PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU 138 DE 2025 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y CONSORCIO SOFAN C-031

LUZ ANGELA SANABRIA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20.404.729**, en su calidad de Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0461 del 03 de junio de 2025 y debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 311 del 10 de Abril de 2025 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO SOFAN C-031** con NIT No. **901.906.842-2,** hemos acordado celebrar el presente instrumento al contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante comunicados **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880 y SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-896,** Solicitud de incorporación de salvedad expresa en el modificatorio de prórroga No. 2 – **Contrato No. ICCU-CTO-138-2025, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898,** Alcance Solicitud de incorporación de salvedad expresa en el modificatorio de prórroga No. 2 – **Contrato No. ICCU-CTO-138-2025. V-2,** el contratista de obra **CONSORCIO SOFAN C-031** presentó al interventor **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC** la solicitud de adición en plazo contractual de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. **ICCU-138 de 2025**, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante comunicados **No. 766-897, 766-968, 766-995, 766-987, 766-998 y 766-1000** de fechas 11,19 y 24 de agosto de 2026 y el **766-1002** del 26 de agosto de 2026, Alcance sobre la salvedad y reserva de derechos solicitada mediante los oficios **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-896** y su alcance **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898**; **c)** Que, mediante oficios de fecha 24 de agosto de 2026, el Gestora del Contrato ICCU y la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Caminos Vecinales, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de

Gestión Contractual, la realización de Prórroga No 2, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente: *"(...)*

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU y el CONSORCIO SOFAN C-031, suscribieron el contrato No. ICCU-CTO-138 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II.

Comentado [AS1]: ANEXAR

A continuación, se presentan las generalidades del contrato ICCU-CTO-138 de 2025:

CONTRATO OBRA:	ICCU-CTO-138 DE 2025
OBJETO:	INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO SOFAN C-031
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 DE ENERO DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 35.350.235.228,00 COP
Modificatorio No. 1:	15 de julio de 2025
Prórroga No. 1:	16 de diciembre de 2025
Modificatorio No. 2:	04 de junio de 2026
PÓLIZAS:	**CUMPLIMIENTO:** NB-100367237 Anexo 6 Certificado 73028893 (Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **RCE:** NB-100094891 Anexo 6 Certificado 73028896 Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **ACTA DE APROBACIÓN**: ACLARATORIO 1 y MODIFICATORIO No. 2 (11/08/2026)
FECHA DE INICIO:	09 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2026
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ESTADO:	VIGENTE EN EJECUCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Mediante comunicados SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880 y SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031 presentó al interventor CONSORCIO INTERVENCIÓN AC solicitud de adición en plazo contractual de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026. Además, mediante comunicados 766-897, 766-968, 766-995, 766-987, 766-998 y 766-1000 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC allega a la

Entidad el concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 y anexa la documentación pertinente, conceptuando así:

> *"El sustento técnico de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con la ejecución de 16 ítems no previstos, incluidos en el contrato de obra ICCU-138-2025 mediante el modificatorio N° 2, correspondientes a la construcción del Tratamiento Superficial y en particular de las obras longitudinales de drenaje superficial en Berma-Cuneta Concreto Reforzado, la cual demanda mayor inversión de recursos físicos y tiempo de ejecución al tratarse de un elemento rígido, que implica tareas adicionales como el corte, figuración y armado de acero, acabado superficial, juntas de dilatación, llenos y curado del concreto; que no estaban previstas en los elementos flexibles inicialmente contemplados en las condiciones contractuales.*
> *Dichos elementos de drenaje superficial constituyen la ruta crítica de la calidad y estabilidad del mejoramiento y estabilización realizada, y que complementan la protección del tratamiento superficial al garantizar la conducción y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentías existentes en las áreas aferentes de los corredores. En este sentido, la ampliación del plazo de finalización es indispensable para la entrega y recibo a satisfacción del mejoramiento contratado toda vez que el manejo adecuado de aguas superficiales determinara entre otras la duración y estabilidad del mejoramiento concretado con la adición de cemento y aditivo químico no tradicional de los geomateriales existentes*."

3. CONCEPTO DEL INTERVENTORIA

Mediante comunicado 766-995 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC establece:

> *"(…)*
> *esta Interventoría **ratifica su concepto favorable** a la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos, condicionamientos y salvedades expuestos en los oficios 766-986 y 766-987, los cuales conservan plena vigencia en lo relativo a la reserva de imputabilidad del atraso y a los demás puntos de desacuerdo allí señalados frente al oficio SOFAN-884.*
> *(…)"*

Además, mediante comunicado 766-998 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC incluye una solicitud de inclusión y la precisión de cláusulas y salvedades:

"

- *CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportuno*
- *De conformidad con la presente prorroga, el ICCU a través de la interventoría se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de este modificatorio se estén aceptando las mismas."*

4. SALVEDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Mediante comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra, CONSORCIO SOFAN C-031, solicita que se incorpore el siguiente texto en el modificatorio de prórroga No. 2:

"CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. *Las Partes dejan constancia de que la prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 se adopta para procurar la terminación del objeto y atender la restricción presupuestal informada por el ICCU respecto de los recursos de la vigencia 2024. La fecha no constituye reconocimiento del Contratista sobre la suficiencia técnica ordinaria del plazo, pues este había solicitado como horizonte real el 30 de abril de 2027. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad exclusiva o parcial del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho*

del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos. "

Además, solicita:

"El Consorcio solicita que esta redacción, o una de protección equivalente, quede incorporada literalmente. Si el proyecto de modificatorio contiene expresiones como 'sin costo alguno para la Entidad', 'por solicitud y responsabilidad del Contratista', 'a cargo del Contratista la totalidad de la interventoría' o cualquier renuncia general, se requiere su supresión o calificación expresa antes de la firma. La correspondencia citada debe anexarse al instrumento y publicarse en el expediente contractual."

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 5 indica que*:*

"11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.1 Prórroga

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el ICCU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente. En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el ICCU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

(…)"

De acuerdo con la solicitud del contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031, y acogiéndome a lo conceptuado por la interventoría del proyecto CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, en el cual concluye la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-138 del 2025**, "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" hasta el 15 de noviembre de 2026, esta supervisión ICCU considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra con el fin de que se continúen las actividades previstas que aún se encuentran en desarrollo.

Para el trámite de suscripción de prórroga, se aclara:

No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de las actividades del contrato de obra, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-138 de 2025, esto es hasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($35.350.235.228,00).

No se realizarán adiciones de recursos al contrato de interventoría, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-219 de 2025, esto es hasta la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($3.865.474.620,00), puesto que el mismo cuenta con recursos hasta el 15 de noviembre de 2026, esto quiere decir, hasta la totalidad del plazo solicitado para el contrato de obra, garantizando la continuidad del seguimiento, vigilancia y control hasta la finalización de su ejecución.

6. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-138 de 2025, por el término de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026, toda vez que es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO SOFAN C-031, cuente con el plazo contractual necesario, para ejecutar el objeto y alcance contractual.

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-138 de 2025 (folio 1 al 23)
- Acta de aprobación de Pólizas del 11 de agosto de 2026 (folio 24)

- Pólizas NB-100367237 Anexo 5 (Modificatorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 5 (Modificatorio) - Pólizas NB-100367237 Anexo 6 (Aclaratorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 6 (Aclaratorio) (folio 25 al 38)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS (folio 39 al 45)
- Comunicado 766-897, Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 (folio 46 al 49)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 5 de noviembre de 2026 (folio 50 al 61)
- Comunicado 766-968, Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026 (folio 62 al 70)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880, Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6. (folio 71 al 72)
- Comunicado 766-979, Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6 (folio 73 al 74)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato. (folio 75 al 91)
- Comunicado 766-986, Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 92 al 99)
- Comunicado 766-987, Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025 (folio 100 al 105)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

- Comunicado 766-995, Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 106 al 108)
- Comunicado 766-998, Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 109 al 111)
- Cronograma de inversión, Flujo de caja proyectado, Plan de amortización del anticipo, Reprogramación Desagregada – Resumen por Corredor, Reprogramación Desagregada – Resumen por Capítulo de Obra, Reprogramación Desagregada – Detalle por Actividad, Frentes de trabajo y secuencialidad (folio 112 al 122)
- Comunicado 766-1000, alcance al comunicado 766-998 documentos suscritos Prórroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 123 al 124)
- Balance contrato de Interventoría ICCU-219 de 2025 (folio 125 al 126)

Para terminar, esta Supervisión solicita a la Subdirección de Gestión Contractual el análisis y pertinencia de la inclusión de las salvedades expuestas tanto por la interventoría CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, como la expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031.

ALCANCE AL COMUNICADO ICCU-I-2026-0013241 - SOLICITUD DE PRÓRROGA NO. 2

A continuación, se relaciona nueva trazabilidad documental, así:

- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-896, Solicitud de incorporación de salvedad expresa en el modificatorio de prórroga No. 2 - Contrato No. ICCU-CTO-138-2025
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898, Alcance Solicitud de incorporación de salvedad expresa en el modificatorio de prórroga No. 2 - Contrato No. ICCU-CTO-138-2025. V-2
- Comunicado 766-1002, Concepto de Interventoría sobre la salvedad y reserva de derechos solicitada mediante los oficios SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-896 y su alcance SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898 – Prórroga N° 2 al contrato de obraICCU-138-2025.

Conforme al comunicado proferido por el interventor CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, que representa concepto técnico y jurídico, respecto la inclusión de una cláusula de reserva de derechos a favor del contratista CONSORCIO SOFAN C-031, asegura que esto no contraviene la normativa de contratación estatal vigente y aclara a la entidad contratante ICCU, que aceptar la inclusión de la salvedad no implica que la entidad reconozca responsabilidad económica o incumplimiento previo, manteniendo así la protección legal de la institución pública.

Por lo anterior,

Se solicita incluir como única salvedad del contratista, la citada en el comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898, que indica:

CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. El contratista advierte que el plazo real de ejecución debe ir a 30 de abril de 2027, como se explicó en el oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, radicado en agosto 18 del 2026. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos.

Para los fines pertinentes anexo los comunicados:

- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-896
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-898,
- Comunicado 766-1002,

d)Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de Obra **No ICCU 138 de 2025,** por el término de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

SALVEDADES DEL CONTRATISTA: CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. El contratista advierte que el plazo real de ejecución debe ir a 30 de abril de 2027, como se explicó en el oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, radicado en agosto 18 del 2026. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos.

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

SALVEDADES DEL ICCU: De conformidad con la presente prorroga, el **ICCU** se reserva el derecho de revisar la salvedad enunciada por el contratista, sin que por la suscripción de la presente prorroga No 2 se estén aceptando las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. –GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a realizar a informar a la aseguradora el contenido de la presente modificación;

CLÁUSULA CUARTA.- NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA QUINTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el contratista; **2**. Oficio suscrito por la interventoría; **3.** El Oficio suscrito por la Gestora del Contrato ICCU; **4.** Oficio suscrito por la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales

CLÁUSULA SEXTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Saenz- Subdirección de Gestión Contractual

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

25 de agosto de 2026

Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2026-0013241**

Folios: 1 Anexos: Si

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación Contractual.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.

Bogotá D, C. 25 de agosto de 2026

Doctor:
JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual del - ICCU

Referencia: Contrato ICCU-CTO-138 de 2025
Asunto: Solicitud de prórroga No. 2

Respetuoso saludo

Por medio del presente, remito documentos técnicos para estudio e inicio de trámite de prórroga No. 2 al plazo de ejecución del contrato de obra ICCU-CTO-138 de 2025, cuyo objeto es "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", previa solicitud del contratista de obra, revisión y aval de interventoría e informe técnico de la gestora designada al contrato ICCU-CTO-138 de 2025

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-138 de 2025 (folio 1 al 23)
- Acta de aprobación de Pólizas del 11 de agosto de 2026 (folio 24)
- Pólizas NB-100367237 Anexo 5 (Modificatorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 5 (Modificatorio) - Pólizas NB-100367237 Anexo 6 (Aclaratorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 6 (Aclaratorio) (folio 25 al 38)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS (folio 39 al 45)
- Comunicado 766-897, Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 (folio 46 al 49)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 5 de noviembre de 2026 (folio 50 al 61)
- Comunicado 766-968, Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138

de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026 (folio 62 al 70)

- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880, Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6. (folio 71 al 72)
- Comunicado 766-979, Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6 (folio 73 al 74)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato. (folio 75 al 91)
- Comunicado 766-986, Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 92 al 99)
- Comunicado 766-987, Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025 (folio 100 al 105)
- Comunicado 766-995, Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 106 al 108)
- Comunicado 766-998, Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 109 al 111)
- Cronograma de inversión, Flujo de caja proyectado, Plan de amortización del anticipo, Reprogramación Desagregada – Resumen por Corredor, Reprogramación Desagregada – Resumen por Capítulo de Obra, Reprogramación Desagregada – Detalle por Actividad, Frentes de trabajo y secuencialidad (folio 112 al 122)
- Comunicado 766-1000, alcance al comunicado 766-998 documentos suscritos Prórroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 123 al 124)
- Balance contrato de Interventoría ICCU-219 de 2025 (folio 125 al 126)

Sobre la solicitud de prórroga, se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual del – ICCU, se analice la pertinencia e incorporación de las salvedades expuestas tanto por la interventoría CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, como la expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031.

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Cordialmente,

LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Revisó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Proyectó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV

QR Validación Documento:

Contraseña:c5gR45NPFV

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

24 de agosto de 2026	
Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2026-0013225**	
Folios: 1 Anexos: Si	
TIPO DE DOCUMENTO:	Comunicación Contractual.
ASUNTO:	Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.

Bogotá D, C. 24 de agosto de 2026

Arquitecta
LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica - Subdirección de Caminos Vecinales
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca. ICCU
luzangela.sanabria@cundinamarca.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.
Ref.: Contrato de obra No. ICCU-138 DE 2025 “INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente se solicita dar trámite a la solicitud de Prórroga No. 2 del contrato en referencia, por las siguientes consideraciones.

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU y el CONSORCIO SOFAN C-031, suscribieron el contrato No. ICCU-CTO-138 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II.

A continuación, se presentan las generalidades del contrato ICCU-CTO-138 de 2025:

CONTRATO OBRA:	ICCU-CTO-138 DE 2025
OBJETO:	INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO SOFAN C-031
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 DE ENERO DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 35.350.235.228,00 COP
Modificatorio No. 1:	15 de julio de 2025

Prórroga No. 1:	16 de diciembre de 2025
Modificatorio No. 2:	04 de junio de 2026
PÓLIZAS:	**CUMPLIMIENTO:** NB-100367237 Anexo 6 Certificado 73028893 (Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **RCE:** NB-100094891 Anexo 6 Certificado 73028896 Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **ACTA DE APROBACIÓN**: ACLARATORIO 1 y MODIFICATORIO No. 2 (11/08/2026)
FECHA DE INICIO:	09 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2026
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ESTADO:	VIGENTE EN EJECUCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Mediante comunicados SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880 y SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031 presentó al interventor CONSORCIO INTERVENCIÓN AC solicitud de adición en plazo contractual de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026. Además, mediante comunicados 766-897, 766-968, 766-995, 766-987, 766-998 y 766-1000 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC allega a la Entidad el concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 y anexa la documentación pertinente, conceptuando así:

> *"El sustento técnico de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con la ejecución de 16 ítems no previstos, incluidos en el contrato de obra ICCU-138-2025 mediante el modificatorio N° 2, correspondientes a la construcción del Tratamiento Superficial y en particular de las obras longitudinales de drenaje superficial en Berma-Cuneta Concreto Reforzado, la cual demanda mayor inversión de recursos físicos y tiempo de ejecución al tratarse de un elemento rígido, que implica tareas adicionales como el corte, figuración y armado de acero, acabado superficial, juntas de dilatación, llenos y curado del concreto; que no estaban previstas en los elementos flexibles inicialmente contemplados en las condiciones contractuales.*
> *Dichos elementos de drenaje superficial constituyen la ruta crítica de la calidad y estabilidad del mejoramiento y estabilización realizada, y que complementan la protección del tratamiento superficial al garantizar la conducción y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentías existentes en*

las áreas aferentes de los corredores. En este sentido, la ampliación del plazo de finalización es indispensable para la entrega y recibo a satisfacción del mejoramiento contratado toda vez que el manejo adecuado de aguas superficiales determinara entre otras la duración y estabilidad del mejoramiento concretado con la adición de cemento y aditivo químico no tradicional de los geomateriales existentes."

3. CONCEPTO DEL INTERVENTORIA

Mediante comunicado 766-995 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC establece:

"(…)

esta Interventoría ***ratifica su concepto favorable*** *a la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos, condicionamientos y salvedades expuestos en los oficios 766-986 y 766-987, los cuales conservan plena vigencia en lo relativo a la reserva de imputabilidad del atraso y a los demás puntos de desacuerdo allí señalados frente al oficio SOFAN-884.*
(…)"

Además, mediante comunicado 766-998 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC incluye una solicitud de inclusión y la precisión de cláusulas y salvedades:

"

- *CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones,*

aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportuno

- *De conformidad con la presente prorroga, el ICCU a través de la interventoría se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de este modificatorio se estén aceptando las mismas."*

4. SALVEDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Mediante comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra, CONSORCIO SOFAN C-031, solicita que se incorpore el siguiente texto en el modificatorio de prórroga No. 2:

> ***"CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS.*** *Las Partes dejan constancia de que la prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 se adopta para procurar la terminación del objeto y atender la restricción presupuestal informada por el ICCU respecto de los recursos de la vigencia 2024. La fecha no constituye reconocimiento del Contratista sobre la suficiencia técnica ordinaria del plazo, pues este había solicitado como horizonte real el 30 de abril de 2027. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad exclusiva o parcial del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos. "*

Además, solicita:

> *"El Consorcio solicita que esta redacción, o una de protección equivalente, quede incorporada literalmente. Si el proyecto de modificatorio contiene expresiones como 'sin costo alguno para la Entidad', 'por solicitud y responsabilidad del Contratista', 'a cargo del Contratista la totalidad de la interventoría' o cualquier renuncia general, se requiere su supresión o calificación expresa antes de la firma. La correspondencia citada debe anexarse al instrumento y publicarse en el expediente contractual."*

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 5 indica que*:*

"11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.1 Prórroga

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el ICCU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente. En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el ICCU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

(…)"

De acuerdo con la solicitud del contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031, y acogiéndome a lo conceptuado por la interventoría del proyecto CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, en el cual concluye la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-138 del 2025**, "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" hasta el 15 de noviembre de 2026, esta supervisión ICCU considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra con el fin de que se continúen las actividades previstas que aún se encuentran en desarrollo.

Para el trámite de suscripción de prórroga, se aclara:

No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de las actividades del contrato de obra, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-138 de 2025,

esto es hasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($35.350.235.228,00).

No se realizarán adiciones de recursos al contrato de interventoría, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-219 de 2025, esto es hasta la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($3.865.474.620,00), puesto que el mismo cuenta con recursos hasta el 15 de noviembre de 2026, esto quiere decir, hasta la totalidad del plazo solicitado para el contrato de obra, garantizando la continuidad del seguimiento, vigilancia y control hasta la finalización de su ejecución.

6. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-138 de 2025, por el término de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026, toda vez que es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO SOFAN C-031, cuente con el plazo contractual necesario, para ejecutar el objeto y alcance contractual.

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-138 de 2025 (folio 1 al 23)
- Acta de aprobación de Pólizas del 11 de agosto de 2026 (folio 24)
- Pólizas NB-100367237 Anexo 5 (Modificatorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 5 (Modificatorio) - Pólizas NB-100367237 Anexo 6 (Aclaratorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 6 (Aclaratorio) (folio 25 al 38)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS (folio 39 al 45)
- Comunicado 766-897, Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 (folio 46 al 49)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 5 de noviembre de 2026 (folio 50 al 61)

- Comunicado 766-968, Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026 (folio 62 al 70)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880, Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6. (folio 71 al 72)
- Comunicado 766-979, Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6 (folio 73 al 74)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato. (folio 75 al 91)
- Comunicado 766-986, Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 92 al 99)
- Comunicado 766-987, Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025 (folio 100 al 105)
- Comunicado 766-995, Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 106 al 108)
- Comunicado 766-998, Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 109 al 111)
- Cronograma de inversión, Flujo de caja proyectado, Plan de amortización del anticipo, Reprogramación Desagregada – Resumen por Corredor, Reprogramación Desagregada – Resumen por Capítulo de Obra, Reprogramación Desagregada – Detalle por Actividad, Frentes de trabajo y secuencialidad (folio 112 al 122)
- Comunicado 766-1000, alcance al comunicado 766-998 documentos suscritos Prórroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 123 al 124)
- Balance contrato de Interventoría ICCU-219 de 2025 (folio 125 al 126)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Para terminar, esta Supervisión solicita a la Subdirección de Gestión Contractual el análisis y pertinencia de la inclusión de las salvedades expuestas tanto por la interventoría CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, como la expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031.

Cordialmente,

Adriana Diaz

ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ
Profesional Especializado
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV
Revisó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV
Proyectó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV

QR Validación Documento:

Contraseña:hp1OT4upse

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** (en adelante la "Entidad") por una parte; y, por la otra, **ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO SOFAN C-031** con NIT No. 901.906.842-2, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. Resolución No. 873 del 18 de noviembre de 2024, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número ICCU-LP-031 de 2024.

II. Que mediante Resolución No. 1053 de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

III. Que Bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es realizar la *"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."*

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. ICCU-LP-031 de 2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en

su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, y de ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo máximo de 11 meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra, para la ejecución total de las obras.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($35.350.235.228,00) MCTE**, equivalentes a 21774 SMLMV para el año de suscripción del contrato [Año 2025] suma que se discrimina de la siguiente manera:

Ver Anexo No. 1 – Presupuesto Oficial, el cual está dentro del presente documento.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de

recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Para el manejo del anticipo, el contratista debe tener en cuenta la **NOTA 9** de la cláusula 8 del presente anexo.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000077 de 2025 y DIS-2025000080 de 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

1. **FORMA DE PAGO CARACTERIZACIÓN DE CORREDORES VIALES Y ENSAYOS:**

El sistema de pago del componente de caracterización de corredores viales y ensayos se realizará de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso correspondiente al 25% se realizará una vez sea entregado y aprobado por interventoría el PLAN DE CAMPO, METODOLOGÍA DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE TRABAJO.

b) Un segundo desembolso por el 25% se pagará una vez se realice el 50% de las actividades planteadas en el Plan de Campo, Metodología de Trabajo y Cronograma de Trabajo de Campo, trabajos que serán aprobados por la interventoría.

c) Un tercer desembolso por el 25% se pagará una vez se realice el restante 50% de las actividades planteadas en el Plan de Campo, Metodología de Trabajo y Cronograma de Trabajo de Campo, trabajos que serán aprobados por la interventoría.

d) El 25% restante se pagará posterior a la entrega de los documentos técnicos que resulten del análisis de las caracterizaciones, ensayos y demás documentos técnicos requeridos, los cuales serán aprobados por la interventoría.

2. **FORMA DE PAGO OBRA DE CORREDORES VIALES:**

El sistema de pago del componente de obra de los corredores viales se realizará de la siguiente manera:

a. La entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas dentro del presente anexo.
b. El valor restante del contrato se pagará en pagos parciales entregados y aprobados por la interventoría, y la supervisión, conforme al cumplimiento de todos los requerimientos y entregables de cada volumen en el presente Anexo Técnico hasta completar el 95% del valor total del contrato.
c. Se realizará un último pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por parte de la entidad previa aprobación de la supervisión e interventoría. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación del informe.

Para su pago cada informe debe ser aprobado por LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISIÓN; el supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones

Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Se pagarán actas de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto

Se pagarán actas mensuales de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto.

El precio unitario incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; implementación de protocolos de bioseguridad, computadores, licencias de utilización de software; protocolos de bioseguridad, la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

3. **Formula de Reajuste:**

La ley 80 de 1993 contempla la figura de la revisión de precios de los contratos estatales en los artículos 4 y 5, al consagrar los derechos y deberes de la administración y de los contratistas, y en el numeral 14 del Artículo 25. Esta es una medida preventiva frente a una situación que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato.

El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes, teniendo en cuenta que la entidad contempla la volatilidad de los precios en el mercado de los insumos más relevantes, prioritarios y representativos en la obra a ejecutar. Por lo anterior la Entidad considera pertinente aplicar la fórmula de reajuste a los siguientes insumos:

- Productos químicos estabilizantes de suelo

Acorde con el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación de Constructores de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, teniendo en cuenta que estos insumos no son contemplados dentro de los Índices del anexo 16 de Costos de la Construcción de Obras Civiles - ICOCIV, expedidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el ajuste de los nuevos valores podrá realizarse acorde con el estudio de mercado de insumos del INVIAS evidenciado en la cartilla de APUs INVIAS para cada provincia.

Consideraciones

- El Ajuste de costos se aplicará únicamente a los insumos de alta volatilidad descritos anteriormente, que hacen parte del Formulario 1-Propuesta económica del proponente adjudicatario, específicamente para los agentes estabilizantes.

- La entidad establece realizar el ajuste de costos para cada acta parcial de obra, contados a partir del último día del cierre del proceso de selección.

- Las actividades de obra deben ser ejecutadas de acuerdo a la Programación de Obra y Programa de Inversiones que debe presentar el contratista, aprobada por la interventoría y presentada a la entidad, que corresponda con el plazo de ejecución del contrato.

- Las actividades de obra que sean ejecutadas y facturadas dentro de un periodo diferente al correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Programación de Obra y Plan de Inversiones aprobada por la interventoría y presentada a la entidad, tendrá un ajuste en su costo con el ICOCIV correspondiente al periodo en el cual debieron haberse ejecutado o por la valoración establecida.

- Para realizar el ajuste correspondiente, en cada Acta parcial de obra el contratista deberá realizar un Acta de ajuste que será presentada simultáneamente con el Acta parcial de obra y sus respectivos soportes de ejecución (incluyendo el documento oficial del DANE que indique el ICOCIV a aplicar y/o resolución o certificación o lista Ecopetrol que autorice dicho ajuste para el caso del asfalto) ante la interventoría para su revisión y/o aprobación, o aplicar la valoración establecida, además deberá contar con la verificación por parte de la supervisión y/o gestor del proyecto. No se podrán presentar Actas de ajuste de por fuera de estos términos.

- Cuando el valor total del ajuste sea negativo se debe elaborar el Acta correspondiente y en la siguiente acta de ajuste con valor total positivo se debe efectuar el respectivo descuento, valores que deben estar relacionados en la correspondiente factura. Si el valor total del Acta de Ajuste final es negativo se efectuará el descuento en el momento de facturar, con la última Acta de Recibo Parcial de Obra. El Interventor y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información y de los valores registrados en los formatos descritos, así como, por las operaciones aritméticas contenidas en los mismos.

- El Interventor y el Contratista asumen plena responsabilidad por la información contenida en las pre-actas, actas y la congruencia entre estas.

- Los ajustes serán pagados conforme con la proporción o rendimientos reales de los insumos para cada actividad, de acuerdo con las fórmulas de trabajo o dosificaciones puestas en obra.

Para el caso en el que se aplique la fórmula de reajuste y la misma sea positiva, se dispondrá de la provisión proyectada dentro del formulario de presupuesto oficial con el fin de cubrir este valor adicional, en caso de superar el valor estimado, se realizará el ajuste con las actas parciales.

El componente de caracterización vial y ensayos no será objeto de la presente fórmula de reajuste.

NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta, con excepción de la aplicación de la fórmula de reajuste prevista dentro del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en

donde se desarrollen las obras y/o labores, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.

NOTA 3: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al ICCU, luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 5: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 6: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA 7: El desarrollo del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe y su respectiva aprobación por parte del interventor.

NOTA 8: El plan de manejo de transido (PMT), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe de avance de obra y su respectiva aprobación por parte del interventor.

NOTA 9: El anticipo será amortizado mediante deducciones de actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización será de mínimo el 30% del valor facturado. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. No obstante, el Contratista podrá solicitar la modificación del porcentaje señalado previa justificación, la cual será aprobada solo por el ICCU.

NOTA 10: En cualquier etapa del proyecto se podrá verificar las cantidades de obra ejecutadas, en caso de encontrarse discrepancias entre las cantidades aprobadas por la interventoría, se deberán reajustar los valores conciliados para lo cual, en caso de que resulte valores a favor del ICCU, el contratista autoriza a ICCU a retener o ajustar los valores ya sea a través de las actas de avance de obra o acta de recibo final de obra o vía liquidación, según corresponda.

NOTA 11: el contratista se obliga a presentar para la firma del contrato y junto con cada facturación de avance de obra certificado en cual debe informar que ni el representante legal ni sus accionistas, socios u administradores se encuentran acusados, imputados o sancionados por los delitos u acciones que se mencionan a continuación:

(A) Acusación o Imputación o Sanción por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción o delitos contra la administración pública; o

(B) Acusación o Imputación o Sanción como resultado de la violación de cualquier Disposición Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o

(C) Incurre o participa en Prácticas Prohibidas y es condenado por ello; o

(D) si es incluido en Listas Sancionatorias.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento [30%] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento [5%] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención y/o actividades sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente, cuando aplique.
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
12. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
18. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
19. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
20. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
21. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
22. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
23. El CONTRATISTA deberá implementar el programa de gerencia de proyectos tal como se describe en el numeral 4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS del pliego de condiciones.
24. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
25. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
26. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
27. Presentar, certificación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas en la cual se certifique la existencia o no de personas en proceso de reintegración disponibles para vincular contractualmente en el momento en que sea requerido por el contratista. Cuando no exista personal disponible, el contratista podrá contratar el personal que requiera para la ejecución del contrato de obra. Lo anterior, con el fin de que el interventor pueda aprobar el inicio de la ejecución del contrato. Una vez inicie la ejecución de la obra, el contratista deberá presentar a la interventoría el personal en su nómina, en el cual

consten el/los nombre/s completos de las personas en proceso de reintegración contratadas para ejecutar esa labor; o certificación de la ACR en la que conste que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesados en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para la ejecución del contrato.

28. Una vez verificada la vinculación contractual de las personas en procesos de reintegración, estos solo podrán ser reemplazados, en caso de ser necesario, por otro u otras personas del proceso de reintegración; excepto cuando ACR certifique por escrito, que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesadas en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para efectuar el reemplazo respectivo.
29. El contratista deberá dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las normas que la reemplazan, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la ley 2294 de 2023 (*"Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".),* el contratista de obra se obliga a contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las siguientes actividades:
   - La organización y perfiles del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto.
2. Una vez suscrito el contrato dentro de los quince (15) días siguientes el contratista deberá presentar los siguientes documentos previo al acta de inicio:

   - Entregar la garantía conforme lo establece la cláusula 18 y obligación especifica 33 del presente contrato.

   - Cumplir con la obligación especifica 46. del contrato de obra.

   - Cumplir con la obligación especifica 47. del contrato de obra.

   - Las demás que sean necesarias para la suscripción del acta de inicio.

3. El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos: Hojas de vida del personal profesional, Relación del equipo mínimo obligatorio, Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, Programa de obra, Plan de manejo

de tránsito- PMT, instalaciones provisionales, los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones. El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles**;** Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

4. Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al contratista, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría correrán a cargo del contratista en la proporción equivalente a su imputabilidad.
5. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
9. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
10. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
11. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
12. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
13. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
16. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
17. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
18. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.

19. El CONTRATISTA deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido. Así mismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago de parafiscales de todo el personal mínimo, en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales.
20. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
21. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones.
22. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
23. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
24. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
25. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales (para el material de afirmado cumplir con los ensayos contenidos en la especificación INVIAS 311 de 2013) y demás elementos que se instalen en la obra, ensayos que deberán ser realizados por laboratorios debidamente certificados. Nota: Cabe resaltar que según el Decreto No. 1471 del 5 de agosto de 2014, el único organismo de acreditación legal en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC.
26. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto.
27. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
28. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
29. Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL ICCU le solicite.
30. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación.
31. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU.
32. Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
33. El contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.
34. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

35. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
36. Mantener al frente de las obras el personal mínimo ofrecido en su propuesta.
37. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría.
38. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros.
39. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato y que le sean imputables al CONTRATISTA.
40. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención.
41. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
42. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
43. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
44. El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.
45. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
46. Presentar a la Interventoría y supervisor en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.
47. Presentar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental.
48. Una vez definido cada proyecto, el programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del ICCU. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo por causas que le sean imputables, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL ICCU. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Interventor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta.
49. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
50. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por

causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término acordado en entre las partes, (INTERVENTOR, CONTRATISTA e ICCU) no obstante, en caso de no existir un acuerdo, será el termino indicado por el Interventor o EL ICCU, en caso de incumplimiento de las reparaciones se aplicara el incumplimiento contractual establecida dentro del presente contrato.

51. Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU.
52. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información de conformidad con las instrucciones que suministre el ICCU. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de inicio proferida por el ICCU cumpliendo con las especificaciones señaladas en la normativa vigente, emanada del Ministerio de Transporte. Deberá contarse con una valla en cada frente de trabajo.
53. El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y demás, los cuales deberán ser entregados al ICCU con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético.
54. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.
55. Socializar el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad en la cual se realiza cuando lo requiera el ICCU.
56. El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual.
57. El contratista se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el ICCU y/o INTERVENTORIA en las que deba presentar informes, ajustes, reparaciones y/o acatar instrucciones que tengan relación directa con la ejecución del contrato y que complementen las obligaciones del presente contrato.
58. Registrar toda vacante laboral con las que cuente en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual deberán enviar la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la ley 1636 de 2013.
59. El contratista se obliga a suscribir el acta de recibo final a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con las cantidades de obra y balances plasmados en la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de este documento, en caso de presentar observaciones a la misma, se procederá a la corrección y se presentará nuevamente el documento para lo cual, el contratista tendrá un plazo de 2 hábiles para la suscripción de esta acta corregida. En caso de que el contratista sea renuente a la firma de este documento, la interventoría junto con el ICCU podrá firmar este documento, el cual será válido para actualización de la póliza de estabilidad de obra.
60. El contratista se obliga a presentar información que se requiera por parte del ICCU frente a aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, judiciales, entre otros, que tengan relación con el presente proyecto, dentro de término que

indique el ICCU. Asi mismo y en caso de requerirlo el ICCU, se podrá indicar la forma y el tipo de información que se debe certificar.

61. El contratista se obliga a entregar como documento independiente, informe de seguimiento, control, monitoreo y ejecución del PAGA, con los respectivos soportes que evidencie el cumplimiento de cada uno de los programas y proyectos de manejo ambiental contemplados para la ejecución de las obras, así mismo, debe contener el seguimiento a los permisos ambientales que pudieran ser requeridos para ejecución del proyecto. Este documento se debe presentar debidamente diligenciado y firmado para aprobación por parte del interventor. En todo caso, el ICCU podrá solicitar información sobre este aspecto para lo que el CONTRATISTA deberá presentarla en el término que indique la supervisión o interventoría. En caso de que el interventor rechace y solicite correcciones a este documento, el CONTRATISTA tendrá un periodo de cura de 3 días hábiles para la presentación de este informe con las correcciones solicitadas por el interventor.
62. El contratista junto con el ICCU y la interventoría deberán hacer una visita inicial para verificación de los corredores definidos inicialmente por el Instituto.
63. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 11.DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto.
5. Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto.
6. Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras.
7. En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimirlas dentro del término oportuno.
8. Las demás obligaciones que le sean aplicables.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022 o la que se encuentre vigente al momento del inicio del procedimiento sancionatorio. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato (Plazo de Ejecución y 6 meses más)</td><td>Una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El 100% del valor total otorgado en calidad de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.</td><td>Un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las obras del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)</td><td>Tres (03) años a partir de la fecha suscripción del acta de aprobación definitiva de la calidad de la</td><td>Veinticinco por ciento (25%) del valor del componente CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td></td><td>revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)</td><td></td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **(ver amparo de estabilidad de la obra)** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las

obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor corresponderá conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, y se estipulara en la minuta del contrato según el valor adjudicado.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19.INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El término y plazos previstos para la liquidación del contrato serán los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y en los lugares descritos en el Anexo No. 1 – Anexo técnico y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

ANEXO No. 1 - PRESUPUESTO OFICIAL

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUTURA

PRESUPUESTO DE OBRA

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LOTE 1

Nº	ITEM	INVIAS	ITEM PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PRELIMINARES								
Subtotal								$ 662.567.900,00
EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES REPLANTEO VIA								
Subtotal								$ 645.099.347,00
MANTENIMIENTO RASANTE								
Subtotal								$ 22.666.744.154,00
ALCANTARILLAS								
Subtotal								$ 6.743.085.376,00
MUROS								
Subtotal								$ 838.460.475,00
							SUBTOTAL COSTO DIRECTO	$ 31.555.957.252,00

PMT (PLAN DE MANEJO DE TRAFICO)	$	333.650.000,00
PAGA (GUIA DE MANEJO AMBIENTAL)	$	526.739.880,00
CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS	$	2.778.888.096,00

PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS	$	155.000.000,00
VALOR TOTAL	$	35.350.235.228,00

Nota: El desglose del presente presupuesto se anexa a través del portal electrónico SECOP II y hace parte integral del contrato.

	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-06
ICCU	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	ACTA APROBACION DE PÓLIZAS	FECHA	4/03/2025

Tipo de garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015):	Contrato de seguro contenido en una póliza	
	Patrimonio autónomo	
	Garantía Bancaria	
Otra:		

Contrato No:	138 DE 2025
Convenio No:	
Resolución No:	
Contratista o responsable:	CONSORCIO SOFAN C-031 Nit. 901-906-842-2
Garantía No:	NB-100367237 ANEXO 6 CERTIFICADO 73028893 CUMPLIMIENTO NB-100094891 ANEXO 6 CERTIFICADO 73028896 RCE
Garantía emitida por:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha de expedición de la garantía	28 DE JULIO DE 2026
Fecha de aprobación de la garantía:	11 DE AGOSTO DE 2026
Razón de la aprobación:	ACLARATORIO 1 Y MODIFICATORIO No. 2

CLASE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 7.070.047.045,60	2025	04	09	2027	02	28
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	$ 10.605.070.568,40	2025	04	09	2027	02	28
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 1.767.511.761,40	2025	04	09	2029	08	31
CALIDAD DEL SERVICIO	$694.722.024,00	2026	08	31	2029	08	31
ESTABILIDAD DE LA OBRA	$9.771.404.140,00	2026	08	31	2028	08	31
RCE	$ 1.767.511.761,00	2025	04	09	2026	08	31

Notas u observaciones:

- *En atención al concepto C-1582 DE 2025. Expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. (…) Se advierte, que la aprobación de las garantías se realiza integralmente en la plataforma. SECOP II, es decir, no es posible cargar un oficio o un PDF que dé cuenta del cumplimiento de este requisito… el SECOP II habilitara una ventana emergente con los datos de la garantía y el documento anexo... Para aprobar o rechazar la garantía enviada por el Proveedor haga clic en Enviar para aprobación.*

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU

Proyecto: **Jonathan Fernando López Pachón –** Abogado Externo – Dirección Jurídica – ICCU

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.06.11 14:15:28 -05:00

Código de Seguridad: IfMP9qPoeDbI4ExbKuhr1w==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367237	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72972035	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	11/06/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.906.842-2
DIRECCIÓN	CARRERA 13 A NO. 89 - 38 OF 414	**TELÉFONO**	7037007
ASEGURADO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CUNDINAMARCA FUNZA	**TELÉFONO**	7491624
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CUNDINAMARCA FUNZA	**TELÉFONO**	7491624

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO LA COMPAÑIA CONOCE EL ANEXO MODIFICATORIO N° 1 EN EL CUAL SE MODIFICAN ITEM, VALORES Y CANTIDADES DEL ANEXO N° 1.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.ICCU-138 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 11/06/2026	24:00 Horas Del 28/02/2027	7.070.047.045,60	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 11/06/2026	24:00 Horas Del 28/02/2027	10.605.070.568,40	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 11/06/2026	24:00 Horas Del 31/08/2029	1.767.511.761,40	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 31/08/2026	24:00 Horas Del 31/08/2029	694.722.024,00	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/08/2026	24:00 Horas Del 31/08/2028	9.771.404.140,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 29.908.755.539,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
C&S SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 11/06/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367237	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72972035	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	11/06/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:
INTEGRANTE 1 - SOFAN INGENIERIA SAS NIT: 800.012.888 (PART. 90,0 %)
INTEGRANTE 2 - ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ CC: 79.553.192 (PART. 10,0 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO SOFAN C-031)

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA ES POR EL TERMINO DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.
NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO ES POR EL TERMINO DE TRES (03) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100367237** y endoso, **5** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SOFAN C-031** Asegurado o Beneficiario: **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU / INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU ,** expedida por la Compañía en **11/06/2026,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **11** días del mes **JUNIO** del año **2026.**

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.06.25 14:32:09 -05:00

Código de Seguridad: fe3pu/WUXRRvJ/lfR4ULrg==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094891	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72990009	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	25/06/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901906842-2
DIRECCIÓN	CARRERA 13A NO. 89-38 OFICINA 414, EDIFICIO NIPPON CENTER, B	**TELÉFONO**	3166366039
ASEGURADO	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901906842-2
DIRECCIÓN	CARRERA 13 A NO. 89 - 38 OF 414	**TELÉFONO**	3166366039
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN		**TELÉFONO**	1

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO LA COMPAÑIA CONOCE EL ANEXO MODIFICATORIO NO 1 EN EL CUAL SE MODIFICAN ITEM, VALORES Y CANTIDADES DEL ANEXO NO 1. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. ICCU-138 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:
INTEGRANTE 1 - SOFAN INGENIERIA SAS NIT: 800.012.888 (PART. 90,0 %)

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1767511761.00	1767511761.40	1.767.511.761,40	0,00
PATRONAL	1767511761.00	1767511761.00	1.767.511.761,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	1767511761.00	1767511761.00	1.767.511.761,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1767511761.00	1767511761.00	1.767.511.761,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 1.767.511.761,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
C&S SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 25/06/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A **PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO** DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935 - 327 47 12/13**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R0000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094891	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72990009	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	25/06/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

INTEGRANTE 2 - ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ CC: 79.553.192 (PART. 10,0 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO SOFAN C-031)

AMPAROS ADICIONALES:
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. ,
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SOFAN C-031, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL , - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SOFAN C-031, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (NOMBRE DEL CONTRATANTE) BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (NOMBRE DEL CONTRATANTE) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.07.28 11:18:13 -05:00

Código de Seguridad: 6QYVVVCgJ3+ZflXygw7WCQ==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367237	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	73028893	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.906.842-2
DIRECCIÓN	CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO NIPPON CENTER, B	**TELÉFONO**	3166366039
ASEGURADO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CL 26 51 53 BOGOTA	**TELÉFONO**	7491624
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CL 26 51 53 BOGOTA	**TELÉFONO**	7491624

OBJETO DE CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA ACLARATORIO NO 1 (17/07/2026), EL CUAL INDICA QUE LA MINUTA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 4 DE JUNIO DE 2026 DEL CONTRATO NO ICCU 138 DE 2025 CORRESPONDE AL MODIFICATORIO NO 2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN EN VIGOR
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.ICCU-138 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/07/2026	24:00 Horas Del 28/02/2027	7.070.047.045,60	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/07/2026	24:00 Horas Del 28/02/2027	10.605.070.568,40	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/07/2026	24:00 Horas Del 31/08/2029	1.767.511.761,40	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 31/08/2026	24:00 Horas Del 31/08/2029	694.722.024,00	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/08/2026	24:00 Horas Del 31/08/2028	9.771.404.140,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 29.908.755.539,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
C&S SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 28/07/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A **PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO** DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935 - 327 47 12/13**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367237	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	73028893	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

INTEGRANTE 1 - SOFAN INGENIERIA SAS NIT: 800.012.888 (PART. 90,0 %)
INTEGRANTE 2 - ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ CC: 79.553.192 (PART. 10,0 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO SOFAN C-031)

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA ES POR EL TERMINO DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.
NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO ES POR EL TERMINO DE TRES (03) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100367237** y endoso, **6** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SOFAN C-031** Asegurado o Beneficiario: **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU / INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU ,** expedida por la Compañía en **28/07/2026,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **28** días del mes **JULIO** del año **2026.**

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	73028893

Fecha de Facturación	28/07/2026	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB-100367237	
Periodo Facturado	09/04/2025	31/08/2029

Fecha Límite de Pago	27/08/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO SOFAN C-031
CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO	901.906.842
Intermediario	C&S SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	73028893

Fecha de Facturación	28/07/2026	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB-100367237	
Periodo Facturado	09/04/2025	31/08/2029

Fecha Límite de Pago	27/08/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO SOFAN C-031
CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO	901.906.842
Intermediario	C&S SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000073028893(3900)000000000000(96)20260827

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)229900073028893(3900)000000000000(96)20260827

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Supermercado Mercar · 472 La Red Postal de Colombia

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.07.28 11:19:04 -05:00

Código de Seguridad: G5ovoL1BjA+Rf6xaLhm9sA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094891	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	73028896	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.906.842-2
DIRECCIÓN	CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO NIPPON CENTER, B	**TELÉFONO**	3166366039
ASEGURADO	CONSORCIO SOFAN C-031	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.906.842-2
DIRECCIÓN	CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO NIPPON CENTER, B	**TELÉFONO**	3166366039
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN	.	**TELÉFONO**	1

OBJETO DE CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE RECONOCE Y ACEPTA EL ACTA ACLARATORIO NO 1 (17/07/2026), EL CUAL INDICA QUE LA MINUTA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 4 DE JUNIO DE 2026 DEL CONTRATO NO ICCU 138 DE 2025 CORRESPONDE AL MODIFICATORIO NO 2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN EN VIGOR.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. ICCU-138 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1.767.511.761,00	1.767.511.761,40	1.767.511.761,40	0,00
PATRONAL	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	1.767.511.761,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 1.767.511.761,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
C&S SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 28/07/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A **PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO** DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935 - 327 47 12/13**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094891	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	73028896	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	09/04/2025	24:00 Horas Del	31/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

INTEGRANTE 1 - SOFAN INGENIERIA SAS NIT: 800.012.888 (PART. 90,0 %)
INTEGRANTE 2 - ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ CC: 79.553.192 (PART. 10,0 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO SOFAN C-031)

AMPAROS ADICIONALES:
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. ,
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SOFAN C-031, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL , - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SOFAN C-031, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (NOMBRE DEL CONTRATANTE) BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (NOMBRE DEL CONTRATANTE) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	73028896

Fecha de Facturación	28/07/2026
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza No.	NB-100094891
Periodo Facturado	09/04/2025 — 31/08/2026

Fecha Límite de Pago	27/08/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO SOFAN C-031
CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO	901.906.842
Intermediario	C&S SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	73028896

Fecha de Facturación	28/07/2026
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza No.	NB-100094891
Periodo Facturado	09/04/2025 — 31/08/2026

Fecha Límite de Pago	27/08/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO SOFAN C-031
CRA 13A NO. 89-38 OF 414, EDIFICIO	901.906.842
Intermediario	C&S SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000073028896(3900)000000000000(96)20260827

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)229900730288896(3900)000000000000(96)20260827

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Supermercado Mercar · 472 La Red Postal de Colombia

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 30 de junio del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-803

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS

Estimado Ingeniero.

Desde su concepción, el proyecto fue estructurado como un programa integral de mejoramiento de vías terciarias mediante la aplicación de nuevas tecnologías para estabilización de rasantes, construcción de obras hidráulicas, obras de drenaje, estructuras de confinamiento y demás actividades necesarias para garantizar la transitabilidad y durabilidad de los corredores priorizados.

En desarrollo del proceso licitatorio **ICCU-LP-031 de 2024**, el **ICCU** estableció que el proyecto no consistía únicamente en la ejecución de actividades constructivas previamente definidas, sino en un esquema contractual donde el contratista debía efectuar procesos de diagnóstico, caracterización, evaluación técnica y formulación de alternativas de intervención, las cuales posteriormente serían objeto de análisis, revisión y aprobación por parte de la Interventoría y de la Entidad.

En consecuencia, el contrato incorporó un componente técnico altamente especializado, en el cual la definición definitiva de determinadas soluciones constructivas dependía necesariamente del resultado de los estudios de campo, del comportamiento geotécnico de los materiales encontrados y de las decisiones técnicas adoptadas conjuntamente entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad.

Esta circunstancia resulta determinante para comprender el origen de la presente solicitud de prórroga, pues evidencia que la definición del sistema hidráulico longitudinal no constituía una decisión unilateral del contratista, sino una decisión técnica institucional cuya adopción dependía de la aprobación expresa de la Entidad.

1. ALCANCE TECNICO:

El Anexo Técnico del proceso licitatorio estableció que la ejecución del contrato debía desarrollarse mediante un proceso progresivo de diagnóstico, formulación y selección de alternativas de intervención.

En efecto, dentro de las actividades inicialmente previstas se contempló expresamente que el contratista debía realizar:

- Recorridos técnicos de reconocimiento de cada corredor vial;
- Caracterización física, química y mecánica de los materiales que conforman la estructura existente;
- Análisis de laboratorio;
- Evaluación de las condiciones hidráulicas presentes en cada tramo;
- Formulación de varias alternativas de intervención;
- Recomendación técnica de la solución más conveniente;
- Ejecución de las actividades aprobadas por la Interventoría y la Entidad.

De igual manera, el propio Anexo Técnico incluyó como parte integral del proyecto la ejecución de obras de drenaje longitudinal y transversal, indicando expresamente que dichas obras serían desarrolladas "en donde se requiera, se considere necesario o se sugiera por el contratista". Esta disposición contractual demuestra que la estructuración inicial del proyecto reconocía que la solución hidráulica definitiva debía definirse durante la ejecución contractual, una vez culminaran las actividades de diagnóstico y caracterización.

En otras palabras, el contrato no entregó un diseño hidráulico definitivo para cada uno de los corredores, sino que trasladó esa definición a una etapa posterior de evaluación técnica. Precisamente por esta razón, el contratista inició desde los primeros meses de ejecución un proceso permanente de elaboración de propuestas técnicas, estudios hidráulicos y alternativas constructivas encaminadas a obtener una definición institucional que permitiera iniciar la ejecución de las obras de drenaje longitudinal.

1.1. Importancia del drenaje longitudinal dentro del comportamiento estructural del proyecto:

Desde el punto de vista de la ingeniería de pavimentos y de la geotecnia vial, el drenaje superficial constituye uno de los elementos más importantes para garantizar la estabilidad estructural de cualquier intervención realizada sobre vías no pavimentadas o estabilizadas. Las actividades ejecutadas dentro del Contrato **ICCU-138 de 2025** se fundamentaron principalmente en la estabilización de rasantes mediante la incorporación de cemento Portland y estabilizantes químicos, tecnologías cuyo comportamiento mecánico depende directamente del adecuado control de la humedad interna del suelo y de la evacuación eficiente de las aguas superficiales.

En este tipo de estructuras, la infiltración permanente de agua genera procesos progresivos de saturación que producen, entre otros fenómenos:

- Reducción del módulo resiliente de los materiales.
- Disminución de la capacidad portante de la subrasante.
- Incremento de deformaciones permanentes.
- Pérdida de confinamiento lateral.
- Erosión superficial.
- Bombeo de finos.
- Aparición de ahuellamientos;
- Deterioro prematuro de la capa estabilizada.

Por esta razón, los principales manuales de ingeniería vial del mundo establecen que ningún sistema de estabilización puede garantizar su desempeño estructural cuando no existe un adecuado sistema de drenaje longitudinal encargado de interceptar, conducir y evacuar las aguas provenientes de la escorrentía superficial y de las laderas adyacentes.

Esta condición era plenamente conocida por el **CONSORCIO SOFAN C-031** desde la etapa inicial del contrato, razón por la cual la definición del sistema hidráulico fue considerada desde el comienzo como una actividad crítica para el éxito del proyecto.

No obstante, pese a su importancia estructural, la solución definitiva correspondiente al sistema de cunetas permaneció en proceso de análisis durante aproximadamente siete meses, situación que condicionó la programación general del contrato y generó un impacto directo sobre la secuencia constructiva inicialmente prevista.

1.2 Decisiones técnicas oportunas exigencia del proyecto

Una característica esencial del Contrato **ICCU-138 de 2025** consiste en que no fue concebido como un contrato tradicional de obra con diseños completamente terminados.

Por el contrario, el propio Anexo Técnico estableció un modelo de ejecución basado en la evaluación progresiva de alternativas técnicas, la validación de soluciones constructivas y la adopción de decisiones especializadas conforme avanzaban los estudios y el conocimiento de las condiciones reales encontradas en campo.

En consecuencia, el éxito del proyecto dependía no solamente de la capacidad técnica del contratista para formular propuestas de intervención, sino también de que las decisiones institucionales relacionadas con dichas propuestas fueran adoptadas de manera oportuna por la Interventoría y por la Entidad.

Cuando este proceso de validación técnica se prolonga durante un periodo considerable, como ocurrió en el presente contrato respecto del sistema de drenaje longitudinal, se produce inevitablemente una afectación sobre la programación, la productividad y la secuencia constructiva inicialmente prevista.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia debido a que la solución finalmente adoptada por la Entidad no consistió en una simple aclaración de especificaciones técnicas, sino en la incorporación de un nuevo alcance contractual mediante la construcción de aproximadamente cincuenta (50) kilómetros de cunetas en concreto,

actividad que implicó el desarrollo de nuevos análisis de precios unitarios, la incorporación de ítems no previstos, la modificación del presupuesto contractual y la expedición del Modificatorio No. 2.

Lo anterior demuestra que la decisión adoptada por la Entidad constituyó una modificación sustancial del alcance originalmente previsto y no un ajuste menor de las condiciones de ejecución.

1.3 Principio de Planeación y necesidad de definición oportuna de las obras hidráulicas.

Uno de los principios fundamentales que orientan la contratación estatal colombiana es el **Principio de Planeación**, conforme al cual las entidades públicas tienen el deber de estructurar adecuadamente los proyectos de infraestructura, definir oportunamente sus alcances técnicos y adoptar las decisiones necesarias para permitir que la ejecución contractual se desarrolle bajo condiciones normales de productividad, eficiencia y economía.

En contratos de infraestructura vial como el **Contrato No. ICCU-138 de 2025**, este principio adquiere una importancia aún mayor debido a que la estabilidad de las intervenciones depende directamente de la interacción entre los componentes estructurales de la vía y su sistema hidráulico.

En consecuencia, cualquier demora en la definición de los sistemas de drenaje genera inevitablemente alteraciones sobre la programación general del proyecto, puesto que impide desarrollar uno de los componentes esenciales para garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas. Precisamente esta situación fue advertida oportunamente por el **CONSORCIO SOFAN C-031** desde los primeros meses de ejecución contractual. Es importante precisar que el contratista nunca asumió una posición pasiva frente a esta situación, por el contrario, desde octubre de 2025 inició un proceso permanente de elaboración de estudios, propuestas técnicas, solicitudes formales, conceptos constructivos, alternativas de intervención y advertencias técnicas dirigidas a obtener una definición institucional que permitiera desarrollar las obras hidráulicas requeridas por el proyecto.

Toda esta actuación administrativa quedó debidamente documentada dentro del expediente contractual, constituyendo una evidencia objetiva del cumplimiento diligente de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

1.4 Primera solicitud formal de definición técnica de las obras hidráulicas

Como consecuencia de la ausencia de una definición institucional definitiva, el **CONSORCIO SOFAN C-031** asumió la iniciativa técnica de desarrollar una propuesta integral para el sistema de drenaje longitudinal.

En desarrollo de dicha actividad fue radicado el oficio **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-373,** fechado el **30 de octubre de 2025**, mediante el cual el contratista presentó a

consideración de la Interventoría el detalle constructivo correspondiente a la tipología de cuneta propuesta para todo el proyecto.

La solución técnica presentada contemplaba:

- Cuneta conformada mediante material granular.
- Encapsulamiento con geotextil NT-1800.
- revestimiento mediante geomembrana de alta densidad (HDPE).
- Sistema de anclaje sobre taludes.
- Utilización de materiales granulares seleccionados.
- Solución aplicable a todos los corredores del contrato.

Desde este momento resulta evidente que la definición definitiva ya no dependía del contratista, sino exclusivamente de la decisión que adoptaran la Interventoría y el ICCU respecto de la alternativa propuesta.

1.5 Interventoría reconoce la necesidad de replantear la solución inicialmente prevista.

Uno de los documentos más importantes del expediente contractual corresponde al oficio 766-461, expedido por la Interventoría el 1 de diciembre de 2025,este documento posee una importancia extraordinaria porque constituye la primera evidencia oficial emitida por un tercero imparcial “la Interventoría” en la que se reconoce expresamente que la solución inicialmente prevista requería una nueva evaluación técnica.

En dicho oficio, la Interventoría solicitó al **CONSORCIO SOFAN C-031** desarrollar una segunda alternativa de intervención para las cunetas, atendiendo las observaciones formuladas durante las mesas técnicas y las recomendaciones emitidas por el fabricante **PAVCO Wavin**, es decir, la propia Interventoría reconoció que la solución inicialmente propuesta no podía ser implementada sin efectuar previamente un proceso adicional de análisis técnico, esta circunstancia demuestra que, para esa fecha, la definición definitiva del sistema hidráulico aún no existía, en consecuencia, el contratista no contaba con autorización técnica para iniciar la construcción masiva del drenaje longitudinal requerido por el proyecto.

1.6 El concepto técnico emitido por PAVCO modifica completamente el escenario técnico del proyecto.

Como soporte de la evaluación solicitada por la Interventoría, fue incorporado al expediente contractual el concepto emitido por **PAVCO Wavin**, fabricante de los materiales inicialmente considerados para la construcción de las cunetas. lejos de constituir una simple recomendación comercial, dicho documento introdujo un cambio sustancial en la concepción técnica del sistema de drenaje.

El fabricante manifestó expresamente que el revestimiento con geomembrana no podía evaluarse de manera aislada y recomendó revisar integralmente la infraestructura de las

cunetas para determinar si eran necesarios ajustes técnico-constructivos que garantizaran su estabilidad y funcionalidad.

Adicionalmente, señaló que las condiciones particulares del proyecto hacían indispensable revisar el contexto técnico y legal antes de implementar la solución inicialmente considerada. Estas recomendaciones generaron un nuevo proceso de análisis técnico entre el contratista, la Interventoría y el **ICCU**, prolongando necesariamente el tiempo requerido para adoptar una decisión definitiva respecto del sistema hidráulico longitudinal.

Debe resaltarse que esta circunstancia fue completamente ajena a la voluntad del contratista, por el contrario, obedeció a la necesidad institucional de revisar una solución que inicialmente había sido considerada viable, pero que posteriormente requirió un replanteamiento integral debido a las observaciones formuladas por el propio fabricante de los materiales.

1.7 EL CONSORCIO SOFAN C-031 MANTUVO UNA ACTUACIÓN DILIGENTE Y PERMANENTE PARA LOGRAR LA DEFINICIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE DRENAJE.

Una vez presentada la propuesta técnica inicial para la ejecución de las cunetas y conocidas las observaciones formuladas por la Interventoría y por el fabricante de los materiales inicialmente contemplados, el **CONSORCIO SOFAN C-031** continuó desarrollando de manera permanente las actividades técnicas requeridas para lograr la adopción de una solución definitiva, en ningún momento el contratista suspendió sus actuaciones ni permaneció a la espera de una decisión administrativa sin realizar gestión técnica alguna, por el contrario, durante todo el proceso adelantó reuniones técnicas, mesas de trabajo, ajustes de diseños, elaboración de nuevas alternativas, actualización de análisis constructivos, desarrollo de nuevos análisis de precios unitarios, elaboración de conceptos técnicos y múltiples respuestas a las observaciones formuladas tanto por la Interventoría como por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Todas estas actuaciones fueron desarrolladas bajo el principio de colaboración armónica previsto en la contratación estatal, buscando permanentemente construir una solución técnica que garantizara la estabilidad hidráulica de las intervenciones y protegiera la inversión pública. Debe resaltarse que esta actividad técnica implicó un esfuerzo adicional no previsto inicialmente dentro de la programación del contrato, toda vez que fue necesario replantear en varias oportunidades la solución constructiva inicialmente considerada.

Este proceso excedió ampliamente las actividades normales propias de la ejecución de una obra y se convirtió en un ejercicio permanente de ingeniería aplicada, donde cada nueva recomendación implicaba revisar nuevamente criterios hidráulicos, geotécnicos, constructivos, ambientales, presupuestales y operativos.

En consecuencia, durante este periodo el contratista destinó recursos humanos altamente especializados, personal técnico, ingenieros residentes, especialistas, topografía, laboratorio y equipos profesionales cuya dedicación estuvo orientada exclusivamente a lograr que la Entidad adoptara una decisión técnicamente adecuada respecto del sistema de drenaje longitudinal.

Cordialmente:



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo

Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexo:

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 03 de julio de 2026

Al responder cite:
766-897

Señores
CONSORCIO SOFÁN C-031
ING. WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
Cra.13A No. 89-38 Of. 414
Edificio Nippon Center Bogotá

REFERENCIA: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803**

Cordial saludo,

EL CONSORCIO INTERVENCIÓN AC, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y funciones específicas consignadas en el manual de interventoría de la entidad ICCU, se permite dar respuesta al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 del 30 de junio de 2026, mediante el cual el Consorcio Sofán C-031 solicita la prórroga N° 2 al plazo del contrato de obra ICCU-138 de 2025, sustentada en el tiempo que tomó la definición institucional del sistema de drenaje longitudinal de los 11 corredores del Lote 1.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Modificatorio No. 1 al Anexo Técnico del contrato de obra ICCU-138 de 2025, suscrito entre el ICCU y el Consorcio Sofán C-031, se incorporaron los ítems no previstos NP6 – Tratamiento Superficial Simple y NP7 – Cuneta-Berma de Concreto 3000 PSI fundida en el lugar, en sus tres anchos (1,00 m, 0,80 m y 0,60 m), como solución hidráulica longitudinal definitiva del proyecto. Dicho instrumento fue expresamente pactado sin adición de recursos y sin generar prórroga al plazo contractual, conforme a su cláusula segunda.

A la fecha de corte del citado Modificatorio (27 de mayo de 2026), el contrato registraba un avance físico programado del 57,07 % y un avance ejecutado del 45,35 %, con fecha de

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

terminación vigente al 31 de agosto de 2026, esto es, a poco más de dos (2) meses de la radicación del comunicado SOFAN-803.

2. VERIFICACIÓN DE CANTIDADES APROBADAS DE NP7

El Balance Consolidado (Anexo No. 1) que soporta el Modificatorio No. 2 al Anexo Técnico reporta, por provincia, las siguientes cantidades oficiales y vigentes de NP7:

Provincia	NP7 – ancho 1,00 m (ml)	NP7.1 – ancho 0,80 m (ml)	NP7.2 – ancho 0,60 m (ml)	Subtotal (ml)
Guavio	11.940,18	3.413,00	1.755,45	**17.108,63**
Medina	4.488,48	1.282,42	641,21	**6.412,11**
Oriente	16.090,10	4.713,34	2.356,67	**23.160,11**
Soacha	1.920,20	566,62	283,31	**2.770,13**
TOTAL LOTE 1	**34.438,96**	**9.975,38**	**5.036,64**	**49.450,98**

La sumatoria de las cantidades a nueva condición actualizada reportadas en el Anexo No. 1 arroja un total de 49.450,98 ml.

3. SALDO POR EJECUTAR, RENDIMIENTO Y EFICIENCIA OPERATIVA

El comunicado SOFAN-803 sustenta la necesidad de la prórroga en las causas de la demora en la definición del sistema hidráulico. A la fecha del presente concepto, la actividad NP7 no ha iniciado ejecución física en ninguna de las cuatro provincias: no se ha asignado cuadrilla ni frente de trabajo alguno a esta actividad, y el avance físico ejecutado es cero (0) ml.

En consecuencia, el saldo por ejecutar corresponde a la totalidad de las cantidades oficiales del Balance Consolidado según Modificatorio No. 1 (Anexo No. 1) relacionadas en el numeral 2, esto es, 49.450,98 ml. Adicionalmente, esta Interventoría cuenta con el rendimiento aprobado de la actividad, conforme a los Análisis de Precios Unitarios oficiales anexos a esta comunicación (Anexo No. 2) y al oficio 766-763 del 22 de abril de 2026, según se resume a continuación:

Provincia	NP7 – ancho 1,00 m (ml/día/cuadrilla)	NP7.1 – ancho 0,80 m (ml/día/cuadrilla)	NP7.2 – ancho 0,60 m (ml/día/cuadrilla)
Guavio	41,10	41,00	41,00
Medina	41,10	41,00	41,00
Oriente	41,10	41,00	41,00
Soacha	48,70	41,00	41,00

De los tres elementos que integran la relación técnica estándar para el cálculo objetivo del plazo (saldo por ejecutar ÷ rendimiento por cuadrilla ÷ número de cuadrillas activas = plazo requerido), esta Interventoría cuenta ya con el saldo por ejecutar (numeral 2) y con el rendimiento oficial aprobado (tabla anterior). El único elemento pendiente es la capacidad instalada que el Consorcio Sofán C-031

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

efectivamente movilizará para esta actividad, la cual, al no haberse iniciado la ejecución, es hoy inexistente.

La determinación del número de cuadrillas a movilizar y del plazo a solicitar es una decisión de gestión de recursos que corresponde al contratista, por lo que esta Interventoría no la fija de manera unilateral ni anticipada. No obstante, para que la solicitud de prórroga N° 2 cuente con el sustento técnico verificable que hasta ahora ha hecho falta, se requiere que dicha solicitud atienda, como mínimo, las siguientes pautas:

- Compromiso expreso y verificable del número de cuadrillas por provincia y frente que efectivamente se movilizarán, con su respectivo cronograma de movilización, dado que a la fecha no existe ninguna cuadrilla asignada a esta actividad.
- Rendimiento propuesto no inferior al aprobado en los APU oficiales anexos (tabla anterior) para cada ítem y provincia, o justificación técnica documentada de cualquier variación frente a dicho rendimiento.
- Consistencia del plazo propuesto con la fecha límite de disponibilidad y vigencia de los recursos de crédito que financian el contrato, conforme a lo señalado en el numeral 4 de esta comunicación.

4. CONSIDERACIÓN PRESUPUESTAL

Con independencia del resultado del análisis técnico señalado en el numeral anterior, esta Interventoría considera indispensable dejar constancia de una restricción que condiciona la viabilidad misma de la prórroga solicitada: según lo manifestado por la Entidad, la fuente de financiación del contrato de obra ICCU-138 de 2025 corresponde a recursos de crédito, cuya vigencia no es prorrogable a la vigencia fiscal siguiente.

Se reitera que el valor total de la actividad NP7 conforme al Balance Consolidado según Modificatorio No. 2 asciende a $7.698.515.966 para las cuatro provincias (Guavio $2.637.348.525, Medina $1.038.078.930, Oriente $3.597.215.687 y Soacha $425.872.824), recursos que ya se encuentran comprometidos sin adición conforme a la cláusula segunda de dicho instrumento. En consecuencia, la eventual prórroga N° 2 debe circunscribirse exclusivamente al plazo de ejecución, sin que ello implique reconocimiento de mayores cantidades ni valores por concepto de NP7, NP7.1 y NP7.2.

En consecuencia, el plazo adicional que resulte del análisis técnico deberá contrastarse, antes de su aprobación, con la fecha límite real de disponibilidad y vigencia de dichos recursos.

5. CONSIDERACIÓN JURÍDICA – ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El comunicado SOFAN-803 atribuye la totalidad de la demora en la definición del sistema hidráulico a la tardanza institucional en la adopción de decisiones técnicas. Esta Interventoría, con base en su propio expediente contractual, no puede convalidar dicha afirmación sin matices.

Se recuerda que la Fase 1 del contrato, diagnóstico y caracterización vial, finalizó 157 días después de lo programado, situación que motivó el informe de presunto incumplimiento remitido a la Entidad

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

mediante el oficio 766-198 del 12 de septiembre de 2025, así como los apremios comunicados mediante el oficio 766-178 del 3 de septiembre de 2025, entre otros. De forma paralela, el proceso de evaluación de alternativas para el sistema de cunetas, que se extendió entre octubre de 2025 y marzo de 2026, involucró de manera activa y permanente al contratista, a esta Interventoría y a la Entidad, incluyendo la formulación sucesiva de propuestas por parte del propio contratista (material granular con geomembrana, sistema Infinity Layer, material estabilizado con cemento), cuya evaluación técnica tomó el tiempo que naturalmente demanda un ejercicio de esta naturaleza.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que el eventual reconocimiento de mayor permanencia en obra u otros costos asociados a la prórroga N° 2 debe fundamentarse en un ejercicio que distinga el tiempo atribuible a la Entidad del tiempo atribuible al propio contratista, y no en una imputación genérica de la totalidad de la demora a la falta de definición institucional.

6. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría conceptúa lo siguiente:

a) Es técnicamente plausible que el plazo contractual vigente (31 de agosto de 2026) resulte insuficiente para la ejecución del saldo de la actividad NP7 y de las demás obras pendientes de la Fase 3, dado que restan menos de dos (2) meses calendario entre la fecha de este concepto y dicha fecha de terminación.

b) Del saldo por ejecutar (100 % de las cantidades del Balance según Modificatorio No. 1, al no haberse iniciado ejecución física) y del rendimiento oficial aprobado según los APU anexos, esta Interventoría ya cuenta con dos de los tres elementos técnicos requeridos. No es posible, en cambio, fijar el número de cuadrillas ni el plazo exacto de la prórroga N° 2, por corresponder dicha decisión de capacidad instalada al propio contratista. Se requiere al Consorcio Sofán C-031 allegar su solicitud atendiendo las pautas relacionadas en el numeral 3 de esta comunicación, para que esta Interventoría verifique su consistencia y emita el concepto técnico cuantificado correspondiente.

Esta Interventoría queda atenta a lo que el contratista considere al respecto, y reitera su disposición para acompañar la definición oportuna de estas actividades, dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual.

Sin otro particular,

Cristian Camilo Moreno Arias
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría

Anexo: NA
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 05 de agosto del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-865

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 15 de noviembre de 2026.

Estimado Ingeniero.

En atención al oficio **766-897** del 3 de julio de 2026, mediante el cual esa Interventoría emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO SOFAN C-031 mediante el comunicado **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803** del **30** de **junio** de **2026**, nos permitimos responder de manera puntual las observaciones formuladas y complementar el sustento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la prórroga solicitada.

Con fundamento en la cuantificación incluida por la propia Interventoría, en las disposiciones de la minuta contractual y en el Anexo Técnico del proceso **ICCU-LP-031 de 2024**, el **CONSORCIO SOFAN C-031** solicita que el plazo de ejecución sea prorrogado hasta el 15 de noviembre de 2026. La ampliación requerida corresponde a setenta y seis (76) días calendario contados desde el 1 de septiembre de 2026, se circunscribe exclusivamente al plazo y no implica adición al valor contractual ni modificación de las cantidades aprobadas.

I. PRECISIÓN Y ALCANCE DE LA SOLICITUD ACTUALIZADA

La solicitud se formula con el propósito de asegurar la terminación integral de la actividad **NP7** y de las demás actividades pendientes de la **Fase III**, preservar la funcionalidad hidráulica y la durabilidad de las intervenciones ejecutadas, y permitir el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato dentro de la vigencia fiscal 2026. Esta comunicación complementa el oficio **SOFAN-803** al incorporar la fecha exacta solicitada,

la capacidad instalada requerida y el cronograma cuantificado exigidos por la Interventoría.

La fecha del **15 de noviembre de 2026** atiende expresamente la restricción presupuestal informada por la Interventoría y reiterada por la Entidad durante la reunión celebrada en las instalaciones del **ICCU** el lunes **3 de agosto de 2026**, en la cual se manifestó que los recursos que financian el contrato provienen de la vigencia 2024 y que no pueden trasladarse a la vigencia fiscal 2027. Por esta razón, la solicitud no traslada la ejecución al año 2027 y deja un margen previo al cierre de la vigencia para realizar mediciones, conciliaciones, actas de recibo, correcciones, amortización del anticipo, actualización de garantías y demás actuaciones necesarias para el cierre contractual.

Debe precisarse, sin embargo, que el **15 de noviembre de 2026** no corresponde al plazo técnicamente suficiente determinado libremente por el Contratista para culminar la totalidad del proyecto. **El CONSORCIO SOFAN C-031** se ve material y administrativamente compelido a limitar la prórroga a dicha fecha como consecuencia del condicionamiento presupuestal comunicado por la Entidad. En consecuencia, la fecha se propone como un escenario extraordinario de aceleración y no como reconocimiento de que el saldo contractual pueda ejecutarse integralmente, en condiciones ordinarias, dentro de ese término, ya que se tenia un plazo de finalización con la ejecución normal del proyecto a 30 abril 2027.

La necesidad de esta aceleración tiene origen en la definición tardía de la solución de cunetas durante la **Fase III**. Hasta la formalización institucional del **27 de mayo de 2026**, el Contratista carecía de competencia para aprobar unilateralmente la tipología definitiva, incorporar los ítems **NP7, NP7.1 y NP7.2**, modificar el presupuesto o iniciar su ejecución masiva. Los tiempos consumidos por la revisión, aprobación y formalización administrativa de dicha solución, así como la restricción asociada a la vigencia de la fuente de financiación, no son hechos imputables al Contratista.

Por lo anterior, la presente solicitud se formula bajo expresa reserva de derechos. Su radicación y la eventual suscripción de la prórroga no constituyen aceptación de responsabilidad, renuncia, transacción, novación ni desistimiento respecto de los sobrecostos financieros, costos de aceleración y mayor permanencia que se acrediten como consecuencia de hechos no imputables al Contratista, cuyo reconocimiento podrá ser solicitado por las vías contractuales y legales correspondientes.

II. MARCO CONTRACTUAL Y TÉCNICO APLICABLE

La **Cláusula 3** de la minuta dispone que el alcance se ejecutará de conformidad con los Documentos del Proceso, que forman parte integral del contrato. El Anexo Técnico estableció un proyecto desarrollado por fases simultáneas y condicionó la **Fase III** a la determinación previa de las características de la subrasante, de las fórmulas de trabajo y de las recomendaciones del diagnóstico aprobadas por la Interventoría. También previó obras de drenaje en los sectores que las requirieran y señaló que, una vez realizada la caracterización vial, se definiría la distribución de las estructuras de drenaje, confinamiento o estabilización de acuerdo con las necesidades de cada corredor.

La minuta impone al contratista el deber de informar oportunamente las circunstancias que puedan afectar la ejecución, disponer de recursos y ejecutar conforme al programa aprobado. Correlativamente, la **Cláusula 12** obliga a la Entidad a atender oportunamente las dudas o inquietudes para evitar retrasos y a dirimir oportunamente las diferencias entre el contratista y la Interventoría. Estas obligaciones son recíprocas y deben valorarse conjuntamente al determinar la causa y los efectos de cualquier ampliación del plazo.

En particular, el **numeral 4 de la Cláusula 10** establece que, cuando una prórroga sea exclusiva o parcialmente imputable al contratista, los costos derivados de ella, incluida la interventoría, serán asumidos por este únicamente en la proporción equivalente a su imputabilidad. La redacción contractual exige, por tanto, un análisis causal, individualizado y probado; no autoriza trasladar automáticamente la totalidad de los costos al contratista por el solo hecho de solicitar la ampliación.

Este entendimiento es coherente con los artículos **3, 4, 5, 25, 26, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007** y con los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y conservación de la ecuación contractual. La prórroga constituye una modificación del plazo que puede acordarse por escrito cuando exista una causa real y verificable, resulte necesaria para garantizar el interés público y no altere la estructura esencial del negocio jurídico.

En particular, el **artículo 27 de la Ley 80 de 1993** exige mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al contratar y dispone que, cuando esta se rompa por causas no imputables a la parte afectada, deben adoptarse oportunamente las medidas necesarias para su restablecimiento, incluso respecto de gastos adicionales y costos financieros debidamente demostrados. Por tanto, la restricción presupuestal interna de la Entidad no puede convertirse en una transferencia automática al Contratista de los efectos económicos derivados de una aceleración extraordinaria o de una mayor permanencia originada en decisiones institucionales tardías.

III. RESPUESTA PUNTO POR PUNTO AL OFICIO 766-897

Observación 1 - Antecedentes: "La Interventoría señala que el instrumento modificatorio incorporó los ítems NP6 y NP7 sin adición de recursos y sin generar prórroga, y que al 27 de mayo de 2026 el contrato registraba un avance programado de **57,07 %** frente a un avance ejecutado de **45,35 %.**"

Respuesta Consorcio Sofan C-031

El Consorcio reconoce que la incorporación de los ítems se pactó sin adición presupuestal y que el instrumento suscrito **el 27 de mayo de 2026** no otorgó, en ese mismo acto, una ampliación del plazo. Sin embargo, esa estipulación no elimina la posibilidad jurídica y técnica de tramitar posteriormente una modificación autónoma del plazo cuando la necesidad se encuentre cuantificada y se acredite que el término vigente es insuficiente para ejecutar el alcance finalmente aprobado.

La estipulación según la cual el instrumento del 27 de mayo de 2026 no generaba, en ese momento, una prórroga no puede interpretarse como renuncia anticipada a solicitar posteriormente el plazo que resulte necesario ni como aceptación de asumir, sin análisis causal, los costos de una ejecución acelerada. La insuficiencia del plazo solo pudo cuantificarse de manera objetiva una vez consolidadas la solución, las cantidades, los rendimientos y la distribución territorial de **NP7.**

El propio oficio **766-897** admite que es técnicamente plausible que el plazo vigente resulte insuficiente. La solución definitiva no fue una simple aclaración del método inicialmente previsto: el Anexo Técnico contemplaba cunetas mediante geomembrana o mediante el estabilizante definido según el sector, mientras que la decisión formalizada incorporó cunetas-berma en concreto de 3.000 psi, en tres anchos, con requerimientos específicos de formaleta, acero, suministro y colocación de concreto, juntas, curado, control de calidad, logística y secuencia constructiva. Por ello, la cuantificación del plazo debía realizarse a partir de la solución efectivamente aprobada y de sus cantidades consolidadas.

De igual manera, la diferencia de avance registrada al **27 de mayo de 2026** debe analizarse por actividades y por ruta crítica. El porcentaje global no demuestra, por sí solo, que la imposibilidad de ejecutar **NP7** antes de su definición formal sea atribuible al contratista. El análisis debe establecer cuándo quedó disponible cada decisión técnica, cuándo podía iniciarse cada frente y qué incidencia real tuvo cada evento sobre la programación.

Finalmente, se solicita aclarar la identificación del instrumento modificatorio, porque el oficio **766-897** lo denomina de manera alternada **“Modificatorio No. 1” y “Modificatorio No. 2”**. Esta precisión es necesaria para asegurar la trazabilidad administrativa del expediente, sin que afecte la aceptación de las cantidades y valores utilizados en el presente análisis.

Observación 2 – Verificación de Cantidades: “La Interventoría establece como cantidad oficial un total de 49.450,98 metros lineales de **NP7, NP7.1 y NP7.2**, distribuidos entre Guavio, Medina, Oriente y Soacha”.

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Para efectos de la presente solicitud y sin perjuicio de las mediciones de obra, balances y conciliaciones que deban realizarse durante la ejecución, el Consorcio adopta como base conservadora de programación el saldo total indicado por la Interventoría: **49.450,98 m**. Esta aceptación permite cuantificar el plazo sobre el escenario más exigente, al no descontar en el cálculo ninguna ejecución posterior al corte utilizado en el oficio **766-897**.

Provincia	NP7 1,00 m	NP7.1 0,80 m	NP7.2 0,60 m	Subtotal (m)
Guavio	11.940,18	3.413,00	1.755,45	17.108,63
Medina	4.488,48	1.282,42	641,21	6.412,11
Oriente	16.090,10	4.713,34	2.356,67	23.160,11
Soacha	1.920,20	566,62	283,31	2.770,13
TOTAL	34.438,96	9.975,38	5.036,64	49.450,98

Tabla 1: Fuente; Consorcio intervención AC

La adopción de estas cantidades para el cálculo del plazo no constituye renuncia a la verificación de cantidades realmente ejecutadas ni a los ajustes permitidos por la Nota 10 de la forma de pago contractual.

Observación 3 – "La Interventoría afirma que, al corte de su concepto, la actividad no había iniciado, adopta rendimientos entre 41,00 y 48,70 m/día/cuadrilla y solicita indicar el número de cuadrillas por provincia y frente, su movilización y un cronograma verificable".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

La afirmación sobre ausencia de ejecución corresponde al corte temporal del **3 de julio de 2026** y no debe proyectarse de manera invariable sobre la situación posterior. No obstante, para evitar que la viabilidad de la prórroga dependa de una discusión sobre cantidades ejecutadas después de ese corte, el cálculo se desarrolla sobre el saldo completo de **49.450,98 m** informado por la Interventoría.

Atendiendo el requerimiento, el Consorcio plantea una capacidad instalada mínima equivalente a diecisiete (17) frentes operativos, materializados en diecisiete (17) cuadrillas simultáneas distribuidas en los once (11) municipios. El cálculo utiliza un rendimiento conservador de 41,00 m/día/cuadrilla para Guavio, Medina y Oriente, y los rendimientos diferenciados informados por la Interventoría para Soacha. Las cuadrillas podrán redistribuirse entre municipios y provincias a medida que culminen sus metas, sin reducir la capacidad total comprometida y previa información a la Interventoría.

Provincia	Saldo (m)	Rendimiento	Cuadrillas	Días efectivos	Terminación
Guavio	17.108,63	41,00	6	69,55	30/10/2026
Medina	6.412,11	41,00	2 + 1 reasignada	72,18*	04/11/2026
Oriente	23.160,11	41,00	8	70,61	31/10/2026
Soacha	2.770,13	48,70 / 41,00	1	60,16	20/10/2026
TOTAL	49.450,98	Según APU	17	Hasta 73 días	04/11/2026

Tabla 2: Fuente; Elaboración propia.

**En Medina se prevé la reasignación de la cuadrilla inicialmente destinada a Soacha una vez termine su meta. El plazo global se calcula desde el despliegue completo y no corresponde a la suma aritmética de duraciones provinciales.*

Provincia	Frentes municipales	Cuadrillas	Criterio de despliegue
Guavio	Gama, Junín y Ubalá	6	Dos cuadrillas por municipio, ajustables según liberación de frentes.
Medina	Medina y Paratebueno	2	Una cuadrilla por municipio; recibe refuerzo desde Soacha.
Oriente	Choachí, Chipaque, Fómeque, Fosca y Quetame	8	Distribución priorizada según cantidades, accesos y secuencia constructiva.
Soacha	Sibaté	1	Al finalizar, la cuadrilla se reasigna a Medina.

Tabla 3: Fuente; Elaboración propia.

La movilización complementaria se realizará entre el **5 y el 7 de agosto de 2026**, con entrada progresiva de recursos y despliegue completo inicio el **10 de agosto**. La programación considera trabajo de lunes a sábado, excluye domingos y festivos nacionales y mantiene el **15 de noviembre de 2026** como fecha contractual solicitada. La producción progresiva obtenida durante la movilización y la reasignación de cuadrillas constituyen el margen operativo para atender ajustes localizados, controles de calidad, restricciones de tránsito y contingencias climáticas ordinarias. Como soporte verificable, se adjunta el Anexo 1 - Cronograma detallado de ejecución de cunetas con diecisiete (17) cuadrillas, asignación territorial, metas referenciales, períodos de intervención, reasignaciones y el hito contractual del 15 de noviembre de 2026.

El Anexo Técnico exige como mínimo **cinco (5) frentes** de obra, capacidad sobre la cual se estructuró el flujo inicial de ejecución. La propuesta actual de **diecisiete (17) frentes** operativos en **once (11) municipios**, cada uno soportado por su respectiva cuadrilla, no constituye el desarrollo ordinario de esa obligación mínima: **equivale a 3,4 veces** el mínimo contractual de frentes y representa una aceleración extraordinaria impuesta por la reducción del tiempo útil disponible después de la definición tardía de las cunetas.

El despliegue simultaneo de diecisiete cuadrillas exige concentrar en un período significativamente menor los recursos necesarios para personal, equipos, formaletas, acero, concreto, transporte, laboratorios, control de calidad, seguridad y salud en el trabajo, manejo de tránsito y administración de obra. En consecuencia, el flujo de caja requerido para atender los once municipios excede materialmente el flujo inicialmente previsto para cinco frentes y obliga al Contratista a asumir necesidades extraordinarias de capital de trabajo y costos financieros que no se habrían presentado bajo una programación ordinaria y con una definición oportuna de la **Fase III.**

La obligación contractual de aumentar turnos, jornadas o equipos prevista en el numeral **48 de la Cláusula 10** solo procede ante incumplimientos imputables al Contratista respecto de un programa previamente definido y aprobado. Dado que la aceleración aquí

planteada responde a decisiones técnicas y administrativas cuya adopción no dependía del Consorcio, su implementación no puede utilizarse como fundamento para trasladarle automáticamente la responsabilidad por la insuficiencia del plazo ni los efectos económicos que de ella se deriven. La línea base acelerada deberá ser aprobada por la Interventoría y verificada por el ICCU, con seguimiento a sus supuestos de liquidez, producción y disponibilidad de recursos.

Observación 4 – Consideración presupuestal.

"La Interventoría señala que los recursos provienen de crédito, no serían prorrogables a la vigencia siguiente y que el valor de **NP7** asciende a **$7.698.515.966**, sin lugar a mayores cantidades o valores".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Según lo informado por la Entidad durante la reunión celebrada en el **ICCU** el lunes **3 de agosto de 2026**, los recursos del contrato provienen de la vigencia **2024** y no pueden trasladarse a la vigencia fiscal **2027**. En atención a ese condicionamiento administrativo y presupuestal, el Consorcio limita la fecha solicitada al **15 de noviembre de 2026**. Esta limitación no significa que el plazo sea técnicamente suficiente ni que el Contratista acepte como propios los riesgos derivados de la fuente, vigencia o trámite interno de los recursos, aspectos cuya administración no se encuentra bajo su competencia.

Desde el punto de vista financiero, la ampliación evita que recursos ya comprometidos queden asociados a obras inconclusas o a componentes hidráulicos sin terminar. La terminación el **15 de noviembre de 2026** deja tiempo dentro de la misma vigencia para efectuar mediciones, conciliaciones, aprobación de actas, facturación y cierre. El flujo de pagos continuará sujeto a las actas parciales aprobadas y al programa de inversiones actualizado, conforme a la **Cláusula 8** y al **numeral 3.2 del Anexo Técnico**

Para que el escenario acelerado sea materialmente viable, se requiere un **flujo de caja extraordinario** que permita financiar simultáneamente las diecisiete cuadrillas y, correlativamente, una gestión oportuna de medición, revisión, aprobación, facturación y pago de las actas por parte de la Interventoría y del **ICCU**. La ausencia de adición presupuestal no elimina esta necesidad: aunque el valor total permanezca invariable, su ejecución se concentra en un lapso mucho menor, incrementando la demanda de capital de trabajo y los costos de financiación.

En términos técnicos y financieros existen dos mecanismos para alcanzar la funcionalidad integral del proyecto: garantizar la liquidez y el trámite oportuno de pagos requeridos por la aceleración de los diecisiete frentes operativos, o conceder el plazo adicional técnicamente necesario para ejecutar el saldo con una intensidad compatible con el flujo ordinario del contrato. Si la Entidad mantiene como límite inmodificable el 15 de noviembre de **2026** por razones presupuestales internas, deberá reconocer que tal decisión impone un escenario extraordinario y que no puede atribuirse al Contratista la eventual imposibilidad de terminar el ciento por ciento **(100 %)** del alcance cuando no

concurran las condiciones financieras, administrativas y operativas que sustentan dicha aceleración.

En relación con el anticipo, el plan de amortización deberá actualizarse para garantizar el cumplimiento de la **Nota 9 de la forma de pago**, que exige su amortización total por lo menos un mes antes del vencimiento contractual, es decir, a más tardar el **15** de **octubre de 2026**; o, si el comportamiento de las actas lo hace necesario, tramitar oportunamente ante el **ICCU** la modificación justificada del porcentaje de amortización permitida por la minuta. Este ajuste deberá quedar incorporado en el programa financiero de la línea base actualizada.

La presente solicitud no contiene todavía una reclamación económica cuantificada por mayor permanencia, aceleración o costos financieros. No obstante, el Consorcio deja expresa y formal reserva de su derecho a formularla una vez se consoliden y acrediten los costos efectivamente causados y su nexo con los hechos no imputables al Contratista. La suscripción de la prórroga no podrá interpretarse como paz y salvo, renuncia a reclamaciones ni aceptación de una imputación anticipada. Cualquier distribución de costos, incluida la interventoría, deberá sujetarse al numeral **4 de la Cláusula 10**, al **artículo 27 de la Ley 80 de 1993**, al debido proceso y a una determinación individualizada de la proporción real de imputabilidad de cada parte.

Observación 5 – Atribución de responsabilidad.

"La Interventoría manifiesta que no puede convalidar una atribución total a la Entidad, menciona un retraso de **157 días en la Fase I** y afirma que la evaluación de alternativas involucró activamente al contratista, la Interventoría y el **ICCU"**.

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

El Consorcio comparte que la imputabilidad debe analizarse de manera diferenciada, pero no acepta que el retraso global atribuido a la **Fase I** se traslade automáticamente a la definición de **NP7.** Un informe de presunto incumplimiento o un apremio no equivalen, por sí mismos, a una decisión definitiva de responsabilidad ni demuestran el nexo causal entre un hecho determinado y la fecha en que quedó aprobada la solución en concreto.

El **Anexo Técnico** estructuró el proyecto mediante diagnóstico, caracterización, formulación de alternativas, revisión y aprobación. La presentación sucesiva de alternativas no constituye, por sí sola, una conducta dilatoria: corresponde al procedimiento técnico previsto y también respondió a observaciones de la Interventoría, recomendaciones del fabricante y decisiones del **ICCU**. El contratista presentó la primera propuesta formal de cunetas mediante oficio **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-373** del **30 de octubre de 2025**; posteriormente, el **oficio 766-461** del 1 de diciembre de **2025** solicitó desarrollar una alternativa adicional. La aprobación institucional definitiva se formalizó el **27 de mayo de 2026.**

Durante ese período, el contratista no tenía competencia para aprobar unilateralmente la tipología definitiva, incorporar ítems no previstos, modificar el presupuesto ni ordenar la

ejecución masiva de una solución diferente. Por el contrario, debía abstenerse de ejecutar actividades sin aprobación y atender las observaciones formuladas. Correlativamente, la Entidad debía atender oportunamente las dudas y dirimir las diferencias para evitar retrasos, conforme a los **numerales 4 y 7 de la Cláusula 12.**

De igual forma, las decisiones relativas a la fuente de financiación, la vigencia de los recursos, la posibilidad de trasladarlos o no a **2027** y los procedimientos internos necesarios para tramitar una modificación contractual son actuaciones administrativas propias de la Entidad. Por tanto, sus tiempos y restricciones no son imputables al Contratista ni pueden convertirse en una obligación de financiar indefinidamente la obra, asumir sin compensación la aceleración o garantizar un resultado dentro de una fecha que no corresponda al plazo técnicamente requerido.

Por lo anterior, cualquier matriz de imputabilidad deberá individualizar, como mínimo, cada propuesta, fecha de radicación, plazo contractual de revisión, fecha de respuesta, responsable de la decisión pendiente, período efectivamente consumido e incidencia comprobada sobre la ruta crítica. Mientras ese ejercicio contradictorio no se realice, no es jurídicamente procedente atribuir al contratista costos o responsabilidades generales basados exclusivamente en el retraso agregado de otra fase.

Observación 6 – Concepto y recomendación:

"La Interventoría considera plausible la insuficiencia del plazo vigente, pero solicita completar la capacidad instalada y el plazo exacto para emitir un concepto técnico cuantificado".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Con la presente comunicación se completan los elementos requeridos: saldo conservador de **49.450,98 m**; rendimientos no inferiores a los incorporados por la Interventoría; capacidad instalada equivalente a **diecisiete (17)** frentes operativos y cuadrillas simultáneas distribuidos en los once (11) municipios; movilización definida; redistribución de recursos; fecha exacta de terminación; y consistencia con la vigencia de los recursos de crédito.

La fecha propuesta debe entenderse, no obstante, como el límite condicionado por la restricción presupuestal comunicada por la Entidad y no como certificación de suficiencia técnica incondicional. Su cumplimiento depende de la movilización efectiva de la capacidad extraordinaria propuesta, de la disponibilidad de capital de trabajo, del suministro continuo de materiales, de la liberación de los corredores y de la revisión, aprobación y pago oportunos de las actas y decisiones a cargo de la Interventoría y del **ICCU**.

En consecuencia, se solicita a la Interventoría emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable y remitirlo al **ICCU** con la recomendación de formalizar la prórroga hasta el **15 de noviembre de 2026** antes del vencimiento del plazo vigente. La formalización deberá acompañarse de la aprobación de la línea base actualizada, el

programa de inversiones, el plan de amortización del anticipo y la actualización de las garantías dentro del término contractual.

IV. SUSTENTO CONSOLIDADO DE LA PRÓRROGA

Concepto técnico.

La definición final de la solución en concreto y la consolidación de **49.450,98 m** generaron una actividad de alta incidencia en la ruta crítica que no podía ejecutarse masivamente antes de contar con aprobación, precios, cantidades y especificaciones definitivas. El plazo vigente resulta materialmente insuficiente, circunstancia reconocida por la propia Interventoría. La fecha del **15 de noviembre de 2026** solo podría atenderse mediante una aceleración extraordinaria de diecisiete cuadrillas en once municipios y bajo los supuestos operativos y financieros indicados. Si tales condiciones no se garantizan, deberá concederse el plazo técnicamente necesario para dejar el ciento por ciento **(100 %)** de las obras funcionales.

Concepto administrativo

La prórroga permite ordenar la secuencia de diecisiete frentes operativos distribuidos en once municipios, formalizar una línea base controlable, coordinar accesos y disponibilidad de corredores, programar ensayos y recibos, y evitar que el contrato venza con actividades esenciales inconclusas. Sin embargo, la limitación de la fecha por la condición presupuestal de los recursos de la vigencia 2024, comunicada por la Entidad el **3 de agosto de 2026,** constituye una **restricción administrativa ajena al Contratista**. La Interventoría y el **ICCU** deberán realizar seguimiento semanal a cuadrillas, producción, restricciones y acciones correctivas, así como tramitar oportunamente las decisiones, mediciones y actas necesarias para que la programación acelerada tenga soporte real.

Concepto financiero

La ampliación no incrementa el valor contractual ni el presupuesto de **NP7** y se mantiene dentro de la vigencia fiscal **2026**. No obstante, pasar **de cinco frentes** previstos en el flujo inicial a **diecisiete cuadrillas simultáneas** en once municipios comprime los desembolsos y exige capital de trabajo extraordinario, con potenciales costos de financiación y aceleración. Para preservar la funcionalidad total del proyecto, la Entidad debe asegurar el trámite oportuno de las actas y pagos que soporten dicho despliegue o conceder el plazo adicional técnicamente requerido. El Consorcio se reserva el derecho de reclamar los sobrecostos financieros y la mayor permanencia debidamente acreditados, sin que esta solicitud comporte aceptación o renuncia.

Concepto jurídico

La modificación solicitada persigue la terminación del objeto y la protección del interés general, se fundamenta en una causa real y cuantificada, no altera la naturaleza del contrato y respeta la vigencia fiscal informada. Es compatible con la Cláusula 10 de la minuta y con las Cláusulas 3 y 12, así como con los artículos **5, 27, 28 y 40 de la Ley 80**

de 1993. La definición tardía de la Fase III y los procesos internos relativos a los recursos de la vigencia **2024** no son decisiones atribuibles al Contratista. Por ello, la aceptación de una fecha condicionada por la Entidad no sanea hechos anteriores, no altera la ecuación contractual y no extingue el derecho a solicitar el reconocimiento de mayor permanencia, aceleración y costos financieros que se demuestren conforme al contrato y la ley.

V. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en lo expuesto, el **CONSORCIO SOFAN C-031** solicita formalmente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra **No. ICCU-CTO-138-2025** hasta el **15 de noviembre de 2026**, sin adición al valor contractual y manteniendo las cantidades aprobadas. Esta fecha se solicita exclusivamente en atención al límite presupuestal comunicado por la Entidad respecto de los recursos de la vigencia **2024** y no constituye certificación de que el término sea técnicamente suficiente para ejecutar el ciento por ciento **(100 %)** del proyecto en ausencia de las condiciones extraordinarias de flujo de caja, movilización y gestión administrativa descritas.

Se solicita que el instrumento de prórroga deje expresa constancia de que su suscripción no constituye aceptación de responsabilidad exclusiva del Contratista, renuncia a reclamaciones, transacción, novación, paz y salvo sobre hechos anteriores ni autorización para trasladar automáticamente costos de interventoría. El Consorcio se reserva el derecho de reclamar la mayor permanencia, los costos de aceleración y los sobrecostos financieros que se acrediten, y cualquier determinación económica deberá sustentarse en una matriz de imputabilidad construida con base en el expediente, los tiempos de respuesta, la ruta crítica y el debido proceso.

En consecuencia, se solicita a la Interventoría y al **ICCU**: (i) emitir concepto favorable y formalizar la prórroga antes del 31 de agosto de 2026; (ii) dejar constancia escrita de la restricción presupuestal informada en la reunión del 3 de agosto de 2026; (iii) aprobar la línea base acelerada y garantizar la revisión y trámite oportuno de mediciones, actas y pagos que soporten la operación simultánea de las diecisiete cuadrillas; y (iv) si dichas condiciones no pueden asegurarse o si el seguimiento demuestra que el plazo condicionado es insuficiente, adoptar oportunamente la ampliación adicional técnicamente necesaria para culminar y dejar funcional el ciento por ciento (100 %) de las obras.

El Consorcio reitera su disposición para coordinar de inmediato con la Interventoría y el **ICCU** la línea base actualizada, la programación de frentes, el plan de inversiones y las medidas de seguimiento necesarias para asegurar el cumplimiento de la fecha solicitada. **Condición expresa de viabilidad del cronograma anexo.** Su cumplimiento solo será viable si se incrementan y garantizan oportunamente los recursos financieros y el flujo de caja del contrato para sostener las diecisiete (17) cuadrillas, junto con la medición, aprobación y pago oportuno de las actas. Sin estas condiciones, no constituye un compromiso incondicional ni podrá atribuirse al Contratista la imposibilidad de completar el alcance al 15 de noviembre de 2026.

Sin otro particular.

Consorcio SOFAN C-031

Cordialmente:



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo

Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexo: Anexo 1 - Cronograma detallado de ejecución de cunetas - diecisiete (17) cuadrillas.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-968

Señores
CONSORCIO SOFÁN C-031
ING. WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
Cra.13A No. 89-38 Of. 414
Edificio Nippon Center Bogotá

REFERENCIA: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría ICCU-219-2025 y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales correspondientes a la Interventoría del Contrato de Obra ICCU-138-2025, da respuesta al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 05 de agosto de 2026 (versión final), mediante el cual el Consorcio Sofán C-031 responde puntualmente al oficio 766-897 del 03 de julio de 2026 y formula solicitud actualizada de prórroga N° 2 al plazo del contrato de obra ICCU-138 de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los siguientes términos:

Del comunicado SOFAN-865 en su versión final se destacan en al menos cuatro aspectos: (i) la fecha propuesta se extiende de 5 a 15 de noviembre de 2026 (76 días calendario, en lugar de 66); (ii) el Consorcio Sofán C-031 califica las 17 cuadrillas propuestas como "frentes operativos" y afirma que dicha capacidad equivale a 3,4 veces el mínimo contractual de 5 frentes; (iii) se incorpora una referencia expresa al artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y una reserva formal y ampliada de derechos económicos por sobrecostos financieros, costos de aceleración y mayor permanencia, sustentada en un plazo ordinario alegado hasta el 30 de abril de 2027; y (iv) se solicita a la Interventoría y al ICCU una eventual ampliación adicional automática condicionada al resultado del seguimiento. Estos cuatro aspectos se abordan de manera diferenciada en los numerales siguientes.

AFILIADO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

1. **Modificatorio N° 2 al Contrato ICCU-138-2025**

Se aclara que el modificatorio del 4 de junio de 2026 es el número 2 del contrato ICCU-138-2025:

Instrumento	Fecha	Efecto
Modificatorio al Anexo Técnico	27 de mayo de 2026	Viabilidad de NP6 y NP7 sin adición de recursos ni de plazo (referido en el oficio 766-897 alternadamente como "Modificatorio No. 1")
Modificatorio N° 2 al Anexo Técnico	04 de junio de 2026	Consolidación del Balance de cantidades de NP7, NP7.1 y NP7.2 (Anexo No. 1: 49.450,98 ml)
Aclaración N° 1 al contrato	17 de julio de 2026	Precisa la numeración correlativa de los instrumentos, fijando como "Modificatorio N° 2" el suscrito el 04 de junio de 2026

En consecuencia, las referencias hechas en el oficio 766-897 a un "Modificatorio No. 1" y a un "Modificatorio No. 2" corresponden al mismo esquema documental, consolidado y numerado de manera correlativa mediante la Aclaración N° 1, sin que ello afecte las cantidades, valores ni fechas de corte utilizadas en el presente concepto.

2. **Precisión sobre los frentes de obras planteados por el contratista**

El comunicado SOFAN-865 (versión final) introduce una definición que no estaba presente en la solicitud inicial: denomina a cada una de las 17 cuadrillas propuestas como un "frente operativo" y concluye que la capacidad instalada ofrecida "equivale a 3,4 veces el mínimo contractual de frentes", tomando como base de comparación el mínimo de 5 frentes exigido por el Anexo Técnico.

Esta Interventoría no controvierte el número de cuadrillas ofrecido por el contratista como capacidad instalada para la ejecución de la prórroga, pero advierte que la equivalencia de "3,4 veces el mínimo contractual" invocada por el Consorcio Sofán C-031 corresponde a una interpretación del término "frente" que no ha sido validada por esta Interventoría ni por el ICCU, y que debe entenderse sin perjuicio de la verificación en campo del despliegue geográfico real que se efectúe sobre la línea base actualizada, conforme al numeral 7 de este oficio.

3. **Respuesta punto por punto al oficio sofan-865 (versión final)**

Frente a la Observación 1 (Antecedentes y avance de obra)

Esta Interventoría toma nota de que el Consorcio Sofán C-031 acepta que la incorporación de NP6 y NP7 se pactó sin adición de recursos ni prórroga automática, y reconoce la necesidad de individualizar el análisis de avance por actividad y ruta crítica. Dicho análisis diferenciado será materia del ejercicio de imputabilidad a que se refiere el numeral 5 de este oficio.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Frente a la Observación 2 (Verificación de cantidades)

La Interventoría constata que el Consorcio Sofán C-031 adopta, sin reservas, el saldo total de ejecución de cunetas de 49.450,98 ml de NP7, NP7.1 y NP7.2 conforme al Balance Consolidado del Modificatorio N° 2, como base de programación de la prórroga, sin perjuicio de las mediciones, balances y ajustes que correspondan conforme a la Nota 10 de la Cláusula 8 del Anexo — Minuta del Contrato ICCU-138 de 2025.

Frente a la Observación 3 (Rendimientos y capacidad instalada)

El Consorcio Sofán C-031 mantiene la propuesta de capacidad de isntlaación de diecisiete (17) cuadrillas distribuidas en los once (11) municipios del Lote 1, con los mismos rendimientos y la misma distribución territorial informados en su comunicación anterior, según el siguiente resumen:

Provincia	Saldo (ml)	Cuadrillas propuestas	Rendimiento (ml/día/cuadrilla)	Terminación proyectada por SOFAN
Guavio	17.108,63	6	41,00	30/10/2026
Medina	6.412,11	2 + 1 reasignada*	41,00	04/11/2026
Oriente	23.160,11	8	41,00	31/10/2026
Soacha	2.770,13	1*	48,70 / 41,00	20/10/2026
TOTAL LOTE 1	**49.450,98**	**17**	**Según APU**	**Ver nota (i)**

(i) La fecha de terminación proyectada por provincia, informada por el contratista en la Tabla 2, no fue actualizada de manera desagregada en la comunicación del 05 de agosto de 2026; el contratista se limita a modificar la fecha contractual global solicitada, de 5 a 15 de noviembre de 2026, sin allegar el detalle provincial correspondiente al nuevo plazo. Este ajuste deberá quedar reflejado en la reprogramación de obra requerida en el numeral 7 de este oficio.

Adicionalmente, el Consorcio Sofán C-031 manifiesta que anexa a su comunicación el "Anexo 1 — Cronograma detallado de ejecución de cunetas con diecisiete (17) cuadrillas", documento que esta Interventoría no recibe y que es requerido para la verificación técnica en el marco de la aprobación de la línea base actualizada.

Esta Interventoría reitera que la capacidad instalada propuesta constituye, a la fecha del presente concepto, una programación ofrecida por el contratista y aún no verificada en campo. La viabilidad técnica de la fecha del 15 de noviembre de 2026 queda, por tanto, condicionada a que dicha capacidad sea efectivamente movilizada y verificada mediante la línea base actualizada a que se refiere el numeral 7 de este oficio. El incumplimiento de la movilización

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

propuesta constituye, conforme al numeral 48 de la Cláusula 10 de la Minuta, causal para que esta Interventoría exija por escrito el aumento de turnos, jornada o equipo, sin costo adicional para el ICCU.

Frente a la Observación 4 (Consideración presupuestal y aceleración extraordinaria)

El Consorcio Sofán C-031 incorpora en su comunicación del 05 de agosto de 2026 un planteamiento no presente en su solicitud anterior: sostiene que el tránsito de cinco (5) frentes previstos en el flujo inicial a diecisiete (17) cuadrillas simultáneas exige un "flujo de caja extraordinario" y "capital de trabajo extraordinario", y plantea a la Entidad dos alternativas — garantizar la liquidez y el trámite oportuno de los pagos que soporten dicho despliegue, o conceder el plazo técnicamente necesario, que el contratista sitúa en el 30 de abril de 2027.

Esta Interventoría precisa que: (i) la fecha del 15 de noviembre de 2026 mantiene la ejecución dentro de la vigencia fiscal 2026, atendiendo la restricción de recursos de crédito señalada en el oficio 766-897; (ii) el Consorcio Sofán C-031 no solicita adición al valor de $7.698.515.966 aprobado para NP7, NP7.1 y NP7.2; y (iii) la referencia al 30 de abril de 2027 como plazo técnico ordinario corresponde a una afirmación unilateral del contratista, no verificada ni validada por esta Interventoría, que no se deriva de ningún cronograma previamente aprobado por la Interventoría o el ICCU. Esta Interventoría no está en capacidad de acoger dicha fecha como referencia técnica válida sin el respectivo sustento de línea base, y advierte que su sola mención en la comunicación del contratista no genera obligación alguna a cargo de la Entidad ni de esta Interventoría.

En cuanto a la necesidad de flujo de caja extraordinario-invocada por el contratista, esta Interventoría señala que la gestión de capital de trabajo, financiación y liquidez para la ejecución de las obras es una obligación general del contratista conforme al numeral 8 de la Cláusula 9 de la Minuta, y que el cumplimiento oportuno de las actas de recibo parcial por parte de la Interventoría y del ICCU, se esta agilizando con la revisión conjunta de interventoría y apoyo a la supervisión ICCU. Igualmente, no se ha recibido propuesta o alternativa alguna por parte del contratista que se ajuste al marco y naturaleza del contrato.

Frente a la Observación 5 (Atribución de responsabilidad, reserva de derechos y artículo 27 de la Ley 80 de 1993)

Esta Interventoría reitera que la determinación de la proporción de imputabilidad entre la Entidad, el contratista y esta misma Interventoría, respecto de las causas de la demora en la definición de las obras de drenaje longitudinal, no se resuelve en este oficio ni queda tácitamente aceptada por la sola formalización de la prórroga N° 2. Dicha determinación deberá surtirse mediante la matriz de imputabilidad individualizada que exige el numeral 4 de la Cláusula 10 de la Minuta.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Frente a la reserva de derechos formulada por el Consorcio Sofán C-031 —por sobrecostos financieros, costos de aceleración y mayor permanencia— y a la invocación del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, esta Interventoría precisa que dicha reserva es jurídicamente admisible en los términos en que fue planteada, pero no constituye, por sí sola, reconocimiento ni aceptación anticipada de responsabilidad de la Entidad. El restablecimiento del equilibrio económico del contrato al que se refiere el artículo 27 citado exige la demostración plena del hecho generador, su cuantificación y el nexo causal con una circunstancia no imputable al contratista, análisis que corresponde igualmente al ejercicio contradictorio individualizado señalado en el párrafo anterior y no puede darse por acreditado con la sola manifestación unilateral del contratista.

Frente a la Observación 6 y solicitud final

Esta Interventoría constata que la comunicación SOFAN-865 (versión final) completa, en términos generales, los elementos técnicos requeridos en el oficio 766-897 para la emisión del concepto técnico cuantificado, con la salvedad señalada en la Observación 3 de este oficio respecto de la desagregación provincial de fechas para el nuevo plazo solicitado. En consecuencia, y sujeto a las condiciones señaladas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del presente oficio, esta Interventoría emite concepto favorable a la formalización de la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026, para su remisión y trámite ante el ICCU.

4. Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico

Concepto técnico

Es técnicamente viable que el plazo contractual se extienda hasta el 15 de noviembre de 2026 para la ejecución del saldo de la actividad NP7 (49.450,98 ml) y de las demás obras pendientes de la Fase III, siempre que la capacidad propuesta a instalarse de 17 cuadrillas en 11 municipios sea efectivamente movilizada y verificada por esta Interventoría mediante la línea base actualizada. Dicha línea base deberá quedar aprobada por esta Interventoría antes de la suscripción del instrumento de prórroga, conforme al numeral 48 de la Cláusula 10 de la Minuta.

Concepto administrativo

La prórroga permite ordenar la secuencia de los 11 municipios, formalizar una línea base controlable y evitar que el contrato venza con la actividad NP7 sin ejecutar. Esta Interventoría realizará seguimiento semanal al número de cuadrillas efectivamente movilizadas, la producción por frente y las acciones correctivas a que haya lugar, para lo cual el Consorcio

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Sofán C-031 deberá mantener actualizados el programa de obra, el programa de inversiones y los reportes contractuales.

Concepto financiero

La ampliación no incrementa el valor contractual ni el presupuesto de NP7, NP7.1 y NP7.2, y se mantiene dentro de la vigencia fiscal 2026. Esta Interventoría advierte al ICCU, adicionalmente al riesgo señalado en el numeral 6 de este oficio (vigencia del contrato de interventoría), que el planteamiento del contratista sobre necesidad de flujo de caja extraordinario —desarrollado en la Observación 4 de este oficio— debe entenderse en el marco de la forma de pago ordinaria establecida en la Cláusula 8 de la Minuta, sin que ello implique, por parte de esta Interventoría o del ICCU, el reconocimiento de una obligación de financiamiento adicional a cargo de la Entidad.

Concepto jurídico

La modificación solicitada se enmarca en el numeral 4 de la Cláusula 10 y en la Cláusula 12 de la Minuta del contrato ICCU-138 de 2025, así como en los artículos 3, 4, 5, 25, 26, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. La prórroga es compatible con la conservación de la ecuación contractual y con el interés público, sin que ello implique, per se, definición sobre la proporción de imputabilidad de los costos derivados de la misma ni reconocimiento de la fecha del 30 de abril de 2027 como plazo técnico de referencia, cuestiones que quedan sujetas al ejercicio señalado en la Observación 5 y en el numeral 5 de este oficio.

El presente concepto favorable no constituye aceptación, por parte de esta Interventoría ni del ICCU, de que la totalidad de la prórroga N° 2 sea imputable a la Entidad, ni implica renuncia a la aplicación del numeral 4 de la Cláusula 10 de la Minuta del contrato ICCU-138 de 2025, conforme al cual los costos generados por una prórroga exclusiva o parcialmente atribuible al contratista —incluido el pago de la interventoría correspondiente a dicho lapso— correrán a cargo del Consorcio Sofán C-031 en la proporción equivalente a su imputabilidad.

De igual manera, este concepto no constituye aceptación de la reserva de derechos formulada por el contratista, ni reconocimiento de la fecha del 30 de abril de 2027 como plazo técnico ordinario, ni de la existencia de sobrecostos financieros, costos de aceleración o mayor permanencia a cargo de la Entidad. Cualquier reclamación que el Consorcio Sofán C-031 formule en ese sentido deberá tramitarse por las vías contractuales correspondientes, con la carga probatoria plena que le corresponde, y será objeto de análisis autónomo por parte de esta Interventoría al momento de su presentación formal. El instrumento de prórroga que se suscriba deberá dejar constancia expresa de todo lo anterior.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

5. Vigencia del contrato de interventoría

Esta Interventoría pone en conocimiento del ICCU que la fecha del 15 de noviembre de 2026, propuesta como límite de la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025, coincide con la fecha de agotamiento de la disponibilidad presupuestal del contrato de interventoría ICCUC-219 de 2025 identificada y presentada en la mesa de trabajo del 03 de agosto de 2026.

Esta Interventoría recomienda al ICCU, con especial atención adelantar las gestiones presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría hasta la terminación real y el recibo a satisfacción de la actividad NP7, con independencia del resultado de la presente prórroga y de la fecha que finalmente se apruebe.

6. Requerimientos previos a la formalización de la prórroga

Para la emisión de la recomendación definitiva de formalización ante el ICCU, esta Interventoría requiere al Consorcio Sofán C-031 la remisión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al presente oficio, de los siguientes documentos:

a) Reprogramación de obra y línea base actualizada, ajustada a la fecha del 15 de noviembre de 2026, que incorpore la capacidad instalada de 17 cuadrillas en 11 municipios, con fechas de movilización, despliegue y terminación desagregadas por provincia y por ítem (NP7, NP7.1, NP7.2), para aprobación de esta Interventoría conforme al numeral 48 de la Cláusula 10 de la Minuta. Esta reprogramación deberá ser consistente con el Anexo 1 remitido por el contratista, o corregir las diferencias que se identifiquen frente a este.
b) Concepto técnico y administrativo de estructuración de recursos, que detalle costos, alcance y logística del plan de trabajo a implementar durante la prórroga, incluyendo la asignación efectiva de personal, equipos y frentes por provincia.
c) Cronograma de inversión de la prórroga N° 2, articulado con la línea base actualizada.
d) Flujo de caja proyectado que evidencie los ingresos estimados por concepto de pago de actas parciales de obra durante el período de la prórroga, incluyendo el detalle de las necesidades de capital de trabajo a que se refiere la Observación 4 de la comunicación SOFAN-865, para su verificación por esta Interventoría.
e) Plan de amortización del anticipo, estructurado de manera que a más tardar el 15 de octubre de 2026 se encuentre amortizado el cien por ciento (100 %) del anticipo entregado, en cumplimiento de la Nota 9 de la Cláusula 8 y del Anexo Técnico del contrato ICCU-138 de 2025.

La formalización de la prórroga N° 2 ante el ICCU quedará supeditada a la verificación de consistencia de los documentos anteriores por parte de esta Interventoría.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

7. Precisión sobre la solicitud de ampliación adicional condicionada

El Consorcio Sofán C-031 solicita, en su comunicación del 05 de agosto de 2026, que en caso de que las condiciones de flujo de caja y gestión administrativa descritas no puedan asegurarse, o si el seguimiento demuestra que el plazo condicionado resulta insuficiente, el ICCU adopte "oportunamente la ampliación adicional técnicamente necesaria para culminar y dejar funcional el ciento por ciento (100 %) de las obras".

Esta Interventoría precisa que dicha solicitud no puede entenderse como una autorización anticipada o automática de una futura prórroga N° 3, ni exime al contratista de solicitar, en su oportunidad y con el debido sustento técnico y financiero, cualquier ampliación adicional que estime necesaria. Toda modificación futura del plazo contractual deberá surtir el mismo trámite de evaluación técnica, administrativa, financiera y jurídica aplicado a la presente solicitud, sin que la sola mención de esta posibilidad en el presente comunicado genere expectativa cierta de aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría conceptúa lo siguiente:

i. Es técnica, administrativa y financieramente viable la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, condicionada a la verificación de la línea base actualizada y a la entrega de los documentos requeridos en el numeral 7 de este oficio.
ii. La aprobación de la prórroga no implica definición sobre la imputabilidad de sus costos, ni reconocimiento de la reserva de derechos, sobrecostos financieros, costos de aceleración o mayor permanencia invocados por el contratista, ni de la fecha del 30 de abril de 2027 como plazo técnico de referencia, cuestiones que se abordarán en ejercicio contradictorio posterior conforme a la Observación 5 y al numeral 5 de este oficio.
iii. Se recomienda al ICCU adoptar, con carácter urgente, las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la cobertura de interventoría más allá del 15 de noviembre de 2026, dado el riesgo señalado en el numeral 5 de este oficio.
iv. La eventual ampliación adicional condicionada mencionada por el contratista en su solicitud no constituye autorización anticipada de una prórroga N° 3, conforme a lo señalado en el numeral 8 de este oficio.
v. Una vez verificados los documentos requeridos, esta Interventoría remitirá al ICCU la recomendación definitiva de formalización de la prórroga N° 2, junto con el instrumento contractual correspondiente.

Esta Interventoría reitera su disposición para acompañar la definición oportuna de estas actividades, dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Sin otro particular.

ROBERTO LÓPEZ

Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.11 14:23:48 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: NA
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 13 de agosto del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6.

Respetados señores:

En alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO SOFAN C-031 presentó la solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 05 de noviembre de 2026, nos permitimos adjuntar para revisión y trámite de esa Interventoría la documentación correspondiente a la Línea Base No. 6, elaborada de acuerdo con el nuevo horizonte de ejecución propuesto.

Para tal efecto, se anexan los siguientes documentos:

- Programación de obra actualizada – Línea Base No. 6.
- Flujo de caja proyectado.
- Curva S actualizada.

La presente comunicación constituye únicamente un alcance documental al oficio anteriormente citado, manteniéndose vigentes los argumentos, solicitudes y consideraciones allí expuestos.

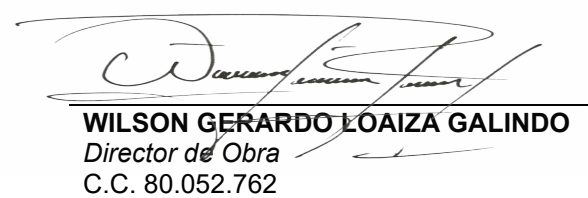
Agradecemos su revisión y trámite correspondiente.

La documentación correspondiente, puede ser consultada en el siguiente link:

LINK DOCUMENTOS, 05. ANEXOS

Consorcio SOFAN C-031

Cordialmente



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo
directorproyectos3@jasb.com
correspondencia@jasb.com.co
daniel.sandoval@jasb.com.co
roberto.lopez@jasb.com.co
byron.aguirre@jasb.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Tinoco Sopo
Revisó: Wilson Gerardo Loaiza
Anexo:
Programación de obra actualizada – Línea Base No. 6.
Flujo de caja proyectado.
Curva S actualizada.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-979

Señores
CONSORCIO SOFÁN C-031
ING. WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
Cra.13A No. 89-38 Of. 414
Edificio Nippon Center Bogotá

REFERENCIA: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría ICCU-219-2025 y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales correspondientes a la Interventoría del Contrato de Obra ICCU-138-2025, da respuesta al comunicado *SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No.* 6, mediante el cual el Consorcio Sofán C-031 remite la reprogramación de la prórroga N° 2 estimada hasta el 15 de noviembre de 2026. Tras la revisión y análisis de esta Interventoría se tienen las siguientes consideraciones:

- No se entregó el PAC requerido para validar la amortización del 100% un mes antes de finalizar el plazo de la prórroga N.º 2, vigente hasta el 15 de noviembre de 2026.
- El costo acumulado de la curva S, por valor de $34.581.794.075,24, no coincide con el costo registrado en la reprogramación de la prórroga N.º 2, cuyo valor total es de $34.334.845.347,88.
- Los criterios de programación no coinciden con el cálculo de cuadrillas de cunetas propuesto en el oficio de solicitud de prórroga N.º 2, comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 4 de agosto de 2026.
- Se deben ajustar las longitudes de los corredores de acuerdos a los alcances ajustados y establecidos en el modificatorio N° 2 dentro de la reprogramación, ya que no coinciden en su totalidad, y tiende a la confusión para los supervisores del Instituto.

AFILIADO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

- El documento denominado “Flujo de caja y curva S” establece como criterios de programación únicamente tres frentes de cunetas, y no los 17 propuestos previamente. Además, contempla dos frentes de estabilización y un frente de TSS. Al respecto, se presentan los siguientes comentarios:
    - El rendimiento de los APUS actualizados y aprobados mediante el comunicado *766-972 Revisión y aprobación de APU 3.14 ajustados. Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-848* de la capa estabilizada es de 178 ml aproximadamente el día, es decir, 12,50 m3 la hora, por lo que no procede programar 80 ml diariamente.
    - El rendimiento de 30 ml diario de construcción de cuentas no es coherente con los rendimientos aprobados en los APUS NP7 incluidos en el modificatorio N° 2 al Contrato de obra ICCU-138-2025, toda vez que se establecieron 41 ml diario.
- En este sentido los rendimientos semanales de entre 2 y 3% resultan insuficientes para la aprobación de la reprogramación presentada, evidenciándose que para el mes de noviembre se presentan porcentajes programados del 6% y 9%, que serían improbables de ejecutarse con los recursos actualmente utilizados para esta reprogramación. Al respecto, se manifiesta que los porcentajes semanales deben ser proporcionales hasta el final del periodo prorrogado.
- No se entiende como el municipio de Fómeque con 8,5 km intervenidos tardaría los mismo 3 días de ejecución de la actividad TSS que el corredor de Fosca que tiene 3,52 km.
- Por lo tanto, deben ajustarse los rendimientos según los APUS aprobados, y distribuir proporcionalmente las actividades por ejecutar, y aclarar el cumplimiento referente a los 17 cuadrillas propuestas para la ejecución de cuentas en concreto, las cuales prácticamente se programan para los últimos 15 días del plazo estimado de la prórroga 2.

Se solicita atender las observaciones anteriormente señaladas en el término de un día hábil a partir de la recepción de este documento.

Sin otro particular.

ROBERTO LÓPEZ
Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.14 14:26:16 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: NA
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 18 de agosto de 2026

SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN. Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A - 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. ICCU-CTO-138-2025. Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - LOTE 1.

ASUNTO: Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato.

Estimado Ingeniero:

En atención al oficio **766-897** del 3 de julio de 2026, y con fundamento en el Anexo Técnico del proceso **ICCU-LP-031** de **2024**, la minuta del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-138-2025, el comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, la solicitud actualizada contenida en el oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 y la trazabilidad contractual conocida por la Interventoría y el ICCU, el CONSORCIO SOFAN C-031 presenta respuesta consolidada, técnica, administrativa, financiera y jurídica. Esta comunicación debe incorporarse íntegramente al expediente contractual y ser considerada en la elaboración, revisión y suscripción del instrumento de prórroga.

DECLARACIÓN EXPRESA Y PREVIA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. El Consorcio no acepta que la mayor permanencia asociada a la definición, aprobación, incorporación y puesta en ejecución de NP7, NP7.1 y NP7.2 sea imputable al Contratista. Deja constancia de que la fecha del 15 de noviembre de 2026 fue impuesta como límite por la restricción presupuestal comunicada por el **ICCU** y se adopta exclusivamente para evitar la frustración del objeto, contra la voluntad técnica y contractual del Consorcio, que solicitó como plazo real de terminación el 30 de abril de 2027. Su eventual suscripción no reconoce la suficiencia técnica del plazo, no supone asunción de los costos de aceleración, no implica renuncia al restablecimiento de la ecuación económica, no autoriza sanciones y no permite el cobro automático de interventoría o de administración del contrato. Toda firma queda sometida a esta reserva expresa, específica y oportuna.

I. OBJETO, ALCANCE Y EFECTOS DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN

El objeto del presente oficio es: (i) contestar cada numeral del oficio 766-897; (ii) demostrar que la insuficiencia del plazo vigente no puede atribuirse automáticamente al Contratista; (iii) precisar que el escenario al 15 de noviembre de 2026 supone una aceleración extraordinaria; (iv) individualizar la reserva por mayor permanencia y sobrecostos; (v) impedir que la prórroga sea utilizada como fundamento para multas, declaratorias de incumplimiento, cláusula penal, descuentos o cobros de interventoría sin análisis causal y debido proceso; y (vi) solicitar que estas condiciones queden expresamente incorporadas al modificatorio.

La presente no contiene todavía una reclamación económica definitiva ni una liquidación cerrada de perjuicios, pues una parte de los efectos continuará causándose durante la extensión y solo podrá cuantificarse con registros reales. Sí constituye aviso oportuno, reclamación en curso y reserva concreta de los conceptos, períodos, hechos generadores y metodología probatoria que serán objeto de cuantificación, sin que la ausencia de un valor final hoy pueda interpretarse como renuncia.

II. PRECISIONES FÁCTICAS Y CONTRACTUALES ESENCIALES

2.1. Dependencia técnica de la Fase III

El Anexo Técnico señala que el proyecto se desarrollaría por fases simultáneas con el propósito de atender el plazo contractual. Sin embargo, esa simultaneidad no significa independencia absoluta ni autoriza ejecutar obras sin definición y aprobación. El mismo documento dispone que la Tercera Fase se activa una vez determinadas las características físicas, químicas y mecánicas de la subrasante, las fórmulas de trabajo y las recomendaciones del diagnóstico que fueran aprobadas por la Interventoría. También establece que, realizada la caracterización vial, se definiría la distribución de las estructuras de drenaje, confinamiento o estabilización conforme a las necesidades de cada corredor.

Por consiguiente, la simultaneidad operaba únicamente respecto de actividades cuyos insumos técnicos y decisiones estuvieran disponibles. No podía exigirse la ejecución masiva de cunetas-berma de concreto de 3.000 psi, en tres anchos y mediante ítems no previstos, antes de su aprobación, de la consolidación de cantidades, de los APU y de su incorporación formal. Hacerlo habría desconocido el Anexo Técnico, el control de la Interventoría, la prohibición de modificar unilateralmente el programa prevista en la Cláusula 10.48 y el principio de legalidad del gasto.

2.2. Trazabilidad mínima de la definición de NP7

Fecha	Hito contractual relevante
30/10/2025	El Contratista radicó la primera propuesta formal de solución de cunetas, según la trazabilidad consignada en SOFAN-865.
01/12/2025	Mediante oficio 766-461, la Interventoría requirió el desarrollo de una alternativa adicional.
27/05/2026	Se formalizó institucionalmente la solución definitiva e incorporación de NP6 y NP7, sin prórroga en ese instrumento.
03/07/2026	La Interventoría emitió el oficio 766-897, reconoció como plausible la insuficiencia del plazo y pidió capacidad instalada y fecha exacta.
03/08/2026	En reunión en el ICCU se informó que los recursos de vigencia 2024 no podían trasladarse a 2027.
05/08/2026	El Consorcio actualizó su solicitud al 15/11/2026, bajo escenario de 17 cuadrillas y expresa reserva de derechos.

Fuente: Elaboración Propia

Entre la primera propuesta formal del 30 de octubre de 2025 y la formalización definitiva del 27 de mayo de 2026 transcurrieron 209 días calendario; entre el requerimiento de alternativa adicional del 1 de diciembre de 2025 y la formalización transcurrieron 177 días. Estas cifras identifican la ventana de tramitación, pero no pretenden asignar mecánicamente todos esos días a una sola parte. Precisamente por ello se exige una matriz causal contradictoria. Lo que sí resulta incontrovertible es que, hasta el 27 de mayo de 2026, el Contratista no tenía competencia para aprobar por sí solo los ítems, cantidades, tipología, presupuesto ni orden de ejecución masiva.

2.3. Compresión del plazo y aceleración extraordinaria

Al formalizarse la solución el 27 de mayo de 2026 restaban únicamente 96 días calendario hasta el 31 de agosto de 2026. La Interventoría fijó un saldo de 49.450,98 m y rendimientos de referencia cercanos a 41 m/día/cuadrilla. A un rendimiento conservador de 41 m/día, el saldo representa aproximadamente 1.206 jornadas-cuadrilla. Distribuido sobre el mínimo contractual de cinco frentes, el esfuerzo teórico sería de aproximadamente 242 días productivos; distribuido entre 17 cuadrillas, se reduce a cerca de 71 días productivos, sin incluir movilización, restricciones climáticas, curado, ensayos, accesos, tránsito, abastecimiento, correcciones ni demás actividades de Fase III.

La solicitud original de terminación al 30 de abril de 2027 comprendía 242 días calendario desde el 1 de septiembre de 2026. El límite al 15 de noviembre de 2026 concede solo 76 días calendario inclusivos, es decir, reduce en 166 días el horizonte solicitado. La comparación no confunde días calendario con jornadas efectivas: evidencia la magnitud de la compresión y explica por qué el Consorcio debe pasar de cinco frentes mínimos a 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios.

III. MARCO CONTRACTUAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

3.1. Reglas expresas de la minuta

Cláusulas 3 y 25: el alcance y las obligaciones se integran con el Anexo Técnico, el pliego, la propuesta, las garantías y la correspondencia contractual. Por ello, el análisis no puede aislar un porcentaje global de avance de la secuencia técnica y de las aprobaciones exigidas.

Cláusula 10. Numeral 4: solo cuando la prórroga sea exclusiva o parcialmente imputable al Contratista pueden trasladarse los costos generados, incluida la interventoría, y únicamente en la proporción equivalente a su imputabilidad.

Cláusula 10. Numeral 48: el aumento de turnos, jornadas o equipos sin costo adicional presupone un incumplimiento del programa por causas imputables al Contratista. La misma cláusula exige que el programa esté previamente definido, aprobado y que su modificación tenga aprobación escrita de la Interventoría y verificación del ICCU.

Cláusula 12, numerales **4 y 7**: la Entidad debe atender oportunamente las inquietudes para evitar retrasos y dirimir oportunamente las diferencias entre Contratista e Interventoría.

Cláusula 15: las multas solo proceden frente a incumplimiento parcial, mediante el procedimiento vigente. No convierten una controversia técnica o una restricción institucional en responsabilidad automática del Contratista.

Cláusula 8 y **Nota 9**: las actas son mensuales y la amortización del anticipo debe armonizarse con el plazo vigente. La aceleración requiere revisión, aprobación, facturación y pago oportunos para sostener el capital de trabajo.

3.2. Normas vigentes aplicables

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 ordena mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones y adoptar oportunamente medidas de restablecimiento cuando se rompa por causas no imputables a la parte afectada; contempla acuerdos sobre gastos adicionales, costos financieros e intereses. Los artículos 4, 5, 23, 25, 26, 28 y 40 refuerzan los deberes de preservación de las condiciones del contrato, buena fe, economía, responsabilidad, interpretación finalista y modificación escrita.[1]

Los artículos 29 de la Constitución, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 hacen del debido proceso un principio rector de la potestad sancionatoria contractual y exigen citación detallada, identificación de hechos y cláusulas, posibilidad real de aportar y controvertir pruebas, audiencia y decisión motivada. La Corte Constitucional ha resaltado que estas garantías son materiales y no una simple formalidad.[2][3][4]

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles. En consecuencia, el oficio 766-897 no puede tratar la demora decisoria, la restricción presupuestal o la aceleración como riesgos asumidos por el Contratista sin identificar la fila concreta de la matriz contractual, su alcance y la relación causal con el período que se pretenda imputar.[2]

3.3. Criterios jurisprudenciales de prevención

La jurisprudencia de la Sección Tercera ha exigido, para una reclamación por mayor permanencia, acreditar el hecho generador, la imputación, el nexo causal y los costos reales, evitando simples proyecciones de la oferta. También ha destacado la importancia de formular salvedades oportunas, concretas y relacionadas con los hechos al suscribir prórrogas u otrosíes. Por esta razón, el Consorcio individualiza desde ahora los períodos y categorías reclamables y mantendrá soportes contemporáneos.[5][6]

Esta reserva no supone que todo mayor costo deba ser reconocido automáticamente. Supone que tampoco puede negarse anticipadamente, ni transformarse la prórroga en una renuncia general. La procedencia y cuantía se determinarán sobre costos incrementales reales, causalmente vinculados y no remunerados por otros conceptos, con exclusión de dobles reconocimientos.

IV. RESPUESTA PUNTO POR PUNTO AL OFICIO 766-897

Observación 1 - Antecedentes, modificatorio y avance global

La Interventoría señala que el instrumento modificatorio incorporó NP6 y NP7 sin adición de recursos y sin generar prórroga, y que al 27 de mayo de 2026 el avance programado era 57,07 % frente a 45,35 % ejecutado.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio reconoce que el instrumento del 27 de mayo de 2026 no adicionó valor ni prorrogó el plazo en ese mismo acto. Esa estipulación describe los efectos de aquel documento; no constituye una renuncia anticipada a solicitar una prórroga posterior, ni define la imputabilidad de la insuficiencia del plazo, ni autoriza una ejecución material imposible. La nueva prórroga tiene causa, soporte y cuantificación propios y persigue asegurar la funcionalidad integral del objeto.

Tampoco puede derivarse de la suscripción del modificatorio una aceptación de ejecutar 49.450,98 m de cunetas y todas las actividades pendientes en cualquier plazo que unilateralmente resulte disponible. La Cláusula 10.4 prevé expresamente la posibilidad de prórroga y exige analizar la imputabilidad para distribuir sus costos; interpretar que la ausencia de prórroga en mayo extinguió para siempre esa posibilidad dejaría sin efecto útil dicha cláusula y desconocería la realidad posterior.

La diferencia global de 11,72 puntos porcentuales entre lo programado y lo ejecutado no prueba por sí sola un incumplimiento causal respecto de NP7. Para ello sería indispensable desagregar por actividad, frente y ruta crítica: qué insumo técnico estaba disponible; cuándo se aprobó; qué obligación concreta venció; qué evento impidió su ejecución; si existía una actividad crítica paralela; y cuántos días efectivos produjo cada causa. El porcentaje agregado no sustituye ese ejercicio.

Adicionalmente, la Interventoría debe aclarar la identificación del instrumento, pues el oficio 766-897 lo denomina en distintos apartes Modificatorio No. 1 y Modificatorio No. 2. La precisión es necesaria para la trazabilidad, pero no afecta la adopción de las cantidades oficiales como base de programación.

Observación 2 - Cantidades aprobadas

La Interventoría fija un total de 49.450,98 m de NP7, NP7.1 y NP7.2, distribuidos entre Guavio, Medina, Oriente y Soacha.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

Para esta solicitud, y sin perjuicio de mediciones, conciliaciones, compensaciones y ajustes permitidos por la Nota 10 de la forma de pago, el Consorcio adopta como base conservadora el saldo total informado por la Interventoría. Con ello se evita disminuir artificialmente el esfuerzo y se responde sobre el escenario más exigente.

Provincia	NP7 1,00 m	NP7.1 0,80 m	NP7.2 0,60 m	Subtotal (m)
Guavio	11.940,18	3.413,00	1.755,45	17.108,63
Medina	4.488,48	1.282,42	641,21	6.412,11
Oriente	16.090,10	4.713,34	2.356,67	23.160,11
Soacha	1.920,20	566,62	283,31	2.770,13
TOTAL	34.438,96	9.975,38	5.036,64	49.450,98

Fuente: Elaboración Propia

La aceptación de esta base es exclusivamente programática. No es un balance final, no altera el sistema de precios unitarios, no implica renuncia a verificar cantidades realmente ejecutadas y no permite inferir que todas las condiciones de acceso, diseño y liberación de frentes estaban disponibles desde la fecha de la oferta.

Observación 3 - Saldo, rendimientos, cuadrillas y cronograma

La Interventoría indica que al 3 de julio de 2026 NP7 no había iniciado; adopta rendimientos entre 41,00 y 48,70 m/día/cuadrilla y solicita capacidad instalada, distribución territorial, movilización y plazo exacto.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El corte de cero metros corresponde al 3 de julio y no puede extrapolarse indefinidamente. Además, la ausencia de ejecución masiva antes de contar con definición formal, cantidades, APU, especificaciones y programa aprobado no constituye por sí misma mora culpable. Para eliminar cualquier controversia sobre avances posteriores al corte, se conserva el saldo completo de 49.450,98 m.

El Consorcio propone 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios. Esta capacidad equivale a 3,4 veces el mínimo de cinco frentes contemplado en el Anexo Técnico y representa una aceleración extraordinaria, no una simple continuación del plan ordinario. La redistribución entre municipios se realizará previa información a la Interventoría, sin disminuir la capacidad total.

Provincia	Saldo (m)	Rendimiento	Cuadrillas	Días efectivos	Terminación
Guavio	17.108,63	41,00	6	69,55	30/10/2026
Medina	6.412,11	41,00	2 + 1 reasignada	72,18*	04/11/2026
Oriente	23.160,11	41,00	8	70,61	31/10/2026
Soacha	2.770,13	48,70 / 41,00	1	60,16	20/10/2026
TOTAL	49.450,98	Según APU	17	Hasta 73 días	04/11/2026

Fuente: Elaboración Propia

**En Medina se prevé el refuerzo de la cuadrilla inicialmente asignada a Soacha una vez termine su meta. El plazo global se calcula con despliegue simultáneo, no sumando duraciones provinciales.*

Provincia	Frentes municipales	Cuadrillas	Criterio de despliegue
Guavio	Gama, Junín y Ubalá	6	Dos cuadrillas por municipio, ajustables según liberación de frentes.
Medina	Medina y Paratebueno	2	Una cuadrilla por municipio; recibe refuerzo desde Soacha.
Oriente	Choachí, Chipaque, Fómeque, Fosca y Quetame	8	Distribución priorizada según cantidades, accesos y secuencia constructiva.
Soacha	Sibaté	1	Al finalizar, la cuadrilla se reasigna a Medina.

La movilización complementaria se previó entre el 5 y el 7 de agosto, con despliegue completo desde el 10 de agosto de 2026, trabajo de lunes a sábado y exclusión de domingos y festivos. El margen hasta el 15 de noviembre debía absorber controles de calidad, restricciones de tránsito, ajustes localizados y contingencias ordinarias. El compromiso depende de acceso efectivo a los frentes, continuidad del suministro, disponibilidad de concreto y acero, condiciones climáticas razonables, aprobación oportuna de la línea base y flujo financiero suficiente.

La Cláusula 10. Numeral 48 no autoriza exigir esta aceleración sin costo por la sola existencia de un desfase. Requiere previamente que el incumplimiento del programa sea imputable al Contratista. Ese presupuesto no se configura respecto de una actividad cuya definición institucional se formalizó tardíamente. Por ello, el despliegue de 17 cuadrillas no puede convertirse en confesión de responsabilidad ni en renuncia a los costos incrementales demostrables.

Observación 4 - Restricción presupuestal y ausencia de adición

La Interventoría manifiesta que los recursos son de crédito, no serían prorrogables a la vigencia siguiente y que NP7 vale $7.698.515.966, sin que la prórroga implique mayores cantidades o valores de esos ítems.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio acepta que la prórroga solicitada no adiciona cantidades ni modifica los precios unitarios de NP7. Lo que no acepta es equiparar 'sin adición al valor de los ítems' con 'sin efectos económicos por cualquier causa'. Son categorías distintas: una cosa es el precio de las cantidades de obra; otra, los costos incrementales reales de prolongación, aceleración, financiación, extensión de garantías, permanencia de personal y logística que resulten de hechos no imputables al Contratista.

La fuente y vigencia de los recursos, así como los procedimientos internos para su pago, pertenecen a la esfera de gestión de la Entidad. El oficio 766-897 no identifica una asignación concreta de la matriz de riesgos que obligue al Consorcio a asumir la imposibilidad institucional de trasladar recursos a 2027. Esa restricción no puede utilizarse simultáneamente para reducir el plazo técnico y trasladar al Contratista todos los efectos de la aceleración.

La fecha del 15 de noviembre de 2026 fue adoptada material y administrativamente contra el horizonte técnico solicitado por el Consorcio, exclusivamente para atender el límite informado por el ICCU. Por tanto, debe constar que no es una fecha libremente estimada como suficiente en condiciones ordinarias. Es un escenario condicionado de aceleración cuya viabilidad depende de gestión oportuna de actas, pagos, decisiones, ensayos, liberación de frentes y abastecimiento.

El Consorcio no está obligado a financiar indefinidamente la obra ni a sustituir el deber de pago de la Entidad. La Cláusula 8 prevé actas mensuales aprobadas por Interventoría y supervisión. La concentración de 17 cuadrillas multiplica la necesidad de capital de trabajo y exige que las mediciones, revisiones, aprobaciones, facturación y pagos se surtan dentro de plazos compatibles con la programación acelerada.

Respecto del anticipo, deberá actualizarse el plan de amortización para cumplir la Nota 9, procurando amortización total a más tardar el 15 de octubre de 2026 si se formaliza el nuevo vencimiento. Este ajuste debe ser concertado con el programa de inversiones y no puede utilizarse para paralizar el flujo requerido por la aceleración.

Observación 5 - Atribución de responsabilidad y los 157 días de Fase I

La Interventoría no convalida una atribución total a la Entidad, invoca un retraso de 157 días en Fase I y señala que la evaluación de alternativas involucró activamente al Contratista, la Interventoría y el ICCU.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio acepta que la imputabilidad debe individualizarse, pero rechaza que un atraso agregado de **Fase I** pueda trasladarse automáticamente al período causal de **NP7.** Un informe de presunto incumplimiento y los apremios citados no son, por sí solos, una decisión definitiva de responsabilidad. Tampoco prueban que cada uno de los 157 días haya incidido en la ruta crítica de las cunetas ni que expliquen el intervalo entre la presentación de alternativas y la aprobación institucional.

La participación activa del Contratista en la formulación de alternativas era una obligación técnica del Anexo, no una confesión de demora. La presentación sucesiva respondió al procedimiento previsto, a observaciones de la Interventoría, a requerimientos de alternativa y a la necesidad de obtener aprobación del **ICCU**. El Contratista podía proponer; no podía aprobar unilateralmente, incorporar ítems, disponer recursos públicos, modificar cantidades ni ordenar una solución definitiva.

La causalidad debe segmentarse. Si existieron períodos atribuibles al Contratista en otra fase, deberán probarse y aislarse. No pueden compensarse globalmente con períodos atribuibles a decisiones de la Entidad, ni utilizarse para cobrar el ciento por ciento de una interventoría extendida. En eventos de concurrencia, la propia Cláusula 10.4 exige proporcionalidad, lo que descarta toda imputación general.

Evento	Competencia	Prueba mínima	Regla de imputación
Definición técnica	Propuesta del Contratista; revisión de Interventoría; decisión/aprobación ICCU	Radicaciones, requerimientos, respuestas y actas	Días individualizados por interviniente
Incorporación de NP7	Competencia institucional y acuerdo modificatorio	Fecha de aprobación, APU, balance y formalización	No atribuible antes de existir autorización ejecutable
Programación	Contratista propone; Interventoría aprueba; ICCU verifica	Líneas base, observaciones y fechas de aprobación	Separar demora de elaboración y de revisión
Flujo de caja	Contratista soporta; Interventoría/supervisión tramitan; ICCU paga	Actas, radicaciones, devoluciones, facturas y pagos	Asignar cada demora al responsable
Restricción de vigencia	Gestión presupuestal de la Entidad	Acta/reunión del 03/08/2026 y soportes presupuestales	No presumir traslado al Contratista
Ejecución	Contratista, según frentes efectivamente liberados	Bitácoras, personal, equipos, clima, accesos y suministros	Determinar causas concurrentes y ruta crítica

Fuente: Elaboración Propia

Se solicita formalmente a la Interventoría construir esta matriz con participación del Consorcio antes de emitir cualquier concepto económico, informe de incumplimiento o recomendación de cobro. Mientras no exista ese ejercicio contradictorio, no hay soporte para atribuir al Contratista la mayor permanencia relacionada con NP7 ni para trasladar costos de interventoría.

Observación 6 - Concepto y recomendación

La Interventoría reconoce como plausible la insuficiencia del plazo, pero solicita saldo, rendimientos, número de cuadrillas, movilización y fecha exacta para emitir concepto cuantificado.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

Con SOFAN-865 y esta consolidación se aportan los tres elementos solicitados: saldo conservador de 49.450,98 m; rendimientos no inferiores a los considerados por la Interventoría; y capacidad extraordinaria de 17 cuadrillas distribuidas en 11 municipios. También se define la movilización, reasignación, plazo exacto condicionado y límite presupuestal informado.

En consecuencia, corresponde a la Interventoría emitir concepto favorable y remitirlo al **ICCU** para formalizar la prórroga antes del vencimiento, junto con la aprobación de la línea base, flujo de caja, curva S, programa de inversiones y plan de amortización. El concepto debe diferenciar la viabilidad condicionada del escenario acelerado frente al plazo técnico ordinario solicitado al 30 de abril de 2027.

La fecha al 15 de noviembre no puede calificarse como compromiso incondicional si la Entidad no garantiza las premisas que hacen posible la aceleración. La obligación deberá evaluarse de acuerdo con la disponibilidad real de frentes, decisiones, pagos y suministros; cualquier desviación deberá analizarse causalmente antes de formular apremios o sanciones.

V. NO IMPUTABILIDAD DE LA MAYOR PERMANENCIA ASOCIADA A NP7

5.1. Ausencia de competencia unilateral del Contratista

La mayor permanencia no se origina en una simple decisión empresarial del Consorcio de trabajar más lentamente. Tiene relación directa con una actividad que cambió de la solución flexible prevista en el Anexo a una cuneta-berma de concreto con tres secciones, nuevos ítems, APU, cantidades y logística propia. El Contratista no podía legal ni técnicamente iniciar su ejecución masiva antes de la aprobación y formalización correspondiente.

5.2. Insuficiencia objetiva del tiempo remanente

La propia Interventoría admite la plausibilidad de insuficiencia. El saldo, los rendimientos y el tiempo remanente demuestran que el mínimo de cinco frentes no alcanzaba. Pasar a 17 cuadrillas no corrige retrospectivamente la tardanza de la definición ni transforma la aceleración en un riesgo originalmente asumido; solo constituye una medida de mitigación para preservar el objeto.

5.3. Deber de mitigación sin renuncia

El Consorcio continuará desplegando esfuerzos razonables para mitigar el impacto y terminar las obras. Ese deber de colaboración no significa que deba soportar sin reconocimiento los efectos ajenos, ni que la mitigación borre el nexo causal. La buena fe exige ejecutar y documentar, pero también informar y reservar oportunamente los derechos, como se hace en este oficio.

VI. IMPROCEDENCIA DEL COBRO AUTOMÁTICO DE INTERVENTORÍA O ADMINISTRACIÓN

La Cláusula 10.Numeral 4 es una regla especial, condicional y proporcional. Para que proceda cualquier cobro de interventoría deben concurrir acumulativamente: una prórroga; una causa exclusiva o parcialmente imputable al Contratista; identificación de los días efectivamente atribuibles; prueba del costo generado por esos días; exclusión de períodos concurrentes o atribuibles a la Entidad; determinación de la proporción; y decisión adoptada con plena contradicción.

El simple hecho de que el Contratista solicite la prórroga para evitar la frustración del objeto no satisface esas condiciones. La solicitud es una medida responsable de conservación contractual y no una confesión. Tampoco existe en la minuta una regla que permita trasladar por analogía los costos internos de administración del ICCU. Por el contrario, la vigilancia, atención de inquietudes, solución de diferencias y pago son obligaciones propias de la Entidad conforme a la Cláusula 12.

Por tanto, el Consorcio rechaza desde ahora cualquier cláusula o acto que establezca: (i) pago integral de la interventoría por el solo vencimiento del plazo inicial; (ii) cobro general de administración del contrato; (iii) descuento unilateral de actas sin título contractual y decisión motivada; (iv) compensación global basada en el atraso porcentual; o (v) renuncia a reclamar como condición para suscribir la prórroga o tramitar pagos.

REQUISITOS PREVIOS A CUALQUIER PRETENSIÓN DE COBRO. La Entidad deberá indicar la cláusula exacta, el período, los hechos, el responsable, el nexo con la ruta crítica, la proporción, el valor real del contrato de interventoría, el soporte de pago, la ausencia de doble cobro y los medios de contradicción. Sin esos elementos no existe obligación líquida, clara ni exigible a cargo del Consorcio.

VII. IMPROCEDENCIA DE SANCIONES POR HECHOS NO IMPUTABLES

La multa contractual es un medio de apremio frente a una obligación incumplida por causa imputable al Contratista; no es un mecanismo para resolver controversias técnicas, suplir decisiones institucionales tardías o trasladar riesgos presupuestales. Una eventual actuación deberá identificar la obligación exigible, su fecha, los hechos concretos, la causalidad, la incidencia sobre la ruta crítica y la conducta atribuida, no únicamente el porcentaje global de avance.

No sería jurídicamente admisible sancionar al Consorcio por no haber ejecutado masivamente NP7 antes de su aprobación, por no alcanzar una fecha limitada por la vigencia de recursos cuando fallen las premisas de aceleración, o por negarse a asumir costos de interventoría sin determinación de imputabilidad. Tampoco procede convertir el informe de presunto incumplimiento de Fase I en prueba automática de cualquier demora posterior.

Si se llegara a iniciar actuación, el Consorcio exige el pleno cumplimiento de los artículos 29 constitucional, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Cláusula 15: citación detallada; entrega del informe y soportes; tiempo razonable de defensa; práctica y contradicción de pruebas; participación del garante cuando corresponda; valoración de causas eximentes y concurrentes; proporcionalidad; y resolución motivada susceptible de reposición.

La existencia de una prórroga tampoco sana retroactivamente hechos institucionales, ni autoriza a presumir culpa. El modificatorio debe servir para ordenar el cumplimiento futuro, no para prejuzgar una controversia económica o sancionatoria.

VIII. RESERVA FORMAL DE RECLAMACIÓN POR MAYOR PERMANENCIA, ACELERACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS

Para satisfacer los criterios de oportunidad y especificidad, el Consorcio deja la siguiente reserva, sin limitar otros hechos debidamente comunicados y acreditados:

Elemento de la reserva	Alcance específico
Hechos generadores	Definición y formalización tardía de NP7; requerimiento de alternativas; tiempo de revisión y decisión; restricción de vigencia; compresión del plazo; aceleración a 17 cuadrillas; demoras de revisión, actas o pagos; y demás hechos no imputables documentados.
Período decisorio	Del 30/10/2025 al 27/05/2026, sujeto a la matriz que individualice tiempos del Contratista, Interventoría e ICCU.
Mayor permanencia	Desde el 01/09/2026 hasta la fecha real de terminación y recibo, incluyendo el período al 15/11/2026 y cualquier extensión adicional técnicamente necesaria.
Horizonte no concedido	Del 16/11/2026 al 30/04/2027: 166 días calendario que separan la fecha limitada por la Entidad del horizonte técnico solicitado, sujeto a ocurrencia real.
Costos del Contratista	Personal directivo, residente, técnico, administrativo, ambiental, social, SST y calidad; oficinas, campamentos, vigilancia, servicios, comunicaciones, transporte, alojamiento, laboratorio y logística recurrente.
Aceleración	Movilización y sostenimiento adicional de cuadrillas, equipos, formaletas, acero, concreto, transporte, coordinación, turnos, rendimientos diferenciales, abastecimiento y control simultáneo de 11 municipios.
Financieros y contractuales	Capital de trabajo, financiación, extensión de garantías y pólizas, comisiones fiduciarias, seguros, costos de oportunidad demostrables, mayores costos por pagos tardíos y demás erogaciones causales.
Método de prueba	Contabilidad separada, nóminas, PILA, contratos, facturas, comprobantes, bitácoras, reportes diarios, disponibilidad de equipos, comunicaciones, radicaciones, actas, curvas S, flujo de caja y peritaje técnico/contable si procede.
Cuantificación	Se presentará cuando los efectos estén consolidados, deduciendo valores ya remunerados y evitando doble recuperación. La falta de cifra definitiva hoy responde a que los costos continúan causándose.

Fuente: Elaboración Propia

Esta reserva se extiende al acta de modificación, a las actas parciales, a las actualizaciones de programación y a la liquidación. Ninguno de esos documentos podrá interpretarse aisladamente como paz y salvo, transacción, novación, desistimiento o renuncia, salvo acuerdo expreso, específico y debidamente cuantificado suscrito por el representante autorizado del Consorcio.

IX. TEXTO QUE SE SOLICITA INCORPORAR EN EL MODIFICATORIO DE PRÓRROGA

CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. Las Partes dejan constancia de que la prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 se adopta para procurar la terminación del objeto y atender la restricción presupuestal informada por el ICCU respecto de los recursos de la vigencia 2024. La fecha no constituye reconocimiento del Contratista sobre la suficiencia técnica ordinaria del plazo, pues este había solicitado como horizonte real el 30 de abril de 2027. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad exclusiva o parcial del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos.

El Consorcio solicita que esta redacción, o una de protección equivalente, quede incorporada literalmente. Si el proyecto de modificatorio contiene expresiones como 'sin costo alguno para la Entidad', 'por solicitud y responsabilidad del Contratista', 'a cargo del Contratista la totalidad de la interventoría' o cualquier renuncia general, se requiere su supresión o calificación expresa antes de la firma. La correspondencia citada debe anexarse al instrumento y publicarse en el expediente contractual.

X. MEDIDAS DE CONTROL Y CONSERVACIÓN PROBATORIA

Para evitar controversias posteriores y permitir una asignación objetiva de causas, se propone que Contratista, Interventoría e ICCU implementen un corte semanal con la siguiente información:

1. Cuadrillas y personal realmente disponibles por municipio; producción diaria; frentes liberados y frentes restringidos.

2. Decisiones, aprobaciones, observaciones y respuestas pendientes, con fecha de radicación y término consumido por cada interviniente.

3. Condiciones climáticas, accesos, tránsito, orden público, interferencias, disponibilidad de concreto, acero, combustibles y demás suministros.

4. Equipos activos, improductivos, retirados o reasignados; causa y duración de cada evento.

5. Mediciones, actas, informes, facturas y pagos: fecha de corte, radicación, devolución, subsanación, aprobación y desembolso.

6. Incidencia de cada evento sobre la ruta crítica y acción de mitigación adoptada, sin prejuzgar imputabilidad.

7. Costos incrementales identificados y documentos soporte, con codificación contable diferenciada para evitar doble reconocimiento.

Se solicita que los informes semanales sean suscritos por las partes o, si existe desacuerdo, que cada una deje su posición y soportes. La falta de firma conjunta no impedirá que el Consorcio conserve y haga valer sus registros contemporáneos.

XI. SOLICITUDES CONCRETAS

1. Emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable a la prórroga No. 2 hasta el 15 de noviembre de 2026 y remitirlo oportunamente al **ICCU**.

2. Dejar constancia de que el 15 de noviembre de 2026 obedece al límite presupuestal comunicado por la Entidad y no al plazo técnicamente solicitado por el Consorcio, que fue el 30 de abril de 2027.

3. Reconocer que el escenario propuesto requiere 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios y constituye aceleración extraordinaria frente al mínimo de cinco frentes del Anexo Técnico.

4. Incorporar en el modificatorio la cláusula de no imputabilidad y reserva de derechos propuesta en el capítulo IX, sin cláusulas generales de renuncia o de asunción automática de costos.

5. Abstenerse de trasladar al Consorcio costos de interventoría o de administración del contrato sin una matriz de imputabilidad, prueba del costo real, determinación proporcional y debido proceso.

6. Abstenerse de promover multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento con fundamento exclusivo en porcentajes agregados, en la solicitud de prórroga o en la fecha condicionada, sin individualizar obligación, causalidad y responsabilidad.

7. Aprobar y hacer seguimiento a la línea base acelerada, curva S, flujo de caja, programa de inversiones, movilización territorial y plan de amortización del anticipo.

8. Garantizar la revisión, medición, aprobación, facturación y pago oportunos de las actas necesarias para sostener el flujo de las 17 cuadrillas; o, si ello no es posible, conceder el plazo adicional técnicamente requerido.

9. Implementar la matriz causal y el corte semanal de control descritos, con participación del Consorcio, antes de cualquier decisión económica o sancionatoria.

10. Tener esta comunicación como reserva expresa, específica y oportuna de la reclamación por mayor permanencia, aceleración y costos financieros, sin exigir cuantificación definitiva antes de que los efectos se consoliden.

11. Confirmar por escrito la incorporación integral del oficio y sus anexos al expediente contractual y a los documentos del modificatorio.

XII. CONCLUSIÓN

La prórroga es necesaria para proteger el interés general y evitar que la obra quede sin su componente hidráulico funcional. Sin embargo, su necesidad no demuestra incumplimiento del Contratista. La definición de NP7 quedó formalizada cuando restaba un plazo objetivamente insuficiente; la fecha al 15 de noviembre fue delimitada por una restricción presupuestal institucional; y el cumplimiento exige una aceleración 3,4 veces superior al mínimo de frentes previsto.

El Consorcio continuará colaborando y mitigando, pero no acepta que esa conducta sea utilizada para trasladarle hechos, costos o sanciones ajenos. La Cláusula 10.4 excluye el cobro automático de interventoría y exige proporcionalidad; la Cláusula 10.48 condiciona la aceleración sin costo a imputabilidad del incumplimiento; la Cláusula 12 impone deberes correlativos a la Entidad; y la legislación exige debido proceso y conservación de la ecuación contractual.

En consecuencia, la formalización del nuevo plazo deberá realizarse sin prejuzgar, con reserva expresa y con mecanismos de seguimiento que permitan distinguir cada causa. El Consorcio se reserva integralmente el derecho a reclamar, por las vías contractuales, administrativas, conciliatorias o judiciales procedentes, los mayores costos reales y debidamente acreditados derivados de la permanencia y aceleración no imputables.

XIII. FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE CONSULTA

[1] Ley 80 de 1993, especialmente artículos 4, 5, 13, 23, 25, 26, 27, 28 y 40.

[2] Ley 1150 de 2007, artículos 4 y 17.

[3] Ley 1474 de 2011, artículo 86.

[4] Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 90.

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de octubre de 2017, rad. 15001-23-33-000-2013-00526-01 (55855).

[6] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de marzo de 2008, rad. 13001-23-31-000-1998-06856-01 (15600).

[7] Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2013, garantías materiales del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 18 de noviembre de 2021, rad. 25000-23-26-000-2011-00579-01 (48815).

Nota: Las fuentes jurisprudenciales se emplean como criterios de prevención probatoria y oportunidad de las reservas. La procedencia económica concreta depende del expediente contractual, la matriz de riesgos y la prueba de causalidad y costos reales.

Sin otro particular.

Cordialmente:

WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO

Director de Obra

C.C. 80.052.762

CONSORCIO SOFAN C-031

NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo - ICCU
Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexos y soportes: (1) oficio 766-897; (2) Anexo Técnico ICCU-LP-031 de 2024; (3) minuta contractual ICCU-138 de 2025; (4) oficio SOFAN-865 y cronograma de diecisiete cuadrillas; (5) línea base, flujo de caja y curva S radicados o por radicar según trazabilidad del expediente.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-986

Señores
CONSORCIO SOFÁN C-031
ING. WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
Cra.13A No. 89-38 Of. 414
Edificio Nippon Center Bogotá

REFERENCIA: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría ICCU-219-2025 y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales correspondientes a la Interventoría del Contrato de Obra ICCU-138-2025, da respuesta al oficio **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884** del 18 de agosto de 2026, mediante el cual el Consorcio Sofán C-031 presenta respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897, donde ratifica la solicitud de prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026, con también formula reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros, y solicita la incorporación de una cláusula de no imputabilidad en el instrumento de prórroga. El documento consta de trece (13) capítulos y se acompaña de la reprogramación de actividades a corte del 15 de noviembre de 2026 y del flujo de caja y curva S de la Línea Base N° 6, remitidos en atención a las observaciones del oficio de Interventoría 766-979 del 14 de agosto de 2026.

Una vez revisado y analizado el oficio y sus anexos, esta Interventoría presenta las siguientes consideraciones:

1. **Precisión sobre el alcance de las funciones contractuales**

Esta Interventoría solicita al Consorcio Sofán C-031 abstenerse de indicar, instruir o formular condicionamientos que excedan las funciones generales y específicas que le asisten conforme al contrato de obra ICCU-CTO-138-2025 y su Anexo Técnico, cuyo objeto consiste en

AFILIADO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

el mejoramiento y ejecución de actividades de estabilización de rasante de los corredores del Lote 1, y no en la gestión, dirección o supervisión del contrato de interventoría ICCU-219-2025. La **Cláusula 12, numerales 4 y 7** de la minuta del contrato de obra faculta al Contratista para elevar solicitudes, observaciones y reclamaciones ante la Interventoría y la Entidad, pero no le confiere potestad para determinar el sentido, oportunidad o condicionamientos del concepto técnico que corresponde emitir de manera privativa a esta Interventoría en ejercicio de sus funciones de control conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y al contrato de interventoría ICCU-219-2025.

2. **Aclaración sobre la numeración del modificatorio N° 2**

La observación del Consorcio Sofán C-031 sobre la denominación indistinta del modificatorio como "Modificatorio No. 1" y "Modificatorio No. 2" ya fue resuelta por esta Interventoría mediante el oficio **766-968** del 11 de agosto de 2026, en el cual se dejó constancia de que, por efectos de numeración correlativa, el instrumento suscrito el 4 de junio de 2026 fue fijado como "Modificatorio N° 2" al contrato de obra mediante la Aclaración N° 1 al contrato del 17 de julio de 2026, aclaración que fue aceptada por el propio Consorcio contratista. En consecuencia, dicha precisión se tiene por atendida y no afecta las cantidades, valores ni fechas de corte empleadas en el presente concepto.

3. **Precisión sobre la no imputabilidad automática y el ejercicio de apremios**

Esta Interventoría precisa al Consorcio Sofán C-031 que en ningún oficio se ha dado traslado automático de los retrasos y desfases de las Fases I y II hacia la Fase III, como tampoco se ha concluido que el desfase actual — 25,15 puntos porcentuales a corte del informe semanal N° 70 (08 al 14 de agosto de 2026) — sea de responsabilidad exclusiva del Contratista. La determinación de imputabilidad exige el ejercicio contradictorio e individualizado que ordena el **numeral 4 de la Cláusula 10** de la minuta del contrato de obra, conforme al cual únicamente pueden trasladarse al Contratista los costos, incluida la interventoría, generados por una prórroga exclusiva o parcialmente imputable, y solo en la proporción equivalente a dicha imputabilidad. Dicho ejercicio se adelantará conforme a lo señalado en el numeral V del presente concepto, sin que ello suspenda las advertencias técnicas que se formulan a continuación.

Se informa igualmente al Contratista que la formulación de apremios, llamados de atención y demás mecanismos de conminación previstos en el contrato de obra es una facultad de esta Interventoría en ejercicio del deber de control y vigilancia que le asiste, conforme al **artículo 4 de la Ley 80 de 1993**, y no un requerimiento de obligatorio agotamiento previo a la adopción de decisiones técnicas sobre el estado de ejecución del contrato.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

4. Estado real de ejecución y viabilidad del plazo

A corte del informe semanal N° 70 (08 al 14 de agosto de 2026) se registra un atraso de 25,15 puntos porcentuales, esto es 74,28% programado frente a 49,13% ejecutado, sobre la Línea Base N° 5 aprobada con ocasión del Modificatorio N° 2 al contrato de obra ICCU-138-2025. Este atraso porcentual equivale a 128 días de retraso. A nivel de ejecución física se registran 46.155,33 ml de capa estabilizada (76,16% de la actividad), 22.557,33 ml de TSS (37,22%), 22 unidades de alcantarillas construidas (42,31%) y 1.572,47 ml de berma-cuneta en concreto (3,18%).

Bajo este escenario, resulta técnicamente improbable la finalización del objeto contractual al 31 de agosto de 2026, incluso con la implementación del plan de contingencia previamente presentado por el Contratista, circunstancia que el propio Consorcio Sofán C-031 reconoce en su oficio de respuesta al 766-961, al proyectar un saldo remanente de 37.601,98 m de cunetas al cierre de dicha fecha bajo un escenario matemático extraordinario. En consecuencia, esta Interventoría da cuenta de que la necesidad de ampliación del plazo la continuación de ejecución de las actividades y condiciones aprobadas en el Modificatorio N° 2 del 4 de junio de 2026.

5. Trazabilidad del atraso e imputabilidad preliminar

En la trazabilidad expuesta por el Contratista para justificar el atraso actual de la Fase III y, en particular, la definición de las obras longitudinales de drenaje, se omite el desfase en la finalización de las Fases I y II del contrato ICCU-138-2025 — 247 y 380 días, respectivamente —, que en su momento motivó el primer informe de presunto incumplimiento. En el trámite correspondiente, el Contratista acreditó y entregó los productos de cada fase, permitiendo el inicio de la Fase III con un retraso de 54 días; no obstante, dichas fases no se cerraron de manera inmediata, sino que se extendieron hasta el 12 de diciembre de 2025 (Fase I) y el 24 de abril de 2026 (Fase II).

Los corredores iniciaron la intervención de la capa estabilizada una vez aprobados los informes de caracterización por la especialidad de pavimentos de esta Interventoría; sin embargo, dicha condición no impedía la ejecución simultánea de las actividades preliminares y de las obras de drenaje transversal en los corredores que permanecían en ruta crítica, situación aplicable a las cinco (5) líneas base aprobadas para el contrato de obra y que no fue considerada por el Consorcio Sofán C-031 en su plan de trabajo.

Este análisis no desconoce los eventos climáticos, ambientales y sociales previsibles registrados en los 493 días transcurridos del plazo contractual. No obstante, conforme al oficio de Interventoría **766-662** del 3 de marzo de 2026, se cuantificaron 68 días de retraso en el municipio de Junín y 55 días en el municipio de Choachí por causas mecánicas, logísticas y

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

operativas de gestión exclusiva del Contratista, cifras que a la fecha no han sido controvertidas por el Consorcio Sofán C-031.

Por lo expuesto, esta Interventoría reconoce la existencia de tiempos no imputables al Contratista, derivados de la definición institucional de actividades y de eventos imprevisibles ajenos a su gestión, pero deja constancia de que existen igualmente tiempos cuantificados por causas internas de ejecución que, en el marco del ejercicio contradictorio que exige el numeral 4 de la Cláusula 10 de la minuta, deberán ser individualizados y, de resultar imputables, asumidos por el Contratista. En consecuencia, el atraso registrado a la fecha no se explica exclusivamente por los tiempos institucionales de definición técnica ni por factores climáticos, ambientales y sociales previsibles.

6. Plan de contingencia y reprogramación de la prórroga N° 2

El Contratista no ha presentado un plan de trabajo efectivamente ejecutable que impacte el avance físico del contrato mediante la inclusión de frentes de capa estabilizada, ítem de mayor peso porcentual dentro de las actividades contractuales. Esta Interventoría mantiene su abstención de aprobar el plan de contingencia remitido en los términos presentados, por resultar inaplicable frente a la realidad actual del proyecto y por sustentarse en un escenario de 17 cuadrillas para la ejecución de cunetas condicionado a un flujo de caja que el contratista manifiesta no poseer, como tampoco presenta alternativas para su optimización.

Respecto de la reprogramación remitida en versión ajustada a las observaciones del oficio **766-979** del 14 de agosto de 2026, se constata que la programación a corte del 15 de noviembre de 2026 incluye dos (2) frentes de estabilización, un (1) frente de TSS y tres (3) frentes de cunetas.

Se advierte al Contratista que la reserva de derechos formulada en el oficio SOFAN-884, en el sentido de no asumir los tiempos de mayor permanencia derivados de la eventual no terminación de actividades al 15 de noviembre de 2026, no puede interpretarse como renuncia unilateral, debido a que la imputabilidad debe surgir de un análisis minucioso de los tiempos del proyecto.

7. Aprobación y aclaraciones del oficio sofan-884

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo y financiero precedente, y en desarrollo del concepto favorable ya anticipado en el oficio 766-968 del 11 de agosto de 2026, esta Interventoría **aprueba la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026**, condicionada a la remisión del plan de amortización del anticipo.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

La presente aprobación se limita a la viabilidad técnica del plazo solicitado y **no implica, en ningún caso, aceptación de las afirmaciones, calificaciones jurídicas ni pretensiones económicas formuladas por el Consorcio Sofán C-031 en el oficio SOFAN-884**, frente a las cuales esta Interventoría presentara sus comentarios más adelante y serán objeto de discusión una vez el contratista presente los soportes correspondientes y no solo se determine como comentarios, que subsisten con independencia de la aprobación otorgada y no se entienden saneados, convalidados ni renunciados por la suscripción del instrumento de prórroga:

- **Sobre la fecha técnica de 30 de abril de 2027:** esta Interventoría no reconoce dicha fecha como plazo técnico ordinario de referencia. Se trata de una afirmación unilateral del Contratista, no derivada de cronograma alguno previamente aprobado por la Interventoría o el ICCU, por lo cual su sola mención en el oficio SOFAN-884 no genera obligación ni expectativa cierta a cargo de la Entidad, igualmente no han presentado soporte con análisis de rendimientos que permita evaluar dicho plazo.

- **Sobre la capacidad instalada de 17 cuadrillas:** esta Interventoría no da por acreditada la movilización de dicha capacidad. La reprogramación remitida evidencia tres (3) frentes de cunetas, por lo que la cifra de 17 cuadrillas constituye, a la fecha, una programación ofrecida y no verificada en campo, conforme a lo señalado en el numeral VI de este concepto; sin embargo, se insta al contratista para que se tomen todas las medidas correspondientes que permitan terminar dentro del plazo otorgado las actividades del proyecto.

- **Sobre el condicionamiento a un flujo de caja extraordinario:** esta Interventoría no acepta que la necesidad de capital de trabajo invocada por el Contratista traslade a la Entidad una obligación de financiamiento adicional. La gestión de capital de trabajo, financiación y liquidez para la ejecución de las obras es una obligación general del Contratista, sin perjuicio del deber de la Interventoría y del ICCU de tramitar oportunamente las actas de obra dentro del marco de la forma de pago ordinaria pactada, sin embargo, y como es de conocimiento del contratista la entidad ha estado atenta al trámite oportuno de las actas y pagos una vez se realiza la radicación de las cuentas.

- **Sobre la atribución del atraso a causas exclusivamente institucionales:** esta Interventoría no comparte la lectura del Contratista según la cual la totalidad del atraso registrado obedece a la definición tardía de NP7 y a restricciones presupuestales de la Entidad. Conforme al numeral V de este concepto, existen jornadas de no ejecución cuantificadas — 68 días en Junín y 55 días en Choachí conforme al oficio 766-662, que

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

deberán someterse al ejercicio contradictorio individualizado antes de excluirse de cualquier imputación.

Así mismo dentro del análisis minucioso se deberá tener presente los tiempos que sean visto afectados por temas climáticos, de coordinación con otras actividades realizadas por las alcaldías, dificultades en la importación de equipos, actividades no previstas, etc.; circunstancias que es de conocimiento de todas las partes, y que por tanto deben ser analizadas de manera particular, una vez se requieran el pago de mayores cantidades de interventoría y/o mayor permanecía en el plazo del contrato de obra, en caso de requerirse al que actualmente se viene gestionando.

- **Sobre el rechazo anticipado al cobro de interventoría, administración o sanciones:** esta Interventoría no acoge, por vía de la aprobación de la prórroga, la renuncia anticipada que el Contratista pretende imponer frente al cobro de interventoría, administración del contrato, multas o cláusula penal. Dichas figuras permanecen disponibles conforme al numeral 4 de la Cláusula 10 y a la Cláusula 15 de la minuta, y su procedencia se determinará, en su momento, sobre la base de la matriz de imputabilidad y con observancia del debido proceso, sin que la sola aprobación del plazo las excluya de antemano.

- **Sobre la cláusula de no imputabilidad solicitada por el Contratista:** esta Interventoría no incorpora en el instrumento de prórroga el texto propuesto por el Consorcio Sofán C-031 en el capítulo IX del oficio SOFAN-884. En su lugar, y para efectos de la formalización, se propone la salvedad contenida en el numeral VIII de este concepto, que recoge de manera equilibrada la reserva de ambas partes sin prejuzgar la imputabilidad del atraso.

Las precisiones anteriores no obstan para que esta Interventoría reconozca, como en efecto reconoce, la existencia de tiempos no imputables al Contratista derivados de la definición institucional de NP7 y de eventos previsibles ajenos a su gestión, conforme se detalló en el numeral V de este concepto. La aprobación otorgada busca precisamente evitar la frustración del objeto contractual, sin que ello implique aquiescencia frente a los extremos del oficio SOFAN-884 que deberán ser presentados, soportados y analizados de manera detallado por todas las partes incluyendo el ICCU de manera oportuna.

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

8. Salvedad que se propone incorporar en el instrumento de prórroga

Para efectos de la formalización de la prórroga N° 2, y en sustitución del texto propuesto por el Contratista en el capítulo IX del oficio SOFAN-884, esta Interventoría propone al ICCU incorporar la siguiente salvedad:

Las partes dejan constancia de que la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026 se aprueba bajo la necesidad imperativa de la ejecución de las actividades contractuales actuales y en correspondencia con el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico de la Interventoría, así mismo con el propósito de preservar la finalización del objeto contractual. La determinación de la proporción de imputabilidad del atraso registrado, así como la procedencia de cualquier cobro de interventoría, administración del contrato, multa o cláusula penal, quedan sujetas al ejercicio contradictorio individualizado previsto en el numeral 4 de la Cláusula 10 de la minuta, sin que la suscripción del presente instrumento constituya renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores para ninguna de las partes.

9. Concepto y recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría formula las siguientes conclusiones y recomendaciones, que deberán entenderse en conjunto con las condiciones fijadas en el oficio 766-968 y con los puntos relacionados en el numeral 7 de este concepto:

Se aprueba la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, condicionada a la remisión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, del plan de amortización del anticipo exigidos en el oficio 766-968. Esta aprobación se limita a la viabilidad técnica del plazo.

El Consorcio Sofán C-031 deberá implementar de manera efectiva los frentes de obra necesarios para incrementar de forma significativa el avance físico del contrato, para ello deberá evaluar alternativas de ejecución dentro del tiempo otorgado que permita no tener desviaciones significativas que pongan en riesgo la terminación de actividades.

La formalización de la prórroga deberá garantizar la amortización del 100% del anticipo de obra con un mes de antelación a la finalización del período prorrogado, en cumplimiento de la Nota 9 de la Cláusula 8 de la minuta, así mismo se sugiere incorporar la salvedad propuesta en el numeral VIII de este concepto.

La determinación definitiva de la proporción de imputabilidad entre la Entidad, el Contratista y esta Interventoría respecto de las causas del atraso registrado se surtirá mediante el ejercicio contradictorio individualizado que exige el numeral 4 de la Cláusula 10 de la minuta. La

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

aprobación de la prórroga N° 2 otorgada en el presente concepto no implica, por sí sola, reconocimiento ni renuncia anticipada respecto de dicha determinación, ni convalida los puntos de desacuerdo relacionados en el numeral VII, la evaluación se realizará en caso de requerirse mayor tiempo al solicitado y avalando por esta interventoría en el presente escrito.

Sin otro particular,

ROBERT O LÓPEZ
Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.20 17:23:09 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: NA
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-987

Señores
INSTITUTO DE CAMINO Y CONSTRUCCIONES
DE CUNDINAMARCA – ICCU
Arq. Luz Angela Sanabria
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá D.C

REFERENCIA: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría ICCU-219-2025 y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales que le corresponden respecto del Contrato de Obra ICCU-138-2025, remite al ICCU el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico emitido mediante el oficio **766-986** del 19 de agosto de 2026, mediante el cual esta Interventoría **aprueba la prórroga N° 2** al contrato de obra hasta el 15 de noviembre de 2026, en respuesta al oficio del Consorcio Sofán C-031 **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884** del 18 de agosto de 2026. Se anexa copia íntegra del citado concepto, en el cual esta Interventoría deja constancia expresa de su concepto frente a las afirmaciones y pretensiones del Contratista, para conocimiento y decisión del Instituto.

1. Estado avance actual contrato de obra

Como es de conocimiento del ICCU, a corte del informe semanal N° 70 (08 al 14 de agosto de 2026), el contrato de obra registra un atraso de 25,15 puntos porcentuales — 74,28% programado frente a 49,13% ejecutado —, equivalente a 128 días de retraso sobre la Línea Base N° 5.; Bajo este escenario, resulta técnicamente improbable que el objeto contractual se

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

finalice al 31 de agosto de 2026, incluso con la implementación del plan de contingencia presentado por el Contratista, el cual fue devuelto por la interventoría para corrección y ajuste.

La reprogramación remitida por el Contratista en atención al oficio de Interventoría 766-979 del 14 de agosto de 2026, ajustada a corte del 15 de noviembre de 2026, incluye dos (2) frentes de estabilización, un (1) frente de TSS y tres (3) frentes de cunetas.

Tabla 1. Estado actual de corredores del Lote 1

Municipio	Longitud-Km	% PROG.	% EJEC.	Observación
Gama	3	69,90%	55,85%	Pendiente el inicio de TSS y cunetas
Junin	9,01	94,24%	48,53%	En ejecución de TSS y cunetas
Ubalá	7,49	57,14%	59,08%	En ejecución de Capa Estabilizada
Medina	7,15	2,32%	0,00%	Inicia tras finalización frente Ubalá
Paratebueno	3,05	4,31%	0,00%	Inicia tras finalización frente Quetame
Choachí	11,19	85,18%	73,06%	En ejecución de cunetas
Fosca	3,52	10,72%	0,00%	En ejecución capa estabilizada
Chipaque	2,15	64,71%	52,96%	Pendiente inicio de alcantarillas y cunetas
Fomeque	8,5	47,14%	50,17%	En ejecución de alcantarillas, pendiente TSS y cunetas
Quetame	1,79	21,57%	0,00%	Inicia tras finalización frente Fosca
Sibaté	3,79	90,60%	63,95%	Pendiente ejecución de cunetas

Fuente: Seguimiento línea base N° 5

2. Sustento técnico de presente solitud de prórroga.

El sustento técnico de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con la ejecución de 16 ítems no previstos, incluidos en el contrato de obra ICCU-138-2025 mediante el modificatorio N° 2, correspondientes a la construcción del Tratamiento Superficial y en particular de las obras longitudinales de drenaje superficial en Berma-Cuneta Concreto Reforzado, la cual demanda mayor inversión de recursos físicos y tiempo de ejecución al tratarse de un elemento rígido, que implica tareas adicionales como el corte, figuración y armado de acero, acabado superficial, juntas de dilatación, llenos y curado del concreto; que no estaban previstas en los elementos flexibles inicialmente contemplados en las condiciones contractuales.

Dichos elementos de drenaje superficial constituyen la ruta crítica de la calidad y estabilidad del mejoramiento y estabilización realizada, y que complementan la protección del tratamiento superficial al garantizar la conducción y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentías existentes en las áreas aferentes de los corredores. En este sentido, la ampliación del plazo de finalización es indispensable para la entrega y recibo a satisfacción del

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

mejoramiento contratado toda vez que el manejo adecuado de aguas superficiales determinara entre otras la duración y estabilidad del mejoramiento concretado con la adición de cemento y aditivo químico no tradicional de los geomateriales existentes.

3. Trazabilidad de las acciones de interventoría en ejercicio del control contractual

En ejercicio del deber de control y vigilancia que le asiste conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y al contrato de interventoría ICCU-219-2025, esta Interventoría ha adelantado de manera continua las siguientes acciones de seguimiento y conminación frente al avance de obra del contrato de obra ICCU 138 de 2025 a cargo del Consorcio Sofán C-031, cuya trazabilidad documental reposa en el expediente contractual:

- **Oficio 766-662** del 3 de marzo de 2026: cuantificación de 68 días de retraso en el municipio de Junín y 55 días en el municipio de Choachí por causas mecánicas, logísticas y operativas de gestión exclusiva del Contratista, sin que dichas cifras hayan sido controvertidas a la fecha.
- **Oficio 766-897** del 3 de julio de 2026: requerimiento formal al Contratista de capacidad instalada, saldo, rendimientos y fecha exacta de terminación de la actividad NP7, como condición previa a la emisión de concepto técnico sobre la insuficiencia del plazo vigente.
- **Oficio 766-968** del 11 de agosto de 2026: emisión de concepto favorable y condicionado a la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026, sujeto a la verificación de línea base actualizada, cronograma de inversión, flujo de caja proyectado y plan de amortización del anticipo, con advertencia expresa al ICCU sobre el riesgo de agotamiento de la vigencia presupuestal del contrato de interventoría en la misma fecha.
- **Oficio 766-979** del 14 de agosto de 2026: objeción técnica a la reprogramación remitida por el Contratista, por inconsistencias entre el costo acumulado de la curva S y el valor reportado, entre los rendimientos aprobados y los programados, y por la no inclusión de las 17 cuadrillas ofrecidas, con requerimiento de ajuste en el término de un (1) día hábil.
- **Oficio 766-984** del 19 de agosto de 2026: abstención de aprobación del plan de contingencia LB5 presentado por el Contratista, por resultar inaplicable frente a la realidad de ejecución del proyecto, con conminación expresa a la implementación de frentes de capa estabilizada.
- **Oficio 766-986** del 19 de agosto de 2026 (que se remite mediante el presente): concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico que aprueba de manera

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

condicionada la prórroga N° 2, deja constancia expresa del concepto de interventoría frente al oficio SOFAN-884 y reitera la conminación al Contratista para el ajuste de su reprogramación.

Igualmente, y como también es de conocimiento de la entidad en los comités de seguimiento semanal, se ha presentado, solicitado y requerido al contratista de obra la toma de medidas correspondientes para la ejecución de las obras del proyecto.

La trazabilidad expuesta acredita que esta Interventoría ha ejercido de manera oportuna, documentada y consecutiva las funciones de control técnico que le corresponden, formulando los requerimientos, objeciones y apremios pertinentes frente a cada inconsistencia detectada en la ejecución del contrato de obra, sin que en ningún caso se haya omitido o postergado el ejercicio de dicho control.

4. Precisión sobre el alcance de la gestión de interventoría

Esta Interventoría precisa al ICCU que la determinación de la proporción de imputabilidad del atraso registrado entre la Entidad, el Contratista y esta misma Interventoría corresponde a un ejercicio contradictorio e individualizado, conforme al numeral 4 de la Cláusula 10 de la minuta del contrato de obra y al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, ejercicio que se encuentra en curso y no ha sido concluido. No obstante, la gestión de conminación relacionada en el numeral 2 del presente oficio evidencia que esta Interventoría ha actuado dentro del marco de sus funciones contractuales, formulando de manera oportuna las advertencias, requerimientos y condicionamientos técnicos necesarios para preservar el cumplimiento del objeto contractual.

Dentro de la actual solicitud y en virtud de la necesidad imperativa, que existe para la continuación de las actividades de obra especialmente en la construcción del ítem de drenaje longitudinal, el cual quedo incluido el pasado 04 de junio de 2026 dentro de las actividades del contrato, esta interventoría ha venido haciendo seguimiento continuo de los rendimientos que ha tenido el contratista y evidencia claramente que para poder garantizar las obras de estabilización dicha actividad se debe terminar en los sitios de mayor concentración hidráulica por escorrentía.

5. Aprobación y aclaraciones del oficio sofan-884

Esta Interventoría informa al ICCU que, mediante el oficio 766-986, **aprueba la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026**, condicionada a la remisión de la reprogramación desagregada, el cronograma de inversión, el flujo de caja proyectado y el plan de amortización

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

del anticipo exigidos desde el oficio 766-968. Dicha aprobación se limita a la viabilidad técnica del plazo y no implica aceptación de las afirmaciones ni de las pretensiones económicas formuladas por el Contratista en el oficio SOFAN-884, que deberán evaluarse oportunamente, frente a las cuales esta Interventoría en su oficio 766-986 emite concepto, entre otros, en los siguientes aspectos: (i) la fecha del 30 de abril de 2027 no se reconoce como plazo técnico ordinario de referencia teniendo en cuenta la falta de información soporte y análisis correspondiente por parte contratista; (ii) no se acepta que el condicionamiento del Contratista a un flujo de caja extraordinario traslade a la Entidad una obligación de financiamiento adicional; (iii) no se comparte la atribución de la totalidad del atraso a causas exclusivamente institucionales, dado que existen jornadas cuantificadas —68 días en Junín y 55 en Choachí— e incumplimiento reiterado del mínimo de frentes simultáneos, pendientes de imputación individualizada, igualmente está pendiente análisis de imputabilidad, donde se incluyan tiempos por condiciones climáticas, tiempos por contratos simultáneos ejecutados por la alcaldías, redefinición de material de cunetas; y (v) no se acoge la renuncia anticipada al cobro de interventoría, administración del contrato o sanciones planteada por el Contratista, figuras que permanecen disponibles conforme a la Cláusula 10.4 y a la Cláusula 15 de la minuta. El detalle completo de estos puntos, así como la salvedad que esta Interventoría propone incorporar en el instrumento de prórroga en sustitución de la cláusula de no imputabilidad solicitada por el Contratista, se desarrolla en los numerales VII y VIII del oficio 766-986 anexo.

6. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita al ICCU:

a) Formalizar la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026 en los términos aprobados por esta Interventoría, evaluando incorporar la salvedad de aprobación condicionada y reserva de imputabilidad propuesta en el oficio 766-986, de forma que el instrumento no dé por aceptados, de manera general, los extremos del oficio SOFAN-884:

"Las partes dejan constancia de que la prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026 se aprueba bajo la necesidad imperativa de la ejecución de las actividades contractuales actuales y en correspondencia con el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico de la Interventoría, así mismo con el propósito de preservar la finalización del objeto contractual. La determinación de la proporción de imputabilidad del atraso registrado, así como la procedencia de cualquier cobro de interventoría, administración del contrato, multa o cláusula penal, quedan sujetas al ejercicio contradictorio individualizado previsto en el numeral 4 de la Cláusula 10 de la minuta,

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

sin que la suscripción del presente instrumento constituya renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores para ninguna de las partes".

b) Tener como parte del expediente contractual la trazabilidad de las acciones de conminación relacionadas en el numeral 2 de este oficio y los puntos de desacuerdo relacionados en el numeral 4, para efectos de la valoración de la gestión de control ejercida por esta Interventoría durante la ejecución del contrato de obra.

c) Prorrogar el contrato de interventoría en el mismo tiempo solicitado, es decir hasta el 15 de noviembre de 2026, dicha prórroga no requiere adición presupuestal en virtud de los recursos actuales de interventoría.

Esta Interventoría reitera su disposición para acompañar la definición oportuna de estas actividades, dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual.

Sin otro particular,

ROBERTO LÓPEZ
Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.20 17:27:14 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: Anexos-987
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-995

Señores
INSTITUTO DE CAMINO Y CONSTRUCCIONES
DE CUNDINAMARCA – ICCU
Arq. Luz Angela Sanabria
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá D.C

REFERENCIA: I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en el marco del contrato de interventoría ICCU-219-2025, da alcance al oficio **766-987** del 19 de agosto de 2026, mediante el cual se remitió a esta Entidad el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico contenido en el oficio **766-986** de la misma fecha, en el que esta Interventoría aprobó la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, condicionada, entre otros aspectos, a la verificación del plan de amortización del anticipo exigido desde el oficio 766-968 del 11 de agosto de 2026.

1. Verificación del plan de amortización del anticipo

Esta Interventoría recibió y revisó el Programa Anual de Caja (PAC) proyectado remitido por el Contratista para el horizonte de la prórroga N° 2, en el cual se evidencia que el saldo pendiente de amortización del anticipo, a la fecha de corte de dicho programa, asciende a **$6.337.213.249**, y que, conforme a la proyección de facturación mensual allí contenida, dicho saldo se reduce de manera progresiva hasta quedar en **$0** en el

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

mes de octubre de 2026, esto es, con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento del plazo concedido en la prórroga N° 2 (15 de noviembre de 2026), según el siguiente detalle:

Mes	Valor a facturar ($)	Amortizado ($)	Saldo por amortizar ($)
Saldo inicial	-	-	6.337.213.249
Julio 2026	1.830.833.272	640.791.645	5.696.421.604
Agosto 2026	4.086.318.916	1.430.211.621	4.266.209.983
Septiembre 2026	3.384.480.922	1.184.568.323	3.081.641.661
Octubre 2026	**5.696.779.527**	**3.081.641.661**	**0**
Noviembre 2026 (proy.)	4.732.493.464	-	-

Fuente: PAC Prórroga N° 2 – Flujo de caja y curva S remitido por el Contratista.

Se precisa que las cifras corresponden a una **proyección de facturación** contenida en el PAC remitido, sujeta a la ejecución real de obra que se certifique mes a mes en las actas correspondientes; esta Interventoría hará seguimiento a su cumplimiento efectivo dentro de las actividades ordinarias de control del contrato.

2. Levantamiento de la condición y ratificación del concepto de interventoría

Verificado lo anterior, esta Interventoría deja constancia de que el requisito relacionado con el plan de amortización del anticipo, exigido como condición de la aprobación de la prórroga N° 2 en los oficios 766-968 y 766-986/766-987, **se encuentra satisfecho**, en tanto el flujo proyectado no compromete la disponibilidad de recursos del anticipo durante el plazo adicional concedido y su amortización total se anticipa a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

En consecuencia, esta Interventoría **ratifica su concepto favorable** a la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos, condicionamientos y salvedades expuestos en los oficios 766-986 y 766-987, los cuales conservan plena vigencia en lo relativo a la reserva de imputabilidad del atraso y a los demás puntos de desacuerdo allí señalados frente al oficio SOFAN-884.

Se reitera que la formalización del instrumento de prórroga corresponde al ICCU, conforme a lo solicitado en el literal a) del oficio 766-987, sin que el presente alcance sustituya dicha actuación ni implique pronunciamiento adicional sobre las pretensiones económicas del Contratista, las cuales permanecen sujetas al trámite contradictorio individualizado ya referido.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

3. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita al ICCU tener el presente oficio como parte integral del expediente de la prórroga N° 2, para efectos de la formalización del respectivo instrumento contractual en los términos aprobados.

Sin otro particular,

ROBERTO LÓPEZ Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ Fecha: 2026.08.21 14:46:47 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: Anexos-995
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-998

Señores
INSTITUTO DE CAMINO Y CONSTRUCCIONES
DE CUNDINAMARCA – ICCU
Arq. Luz Angela Sanabria
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá D.C

REFERENCIA: I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de clausulas**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en ejercicio de las funciones que le asigna el contrato de interventoría ICCU-219-2025, se permite remitir los documentos suscritos por las partes que fueron requeridos con **ICCU-I-2026-0013068** del 21 de agosto de 2026, mediante la cual la Supervisión manifiesta que no iniciará el trámite de formalización de la Prórroga N° 2 hasta tanto los documentos condicionantes se encuentren allegados, revisados y aprobados por esta Interventoría, y se cuente con su recomendación definitiva. Adicionalmente, se incluye en este comunicado la solicitud de inclusión y la precisión de clausulas y salvedades señaladas en el numeral 3.

1. **Documentos suscritos**

Se anexan al presente oficio los cuatro (4) documentos condicionantes referidos en la comunicación ICCU-I-2026-0013068 y requeridos al Contratista desde el oficio 766-968 del 11 de agosto de 2026:

Anexo	Documento exigido
Anexo 1	Reprogramación desagregada (Línea Base 6 – SLB6)

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Anexo	Documento exigido
Anexo 2	Cronograma de inversión
Anexo 3	Flujo de caja proyectado
Anexo 4	Plan de amortización del anticipo

2. **Resultado de la verificación**
    a. **Reprogramación desagregada.** La Línea Base 6 desagrega la Fase 3 – Obra en 179 actividades distribuidas en once (11) corredores y 60.628 metros lineales, por valor de $31.555.957.252. La verificación de sumas por capítulo, corredor y provincia cierra sin diferencias frente al valor contractual.
    b. **Cronograma de inversión.** La inversión mensual programada concilia con el valor total del contrato.
    c. **Flujo de caja proyectado.** La serie semanal concilia en su valor total.
    d. **Plan de amortización del anticipo.** El saldo pendiente de amortización asciende a $6.337.213.249. Verificado el plan, esta Interventoría constata que **el anticipo queda íntegramente amortizado dentro del plazo de la Prórroga N° 2.**

3. **Precisión clausulas**

- CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportuno
- De conformidad con la presente prorroga, el ICCU a través de la interventoria se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de este modificatorio se estén aceptando las mismas

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

4. Solicitudes

a) Iniciar el trámite de formalización de la Prórroga N° 2 hasta el 15 de noviembre de 2026, incorporando la salvedad de reserva de imputabilidad propuesta en el oficio 766-986.

b) Prorrogar el contrato de interventoría ICCU-219-2025 por el mismo término, sin que ello requiera adición presupuestal en virtud de los recursos actuales.

c) Tener el presente oficio y sus anexos como parte integral del expediente contractual de la Prórroga N° 2.

Esta Interventoría reitera su disposición para acompañar la definición oportuna de estas actuaciones, dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual.

Sin otro particular,

ROBERT O LÓPEZ
Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.24 10:56:07 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III
Anexo: Anexos-998
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

ANEXO 1. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

Contrato de Obra ICCU-138 de 2025 – Lote 1 – Inversión mensual programada, Línea Base 6, plazo hasta 15/11/2026.

Año	Mes	Inicio mes	Fin mes	Inversión mensual ($)	Inversión acumulada ($)	% del mes	% acumulado
2025	Abril	01/04/2025	30/04/2025	$105.272.694	$105.272.694	0,31%	0,31%
2025	Mayo	01/05/2025	31/05/2025	$877.061.148	$982.333.842	2,55%	2,86%
2025	Junio	01/06/2025	30/06/2025	$264.831.726	$1.247.165.568	0,77%	3,63%
2025	Julio	01/07/2025	31/07/2025	$246.482.161	$1.493.647.729	0,72%	4,35%
2025	Agosto	01/08/2025	31/08/2025	$404.936.791	$1.898.584.520	1,18%	5,53%
2025	Septiembre	01/09/2025	30/09/2025	$417.645.866	$2.316.230.386	1,22%	6,75%
2025	Octubre	01/10/2025	31/10/2025	$1.014.528.131	$3.330.758.517	2,95%	9,70%
2025	Noviembre	01/11/2025	30/11/2025	$883.188.427	$4.213.946.944	2,57%	12,27%
2025	Diciembre	01/12/2025	31/12/2025	$1.069.854.334	$5.283.801.278	3,12%	15,39%
2026	Enero	01/01/2026	31/01/2026	$1.638.161.988	$6.921.963.267	4,77%	20,16%
2026	Febrero	01/02/2026	28/02/2026	$3.221.856.855	$10.143.820.122	9,38%	29,54%
2026	Marzo	01/03/2026	31/03/2026	$1.986.124.227	$12.129.944.348	5,78%	35,33%
2026	Abril	01/04/2026	30/04/2026	$1.622.593.406	$13.752.537.754	4,73%	40,05%
2026	Mayo	01/05/2026	31/05/2026	$2.046.076.041	$15.798.613.795	5,96%	46,01%
2026	Junio	01/06/2026	30/06/2026	$105.668.836	$15.904.282.631	0,31%	46,32%
2026	Julio	01/07/2026	31/07/2026	$366.616.729	$16.270.899.359	1,07%	47,39%
2026	Agosto	01/08/2026	31/08/2026	$2.419.358.804	$18.690.258.164	7,05%	54,44%
2026	Septiembre	01/09/2026	30/09/2026	$3.998.961.821	$22.689.219.985	11,65%	66,08%
2026	Octubre	01/10/2026	31/10/2026	$6.913.131.900	$29.602.351.885	20,13%	86,22%
2026	Noviembre	01/11/2026	30/11/2026	$4.732.493.464	$34.334.845.348	13,78%	100,00%
	TOTAL			**$34.334.845.348**	**$34.334.845.348**	**100,00%**	

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 2. FLUJO DE CAJA PROYECTADO

Contrato de Obra ICCU-138 de 2025 – Lote 1 – Serie semanal, Línea Base 6. Corte de seguimiento: 14/08/2026.

Año	Semana N°	Fecha de corte	Inversión semanal ($)	Inversión acumulada ($)	% semanal	% acumulado	Estado
2025	1	16/04/2025	$43.661.486	$43.661.486	0,13%	0,13%	Ejecutado
2025	2	25/04/2025	$61.611.208	$105.272.694	0,18%	0,31%	Ejecutado
2025	3	02/05/2025	$63.074.311	$168.347.005	0,18%	0,49%	Ejecutado
2025	4	09/05/2025	$296.404.548	$464.751.553	0,86%	1,35%	Ejecutado
2025	5	16/05/2025	$258.847.012	$723.598.565	0,75%	2,11%	Ejecutado
2025	6	23/05/2025	$125.990.877	$849.589.442	0,37%	2,47%	Ejecutado
2025	7	30/05/2025	$132.744.401	$982.333.842	0,39%	2,86%	Ejecutado
2025	8	06/06/2025	$41.478.569	$1.023.812.412	0,12%	2,98%	Ejecutado
2025	9	13/06/2025	$98.562.081	$1.122.374.492	0,29%	3,27%	Ejecutado
2025	10	20/06/2025	$56.953.760	$1.179.328.252	0,17%	3,43%	Ejecutado
2025	11	27/06/2025	$67.837.316	$1.247.165.568	0,20%	3,63%	Ejecutado
2025	12	04/07/2025	$70.586.373	$1.317.751.941	0,21%	3,84%	Ejecutado
2025	13	11/07/2025	$47.542.714	$1.365.294.655	0,14%	3,98%	Ejecutado
2025	14	18/07/2025	$79.717.427	$1.445.012.082	0,23%	4,21%	Ejecutado
2025	15	25/07/2025	$48.635.647	$1.493.647.729	0,14%	4,35%	Ejecutado
2025	16	01/08/2025	$33.661.131	$1.527.308.860	0,10%	4,45%	Ejecutado
2025	17	08/08/2025	$64.246.380	$1.591.555.240	0,19%	4,64%	Ejecutado
2025	18	15/08/2025	$83.876.846	$1.675.432.086	0,24%	4,88%	Ejecutado
2025	19	22/08/2025	$36.751.441	$1.712.183.527	0,11%	4,99%	Ejecutado
2025	20	29/08/2025	$186.400.994	$1.898.584.520	0,54%	5,53%	Ejecutado
2025	21	05/09/2025	$217.151.381	$2.115.735.901	0,63%	6,16%	Ejecutado
2025	22	12/09/2025	$68.010.757	$2.183.746.658	0,20%	6,36%	Ejecutado
2025	23	19/09/2025	$113.514.921	$2.297.261.579	0,33%	6,69%	Ejecutado
2025	24	26/09/2025	$18.968.807	$2.316.230.386	0,06%	6,75%	Ejecutado
2025	25	03/10/2025	$61.512.509	$2.377.742.895	0,18%	6,93%	Ejecutado

2025	26	10/10/2025	$197.820.609	$2.575.563.504	0,58%	7,50%	Ejecutado
2025	27	17/10/2025	$294.380.229	$2.869.943.733	0,86%	8,36%	Ejecutado
2025	28	24/10/2025	$148.436.362	$3.018.380.095	0,43%	8,79%	Ejecutado
2025	29	31/10/2025	$312.378.422	$3.330.758.517	0,91%	9,70%	Ejecutado
2025	30	07/11/2025	$161.428.539	$3.492.187.056	0,47%	10,17%	Ejecutado
2025	31	14/11/2025	$363.269.476	$3.855.456.532	1,06%	11,23%	Ejecutado
2025	32	21/11/2025	$198.054.852	$4.053.511.384	0,58%	11,81%	Ejecutado
2025	33	28/11/2025	$160.435.560	$4.213.946.944	0,47%	12,27%	Ejecutado
2025	34	05/12/2025	$196.380.382	$4.410.327.325	0,57%	12,85%	Ejecutado
2025	35	12/12/2025	$150.331.648	$4.560.658.974	0,44%	13,28%	Ejecutado
2025	36	19/12/2025	$475.115.138	$5.035.774.112	1,38%	14,67%	Ejecutado
2025	37	26/12/2025	$248.027.166	$5.283.801.278	0,72%	15,39%	Ejecutado
2026	38	02/01/2026	$58.561.180	$5.342.362.459	0,17%	15,56%	Ejecutado
2026	39	09/01/2026	$104.098.298	$5.446.460.757	0,30%	15,86%	Ejecutado
2026	40	16/01/2026	$190.943.673	$5.637.404.430	0,56%	16,42%	Ejecutado
2026	41	23/01/2026	$826.396.099	$6.463.800.529	2,41%	18,83%	Ejecutado
2026	42	30/01/2026	$458.162.738	$6.921.963.267	1,33%	20,16%	Ejecutado
2026	43	06/02/2026	$361.834.380	$7.283.797.646	1,05%	21,21%	Ejecutado
2026	44	13/02/2026	$1.764.711.869	$9.048.509.515	5,14%	26,35%	Ejecutado
2026	45	20/02/2026	$729.030.914	$9.777.540.429	2,12%	28,48%	Ejecutado
2026	46	27/02/2026	$366.279.693	$10.143.820.122	1,07%	29,54%	Ejecutado
2026	47	06/03/2026	$261.695.021	$10.405.515.143	0,76%	30,31%	Ejecutado
2026	48	13/03/2026	$822.329.519	$11.227.844.661	2,40%	32,70%	Ejecutado
2026	49	20/03/2026	$526.472.172	$11.754.316.833	1,53%	34,23%	Ejecutado
2026	50	27/03/2026	$375.627.515	$12.129.944.348	1,09%	35,33%	Ejecutado
2026	51	03/04/2026	$185.289.221	$12.315.233.570	0,54%	35,87%	Ejecutado
2026	52	10/04/2026	$376.181.560	$12.691.415.130	1,10%	36,96%	Ejecutado
2026	53	17/04/2026	$496.989.861	$13.188.404.991	1,45%	38,41%	Ejecutado
2026	54	24/04/2026	$564.132.764	$13.752.537.754	1,64%	40,05%	Ejecutado
2026	55	01/05/2026	$884.310.441	$14.636.848.195	2,58%	42,63%	Ejecutado
2026	56	08/05/2026	$151.903.032	$14.788.751.228	0,44%	43,07%	Ejecutado
2026	57	15/05/2026	$376.627.538	$15.165.378.765	1,10%	44,17%	Ejecutado
2026	58	22/05/2026	$404.168.825	$15.569.547.591	1,18%	45,35%	Ejecutado
2026	59	29/05/2026	$229.066.204	$15.798.613.795	0,67%	46,01%	Ejecutado
2026	60	05/06/2026	$74.763.316	$15.873.377.111	0,22%	46,23%	Ejecutado

2026	61	12/06/2026	$9.493.500	$15.882.870.611	0,03%	46,26%	Ejecutado
2026	62	19/06/2026	$9.493.500	$15.892.364.111	0,03%	46,29%	Ejecutado
2026	63	26/06/2026	$11.918.520	$15.904.282.631	0,03%	46,32%	Ejecutado
2026	64	03/07/2026	$51.503.397	$15.955.786.028	0,15%	46,47%	Ejecutado
2026	65	10/07/2026	$19.773.211	$15.975.559.239	0,06%	46,53%	Ejecutado
2026	66	17/07/2026	$15.595.707	$15.991.154.946	0,05%	46,57%	Ejecutado
2026	67	24/07/2026	$56.502.354	$16.047.657.300	0,16%	46,74%	Ejecutado
2026	68	31/07/2026	$223.242.059	$16.270.899.359	0,65%	47,39%	Ejecutado
2026	69	07/08/2026	$176.049.782	$16.446.949.141	0,51%	47,90%	Ejecutado
2026	70	14/08/2026	$768.111.868	$17.215.061.009	2,24%	50,14%	Ejecutado
2026	71	21/08/2026	$749.419.500	$17.964.480.509	2,18%	52,32%	Proyectado
2026	72	28/08/2026	$725.777.655	$18.690.258.164	2,11%	54,44%	Proyectado
2026	73	04/09/2026	$951.741.265	$19.641.999.428	2,77%	57,21%	Proyectado
2026	74	11/09/2026	$981.557.375	$20.623.556.804	2,86%	60,07%	Proyectado
2026	75	18/09/2026	$963.196.830	$21.586.753.634	2,81%	62,87%	Proyectado
2026	76	25/09/2026	$1.102.466.351	$22.689.219.985	3,21%	66,08%	Proyectado
2026	77	02/10/2026	$1.216.352.373	$23.905.572.358	3,54%	69,62%	Proyectado
2026	78	09/10/2026	$1.316.275.508	$25.221.847.866	3,83%	73,46%	Proyectado
2026	79	16/10/2026	$1.248.658.454	$26.470.506.320	3,64%	77,10%	Proyectado
2026	80	23/10/2026	$1.574.993.855	$28.045.500.174	4,59%	81,68%	Proyectado
2026	81	30/10/2026	$1.556.851.710	$29.602.351.885	4,53%	86,22%	Proyectado
2026	82	06/11/2026	$1.506.038.995	$31.108.390.880	4,39%	90,60%	Proyectado
2026	83	13/11/2026	$2.003.145.462	$33.111.536.341	5,83%	96,44%	Proyectado
2026	84	15/11/2026	$1.223.309.007	$34.334.845.348	3,56%	100,00%	Proyectado
		TOTAL	**$34.334.845.348**	**$34.334.845.348**	**100,00%**		

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 3. PLAN DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

ESCENARIO A – PLAN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA (PAC Prórroga N° 2)

Mes	Valor a facturar ($)	Amortización ($)	Tasa aplicada	Saldo por amortizar ($)	Facturación acumulada ($)
Saldo inicial				$6.337.213.249	$13.883.171.077
Julio 2026	$1.830.833.272	$640.791.645	35,00%	$5.696.421.604	$15.714.004.349
Agosto 2026	$4.086.318.916	$1.430.211.621	35,00%	$4.266.209.983	$19.800.323.265
Septiembre 2026	$3.384.480.922	$1.184.568.323	35,00%	$3.081.641.661	$23.184.804.187
Octubre 2026	$5.696.779.527	$3.081.641.661	54,09%	$0	$28.881.583.713
Noviembre 2026	$4.732.493.464	-	0,00%	$0	$33.614.077.177
TOTAL	**$19.730.906.100**	**$6.337.213.249**			

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 4.2 REPROGRAMACIÓN DESAGREGADA – RESUMEN POR CORREDOR

Provincia	Corredor	Longitud (ML)	Inicio	Fin	Días	Costo ($)	CPTP ($)	CPTR ($)	Saldo por ejecutar ($)	% Prog.	% Ejec.	Desv. (pp)	Estado
GUAVIO	**Sueva**	9.006	10/10/2025	03/10/2026	289	$4.764.639.184	$2.713.900.327	$2.896.391.417	$1.868.247.767	56,96%	60,79%	3,83	En ejecución
GUAVIO	**Gama**	3.000	04/02/2026	19/10/2026	209	$1.696.637.806	$947.573.874	$947.573.874	$749.063.932	55,85%	55,85%	0,00	En ejecución
GUAVIO	**Ubala**	7.493	18/03/2026	14/11/2026	195	$4.103.368.785	$2.140.340.139	$2.382.451.742	$1.720.917.043	52,16%	58,06%	5,90	En ejecución
MEDINA	**Paratebueno**	3.053	08/08/2026	14/11/2026	82	$1.583.140.933	-	-	$1.583.140.933	0,00%	0,00%	0,00	No iniciado
MEDINA	**Medina**	7.153	20/08/2026	14/11/2026	73	$3.395.978.934	-	-	$3.395.978.934	0,00%	0,00%	0,00	No iniciado
ORIENTE	**Choachi**	11.191	03/10/2025	24/09/2026	286	$5.460.682.038	$4.104.913.199	$3.994.433.557	$1.466.248.481	75,17%	73,15%	-2,02	En ejecución
ORIENTE	**Fomeque**	8.495	16/03/2026	31/10/2026	186	$4.809.851.310	$2.100.725.822	$2.202.105.297	$2.607.746.013	43,68%	45,78%	2,11	En ejecución
ORIENTE	**Chipaque**	2.146	20/04/2026	29/10/2026	156	$1.155.787.226	$612.094.908	$612.094.908	$543.692.318	52,96%	52,96%	0,00	En ejecución
ORIENTE	**Fosca**	3.523	25/08/2026	09/11/2026	64	$1.915.266.214	-	-	$1.915.266.214	0,00%	0,00%	0,00	En ejecución
ORIENTE	**Quetame**	1.788	03/10/2026	14/11/2026	35	$1.030.925.487	-	-	$1.030.925.487	0,00%	0,00%	0,00	No iniciado
SOACHA	**Sibate**	3.780	03/12/2025	27/10/2026	266	$1.639.679.335	$1.048.512.777	$1.048.512.777	$591.166.558	63,95%	63,95%	0,00	En ejecución
	TOTAL	**60.628**				**$31.555.957.252**	**$13.668.061.045**	**$14.083.563.572**	**$17.472.393.680**	**43,31%**	**44,63%**	**1,32**	

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 4.3 REPROGRAMACIÓN DESAGREGADA – RESUMEN POR CAPÍTULO DE OBRA

Capítulo	Actividades	Costo ($)	CPTP ($)	CPTR ($)	Saldo por ejecutar ($)	% Prog.	% Ejec.	% del total
Preliminares	11	$6.144.930	$545.851	$545.851	$5.599.079	8,88%	8,88%	0,02%
Explanaciones	36	$587.565.524	$230.037.849	$231.433.224	$356.132.300	39,15%	39,39%	1,86%
Mantenimiento De Rasante	11	$13.619.539.862	$9.989.424.173	$10.196.753.275	$3.422.786.587	73,35%	74,87%	43,16%
Alcantarillas	77	$4.567.952.159	$1.106.154.296	$1.718.892.722	$2.849.059.437	24,22%	37,63%	14,48%
No Previstos	44	$12.774.754.777	$2.341.898.877	$1.935.938.500	$10.838.816.278	18,33%	15,15%	40,48%
TOTAL	**179**	**$31.555.957.252**	**$13.668.061.045**	**$14.083.563.572**	**$17.472.393.680**	**43,31%**	**44,63%**	**100,00%**

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 4.4 REPROGRAMACIÓN DESAGREGADA – DETALLE POR ACTIVIDAD

Contrato de Obra ICCU-138 de 2025 – Lote 1. Línea Base 6 (SLB6), corte 07/08/2026. Plazo Prórroga N° 2: 15/11/2026.

Id	EDT	Provincia	Corredor	Capítulo	Actividad	Inicio	Fin	Días	% Prog.	% Ejec.	Desv. (pp)	Costo ($)	CPTP ($)	CPTR ($)	Saldo por ejecutar ($)	Estado	Holgura (días)
134	1.6.3.1.1.1.1	GUAVIO	Gama	Preliminares	Transporte	12/05/2026	30/05/2026	15	100,00%	100,00%	0,00	$545.851	$545.851	$545.851	-	Terminado	169
136	1.6.3.1.1.2.1	GUAVIO	Gama	Explanaciones	Excavaciones	04/02/2026	30/05/2026	94	100,00%	100,00%	0,00	$136.761	$136.761	$136.761	-	Terminado	169
137	1.6.3.1.1.2.2	GUAVIO	Gama	Explanaciones	Excavaciones	06/05/2026	30/05/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$7.949.478	$7.949.478	$7.949.478	-	Terminado	169
138	1.6.3.1.1.2.3	GUAVIO	Gama	Explanaciones	Afirmado	23/05/2026	30/05/2026	6	100,00%	100,00%	0,00	$29.867.013	$29.867.013	$29.867.013	-	Terminado	169
140	1.6.3.1.1.3.1	GUAVIO	Gama	Mantenimiento De Rasa	Capa	14/05/2026	25/06/2026	33	100,00%	100,00%	0,00	$646.686.365	$646.686.365	$646.686.365	-	Terminado	143
142	1.6.3.1.1.4.1	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Concretos	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$7.747.313	$7.747.313	$7.747.313	-	Terminado	163
143	1.6.3.1.1.4.2	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Concretos	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$22.356.324	$22.356.324	$22.356.324	-	Terminado	163
144	1.6.3.1.1.4.3	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Concreto	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$11.750.827	$11.750.827	$11.750.827	-	Terminado	163
145	1.6.3.1.1.4.4	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Suministro Figurado Y Armado De Acero De Refuerzo 60000 Psi	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$185.501.530	$185.501.530	$185.501.530	-	Terminado	163
146	1.6.3.1.1.4.5	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Relleno Para	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$9.180.644	$9.180.644	$9.180.644	-	Terminado	163
147	1.6.3.1.1.4.6	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Suministro E	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$23.357.418	$23.357.418	$23.357.418	-	Terminado	163
148	1.6.3.1.1.4.7	GUAVIO	Gama	Alcantarillas	Limpieza De	12/05/2026	05/06/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$2.494.350	$2.494.350	$2.494.350	-	Terminado	163
151	1.6.3.1.1.5.1	GUAVIO	Gama	No Previstos	Tratamiento	03/09/2026	19/09/2026	14	0,00%	0,00%	0,00	$238.295.199	-	-	$238.295.199	No iniciado	57
152	1.6.3.1.1.5.2	GUAVIO	Gama	No Previstos	Cunetas	03/10/2026	19/10/2026	12	0,00%	0,00%	0,00	$398.010.703	-	-	$398.010.703	No iniciado	27
153	1.6.3.1.1.5.3	GUAVIO	Gama	No Previstos	Cunetas	06/10/2026	19/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$78.782.524	-	-	$78.782.524	No iniciado	27
154	1.6.3.1.1.5.4	GUAVIO	Gama	No Previstos	Cunetas	14/10/2026	19/10/2026	4	0,00%	0,00%	0,00	$33.975.506	-	-	$33.975.506	No iniciado	27
159	1.6.3.2.1.1.1	GUAVIO	Sueva	Preliminares	Transporte	08/08/2026	26/08/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	81
161	1.6.3.2.1.2.1	GUAVIO	Sueva	Explanaciones	Excavaciones	01/07/2026	25/07/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$1.054.135	$1.054.135	$1.054.135	-	Terminado	113
162	1.6.3.2.1.2.2	GUAVIO	Sueva	Explanaciones	Excavaciones	01/07/2026	25/07/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$10.960.529	$10.960.529	$10.960.529	-	Terminado	113
163	1.6.3.2.1.2.3	GUAVIO	Sueva	Explanaciones	Afirmado	13/07/2026	25/07/2026	10	100,00%	100,00%	0,00	$78.791.408	$78.791.408	$78.791.408	-	Terminado	113
165	1.6.3.2.1.3.1	GUAVIO	Sueva	Mantenimiento De Rasa	Capa	10/10/2025	12/05/2026	171	100,00%	100,00%	0,00	$2.097.028.872	$2.097.028.872	$2.097.028.872	-	Terminado	187
167	1.6.3.2.1.4.1	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Concretos	29/08/2026	22/09/2026	20	0,00%	100,00%	100,00	$13.886.347	-	$13.886.347	-	Terminado	54
168	1.6.3.2.1.4.2	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Concretos	29/08/2026	22/09/2026	20	0,00%	100,00%	100,00	$27.280.235	-	$27.280.235	-	Terminado	54
169	1.6.3.2.1.4.3	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Concreto	29/08/2026	22/09/2026	20	0,00%	100,00%	100,00	$16.333.241	-	$16.333.241	-	Terminado	54
170	1.6.3.2.1.4.4	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Suministro	13/07/2026	24/09/2026	20	34,36%	100,00%	65,64	$452.868.150	$155.602.380	$452.868.150	-	Terminado	52
171	1.6.3.2.1.4.5	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Relleno	01/09/2026	24/09/2026	20	0,00%	100,00%	100,00	$3.966.644	-	$3.966.644	-	Terminado	52
172	1.6.3.2.1.4.6	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Suministro	01/09/2026	24/09/2026	20	0,00%	100,00%	100,00	$40.597.417	-	$40.597.417	-	Terminado	52
173	1.6.3.2.1.4.7	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Limpieza De	25/07/2026	24/09/2026	10	21,43%	27,00%	5,57	$4.157.250	$890.752	$1.122.458	$3.034.793	En ejecución	52
174	1.6.3.2.1.4.8	GUAVIO	Sueva	Alcantarillas	Limpieza De	25/07/2026	24/09/2026	10	21,43%	92,00%	70,57	$5.278.029	$1.130.895	$4.855.787	$422.242	En ejecución	52
176	1.6.3.2.1.5.1	GUAVIO	Sueva	No Previstos	Tratamiento	13/07/2026	03/09/2026	23	48,82%	14,00%	-34,82	$754.620.847	$368.441.356	$105.646.919	$648.973.928	En ejecución	73
177	1.6.3.2.1.5.2	GUAVIO	Sueva	No Previstos	Cunetas	27/08/2026	03/10/2026	32	0,00%	4,00%	4,00	$1.049.981.908	-	$41.999.276	$1.007.982.631	En ejecución	43
178	1.6.3.2.1.5.3	GUAVIO	Sueva	No Previstos	Cunetas	22/09/2026	03/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$207.834.173	-	-	$207.834.173	No iniciado	43
179	1.6.3.2.1.5.4	GUAVIO	Sueva	No Previstos	Cunetas	28/09/2026	03/10/2026	5	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	43
184	1.6.3.3.1.1.1	GUAVIO	Ubala	Preliminares	Transporte	08/08/2026	28/08/2026	17	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	79
186	1.6.3.3.1.2.1	GUAVIO	Ubala	Explanaciones	Excavaciones Material Comun	09/06/2026	28/08/2026	17	73,80%	75,00%	1,20	$10.877.106	$8.026.843	$8.157.830	$2.719.277	En ejecución	79
187	1.6.3.3.1.2.2	GUAVIO	Ubala	Explanaciones	Excavaciones Sin Clasificar	09/06/2026	28/08/2026	17	73,80%	79,00%	5,20	$30.482.194	$22.494.567	$24.080.934	$6.401.261	En ejecución	79
188	1.6.3.3.1.2.3	GUAVIO	Ubala	Explanaciones	Afirmado	18/08/2026	28/08/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$65.466.691	-	-	$65.466.691	No iniciado	79
190	1.6.3.3.1.3.1	GUAVIO	Ubala	Mantenimiento De Rasa	Capa	18/03/2026	20/08/2026	122	92,52%	100,00%	7,48	$1.789.143.261	$1.655.324.144	$1.789.143.261	-	Terminado	87
192	1.6.3.3.1.4.1	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Concretos	24/04/2026	15/08/2026	90	93,19%	72,00%	-21,19	$27.249.920	$25.395.412	$19.619.942	$7.629.978	En ejecución	92
193	1.6.3.3.1.4.2	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Concretos	10/06/2026	15/08/2026	53	88,44%	98,00%	9,56	$62.064.932	$54.892.334	$60.823.634	$1.241.299	En ejecución	92
194	1.6.3.3.1.4.3	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Concreto	10/06/2026	15/08/2026	53	88,44%	78,00%	-10,44	$26.420.389	$23.367.090	$20.607.904	$5.812.486	En ejecución	92
195	1.6.3.3.1.4.4	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Suministro	10/06/2026	08/09/2026	53	65,04%	17,00%	-48,04	$412.946.240	$268.565.453	$70.200.861	$342.745.379	En ejecución	68
196	1.6.3.3.1.4.5	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Relleno Para Estructuras	10/06/2026	08/09/2026	53	65,04%	57,00%	-8,04	$38.911.535	$25.306.669	$22.179.575	$16.731.960	En ejecución	68
197	1.6.3.3.1.4.6	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Suministro E Instalación De	10/06/2026	08/09/2026	53	65,04%	82,00%	16,96	$80.082.576	$52.082.841	$65.667.712	$14.414.864	En ejecución	68
198	1.6.3.3.1.4.7	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Limpieza De Alcantarillas	09/07/2026	10/09/2026	30	46,38%	8,00%	-38,38	$10.531.700	$4.884.786	$842.536	$9.689.164	En ejecución	66
199	1.6.3.3.1.4.8	GUAVIO	Ubala	Alcantarillas	Limpieza De Cunetas	10/08/2026	15/08/2026	5	0,00%	41,00%	41,00	$2.987.149	-	$1.224.731	$1.762.418	En ejecución	92
201	1.6.3.3.1.5.1	GUAVIO	Ubala	No Previstos	Tratamiento	19/09/2026	14/10/2026	20	0,00%	49,00%	49,00	$612.046.577	-	$299.902.823	$312.143.754	En ejecución	32
202	1.6.3.3.1.5.2	GUAVIO	Ubala	No Previstos	Cunetas	19/10/2026	13/11/2026	21	0,00%	0,00%	0,00	$686.999.714	-	-	$686.999.714	No iniciado	2
203	1.6.3.3.1.5.3	GUAVIO	Ubala	No Previstos	Cunetas	11/11/2026	14/11/2026	3	0,00%	0,00%	0,00	$172.686.540	-	-	$172.686.540	No iniciado	1
204	1.6.3.3.1.5.4	GUAVIO	Ubala	No Previstos	Cunetas	11/11/2026	14/11/2026	3	0,00%	0,00%	0,00	$74.472.259	-	-	$74.472.259	No iniciado	1
211	1.6.4.1.1.1.1	MEDINA	Medina	Preliminares	Transporte	21/09/2026	30/10/2026	33	0,00%	0,00%	0,00	$3.924.015	-	-	$3.924.015	No iniciado	16
213	1.6.4.1.1.2.1	MEDINA	Medina	Explanaciones	F3	24/09/2026	30/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$8.789.581	-	-	$8.789.581	No iniciado	16
214	1.6.4.1.1.2.2	MEDINA	Medina	Explanaciones	F3	06/10/2026	30/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$5.910.994	-	-	$5.910.994	No iniciado	16
215	1.6.4.1.1.2.3	MEDINA	Medina	Explanaciones	Afirmado	21/10/2026	30/10/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$56.045.609	-	-	$56.045.609	No iniciado	16
217	1.6.4.1.1.3.1	MEDINA	Medina	Mantenimiento De Rasa	Capa	20/08/2026	30/10/2026	60	0,00%	0,00%	0,00	$1.543.862.246	-	-	$1.543.862.246	No iniciado	16
219	1.6.4.1.1.4.1	MEDINA	Medina	Alcantarillas	F3	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$52.358.803	-	-	$52.358.803	No iniciado	6
220	1.6.4.1.1.4.2	MEDINA	Medina	Alcantarillas	Concreto	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$2.725.569	-	-	$2.725.569	No iniciado	6
221	1.6.4.1.1.4.3	MEDINA	Medina	Alcantarillas	F3	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$282.233.711	-	-	$282.233.711	No iniciado	6
222	1.6.4.1.1.4.4	MEDINA	Medina	Alcantarillas	Relleno	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$18.482.212	-	-	$18.482.212	No iniciado	6
223	1.6.4.1.1.4.5	MEDINA	Medina	Alcantarillas	F3	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$47.700.540	-	-	$47.700.540	No iniciado	6
224	1.6.4.1.1.4.6	MEDINA	Medina	Alcantarillas	Limpieza De	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$8.314.500	-	-	$8.314.500	No iniciado	6

225	1.6.4.1.1.4.7	MEDINA	Medina	Alcantarillas	Limpieza De	09/11/2026	14/11/2026	5	0,00%	0,00%	0,00	$7.122.979	-	-	$7.122.979	No iniciado	1
226	1.6.4.1.1.4.8	MEDINA	Medina	Alcantarillas	Roceria	19/10/2026	09/11/2026	17	0,00%	0,00%	0,00	$3.001.974	-	-	$3.001.974	No iniciado	6
228	1.6.4.1.1.5.1	MEDINA	Medina	No Previstos	F3	12/11/2026	14/11/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$630.691.193	-	-	$630.691.193	No iniciado	1
229	1.6.4.1.1.5.2	MEDINA	Medina	No Previstos	Cunetas	09/09/2026	14/11/2026	55	0,00%	0,00%	0,00	$533.622.264	-	-	$533.622.264	No iniciado	1
230	1.6.4.1.1.5.3	MEDINA	Medina	No Previstos	Cunetas	27/10/2026	14/11/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$133.738.439	-	-	$133.738.439	No iniciado	1
231	1.6.4.1.1.5.4	MEDINA	Medina	No Previstos	Cunetas	03/11/2026	14/11/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$57.454.305	-	-	$57.454.305	No iniciado	1
236	1.6.4.2.1.1.1	MEDINA	Paratebueno	Preliminares	F3 Obra._Medina_Paratebueno	08/08/2026	24/09/2026	40	0,00%	0,00%	0,00	$1.675.064	-	-	$1.675.064	No iniciado	52
238	1.6.4.2.1.2.1	MEDINA	Paratebueno	Explanaciones	F3 Obra._Medina_Paratebueno	02/09/2026	24/09/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$8.789.581	-	-	$8.789.581	No iniciado	52
239	1.6.4.2.1.2.2	MEDINA	Paratebueno	Explanaciones	F3 Obra._Medina_Paratebueno	02/09/2026	24/09/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$5.910.994	-	-	$5.910.994	No iniciado	52
240	1.6.4.2.1.2.3	MEDINA	Paratebueno	Explanaciones	F3 Obra._Medina_Paratebueno	02/09/2026	24/09/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$48.445.651	-	-	$48.445.651	No iniciado	52
242	1.6.4.2.1.3.1	MEDINA	Paratebueno	Mantenimiento De Rasa	Capa	30/10/2026	12/11/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$659.036.196	-	-	$659.036.196	No iniciado	3
244	1.6.4.2.1.4.1	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	31/10/2026	12/11/2026	9	0,00%	0,00%	0,00	$52.358.803	-	-	$52.358.803	No iniciado	3
245	1.6.4.2.1.4.2	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	31/10/2026	12/11/2026	9	0,00%	0,00%	0,00	$2.725.569	-	-	$2.725.569	No iniciado	3
246	1.6.4.2.1.4.3	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	31/10/2026	12/11/2026	9	0,00%	0,00%	0,00	$142.893.544	-	-	$142.893.544	No iniciado	3
247	1.6.4.2.1.4.4	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	31/10/2026	12/11/2026	9	0,00%	0,00%	0,00	$18.482.212	-	-	$18.482.212	No iniciado	3
248	1.6.4.2.1.4.5	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	31/10/2026	12/11/2026	9	0,00%	0,00%	0,00	$47.700.540	-	-	$47.700.540	No iniciado	3
249	1.6.4.2.1.4.6	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	13/10/2026	12/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$1.277.436	-	-	$1.277.436	No iniciado	3
250	1.6.4.2.1.4.7	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	13/10/2026	12/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$8.314.500	-	-	$8.314.500	No iniciado	3
251	1.6.4.2.1.4.8	MEDINA	Paratebueno	Alcantarillas	F3 Obra._Medina_Paratebueno	13/10/2026	12/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$3.040.617	-	-	$3.040.617	No iniciado	3
253	1.6.4.2.1.5.1	MEDINA	Paratebueno	No Previstos	F3 Obra._Medina_Paratebueno	12/11/2026	14/11/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$269.226.303	-	-	$269.226.303	No iniciado	1
254	1.6.4.2.1.5.2	MEDINA	Paratebueno	No Previstos	F3 Obra._Medina_Paratebueno	15/10/2026	14/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$230.630.715	-	-	$230.630.715	No iniciado	1
255	1.6.4.2.1.5.3	MEDINA	Paratebueno	No Previstos	F3 Obra._Medina_Paratebueno	07/11/2026	14/11/2026	6	0,00%	0,00%	0,00	$57.801.546	-	-	$57.801.546	No iniciado	1
256	1.6.4.2.1.5.4	MEDINA	Paratebueno	No Previstos	F3 Obra._Medina_Paratebueno	07/11/2026	14/11/2026	6	0,00%	0,00%	0,00	$24.831.662	-	-	$24.831.662	No iniciado	1
263	1.6.5.1.1.1.1	ORIENTE	Choachi	Preliminares	Transporte	08/08/2026	20/08/2026	10	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	87
265	1.6.5.1.1.2.1	ORIENTE	Choachi	Explanaciones	F3 Obra._oriente	18/03/2026	16/04/2026	22	100,00%	100,00%	0,00	$153.664	$153.664	$153.664	-	Terminado	213
266	1.6.5.1.1.2.2	ORIENTE	Choachi	Explanaciones	Demolicion	20/03/2026	16/04/2026	20	100,00%	100,00%	0,00	$1.041.648	$1.041.648	$1.041.648	-	Terminado	213
267	1.6.5.1.1.2.3	ORIENTE	Choachi	Explanaciones	Afirmado	07/04/2026	16/04/2026	8	100,00%	100,00%	0,00	$67.747.022	$67.747.022	$67.747.022	-	Terminado	213
269	1.6.5.1.1.3.1	ORIENTE	Choachi	Mantenimiento De Rasa	Capa	03/10/2025	16/04/2026	156	100,00%	100,00%	0,00	$2.381.350.109	$2.381.350.109	$2.381.350.109	-	Terminado	213
271	1.6.5.1.1.4.1	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	F3 Obra._oriente	01/08/2026	21/08/2026	15	32,50%	100,00%	67,50	$4.430.248	$1.439.831	$4.430.248	-	Terminado	86
272	1.6.5.1.1.4.2	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	F3 Obra._oriente	01/08/2026	21/08/2026	15	32,50%	100,00%	67,50	$119.000	$38.675	$119.000	-	Terminado	86
273	1.6.5.1.1.4.3	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	F3 Obra._oriente	01/08/2026	21/08/2026	15	32,50%	100,00%	67,50	$544.867.358	$177.081.891	$544.867.358	-	Terminado	86
274	1.6.5.1.1.4.4	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	Relleno	01/08/2026	21/08/2026	15	32,50%	100,00%	67,50	$140.744	$45.742	$140.744	-	Terminado	86
275	1.6.5.1.1.4.5	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	Roceria	21/07/2026	21/08/2026	25	59,50%	100,00%	40,50	$2.137.495	$1.271.810	$2.137.495	-	Terminado	86
276	1.6.5.1.1.4.6	ORIENTE	Choachi	Alcantarillas	Limpieza De	08/08/2026	21/08/2026	10	0,00%	100,00%	100,00	$2.771.500	-	$2.771.500	-	Terminado	86
278	1.6.5.1.1.5.1	ORIENTE	Choachi	No Previstos	F3 Obra._oriente	16/04/2026	12/06/2026	46	100,00%	100,00%	0,00	$909.744.134	$909.744.134	$909.744.134	-	Terminado	156
279	1.6.5.1.1.5.2	ORIENTE	Choachi	No Previstos	Cunetas	07/07/2026	24/09/2026	40	39,71%	2,00%	-37,71	$1.136.724.108	$451.427.155	$22.734.482	$1.113.989.626	En ejecución	52
280	1.6.5.1.1.5.3	ORIENTE	Choachi	No Previstos	Cunetas	07/07/2026	24/09/2026	36	39,71%	20,00%	-19,71	$285.980.765	$113.571.519	$57.196.153	$228.784.612	En ejecución	52
281	1.6.5.1.1.5.4	ORIENTE	Choachi	No Previstos	Cunetas	12/08/2026	24/09/2026	36	0,00%	0,00%	0,00	$123.474.243	-	-	$123.474.243	No iniciado	52
286	1.6.5.2.1.1.1	ORIENTE	Fosca	Preliminares	Transporte	01/10/2026	26/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	20
288	1.6.5.2.1.2.1	ORIENTE	Fosca	Explanaciones	F3 Obra._oriente	07/10/2026	26/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$4.323.667	-	-	$4.323.667	No iniciado	20
289	1.6.5.2.1.2.2	ORIENTE	Fosca	Explanaciones	Demolicion	07/10/2026	26/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$4.687.416	-	-	$4.687.416	No iniciado	20
290	1.6.5.2.1.2.3	ORIENTE	Fosca	Explanaciones	Remocion De	07/10/2026	26/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$1.029.828	-	-	$1.029.828	No iniciado	20
291	1.6.5.2.1.2.4	ORIENTE	Fosca	Explanaciones	Afirmado	16/10/2026	26/10/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$22.159.895	-	-	$22.159.895	No iniciado	20
293	1.6.5.2.1.3.1	ORIENTE	Fosca	Mantenimiento De Rasa	Capa	25/08/2026	28/10/2026	54	0,00%	0,00%	0,00	$809.151.396	-	-	$809.151.396	No iniciado	18
295	1.6.5.2.1.4.1	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	02/10/2026	09/11/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$56.153.393	-	-	$56.153.393	No iniciado	6
296	1.6.5.2.1.4.2	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Concreto	08/10/2026	09/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$1.487.505	-	-	$1.487.505	No iniciado	6
297	1.6.5.2.1.4.3	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Suministro	02/10/2026	09/11/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$258.596.451	-	-	$258.596.451	No iniciado	6
298	1.6.5.2.1.4.4	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Relleno	02/10/2026	09/11/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$18.015.232	-	-	$18.015.232	No iniciado	6
299	1.6.5.2.1.4.5	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Suministro	08/10/2026	09/11/2026	25	0,00%	0,00%	0,00	$18.849.114	-	-	$18.849.114	No iniciado	6
300	1.6.5.2.1.4.6	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Roceria	02/10/2026	09/11/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$828.508	-	-	$828.508	No iniciado	6
301	1.6.5.2.1.4.7	ORIENTE	Fosca	Alcantarillas	Limpieza De	02/10/2026	09/11/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$554.300	-	-	$554.300	No iniciado	6
303	1.6.5.2.1.5.1	ORIENTE	Fosca	No Previstos	Tratamiento	31/10/2026	09/11/2026	6	0,00%	0,00%	0,00	$280.062.817	-	-	$280.062.817	No iniciado	6
304	1.6.5.2.1.5.2	ORIENTE	Fosca	No Previstos	Cunetas	27/10/2026	09/11/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$305.434.904	-	-	$305.434.904	No iniciado	6
305	1.6.5.2.1.5.3	ORIENTE	Fosca	No Previstos	Cunetas	06/11/2026	09/11/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$93.543.648	-	-	$93.543.648	No iniciado	6
306	1.6.5.2.1.5.4	ORIENTE	Fosca	No Previstos	Cunetas	06/11/2026	09/11/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$40.388.140	-	-	$40.388.140	No iniciado	6
311	1.6.5.3.1.1.1	ORIENTE	Chipaque	Preliminares	F3 Obra._ oriente	08/08/2026	09/09/2026	27	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	67
313	1.6.5.3.1.2.1	ORIENTE	Chipaque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	19/10/2026	27/10/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$5.036.692	-	-	$5.036.692	No iniciado	19
314	1.6.5.3.1.2.2	ORIENTE	Chipaque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	27/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$2.343.708	-	-	$2.343.708	No iniciado	19
315	1.6.5.3.1.2.3	ORIENTE	Chipaque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	27/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$514.914	-	-	$514.914	No iniciado	19
316	1.6.5.3.1.2.4	ORIENTE	Chipaque	Explanaciones	Afirmado	19/10/2026	27/10/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$12.736.730	-	-	$12.736.730	No iniciado	19
318	1.6.5.3.1.3.1	ORIENTE	Chipaque	Mantenimiento De Rasa	Capa	20/04/2026	30/06/2026	56	100,00%	100,00%	0,00	$441.498.557	$441.498.557	$441.498.557	-	Terminado	138
320	1.6.5.3.1.4.1	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	21/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$39.307.375	-	-	$39.307.375	No iniciado	19
321	1.6.5.3.1.4.2	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	21/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$2.082.507	-	-	$2.082.507	No iniciado	19
322	1.6.5.3.1.4.3	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	21/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$158.974.847	-	-	$158.974.847	No iniciado	19
323	1.6.5.3.1.4.4	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	Relleno	21/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$12.610.662	-	-	$12.610.662	No iniciado	19
324	1.6.5.3.1.4.5	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	21/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$18.849.114	-	-	$18.849.114	No iniciado	19
325	1.6.5.3.1.4.6	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	14/10/2026	29/10/2026	13	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	17
326	1.6.5.3.1.4.7	ORIENTE	Chipaque	Alcantarillas	Roceria	23/09/2026	29/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$547.472	-	-	$547.472	No iniciado	17
328	1.6.5.3.1.5.1	ORIENTE	Chipaque	No Previstos	F3 Obra._oriente	30/06/2026	13/07/2026	11	100,00%	100,00%	0,00	$170.596.351	$170.596.351	$170.596.351	-	Terminado	125
329	1.6.5.3.1.5.2	ORIENTE	Chipaque	No Previstos	Cunetas	20/10/2026	27/10/2026	6	0,00%	0,00%	0,00	$213.709.001	-	-	$213.709.001	No iniciado	19
330	1.6.5.3.1.5.3	ORIENTE	Chipaque	No Previstos	Cunetas	24/10/2026	27/10/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$53.765.609	-	-	$53.765.609	No iniciado	19
331	1.6.5.3.1.5.4	ORIENTE	Chipaque	No Previstos	Cunetas	24/10/2026	27/10/2026	2	0,00%	0,00%	0,00	$23.213.687	-	-	$23.213.687	No iniciado	19

336	1.6.5.4.1.1.1	ORIENTE	Fomeque	Preliminares	F3 Obra._ oriente	08/08/2026	10/09/2026	28	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	66
338	1.6.5.4.1.2.1	ORIENTE	Fomeque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	03/08/2026	10/09/2026	8	12,16%	10,00%	-2,16	$14.928.028	$1.814.780	$1.492.803	$13.435.225	En ejecución	66
339	1.6.5.4.1.2.2	ORIENTE	Fomeque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	25/08/2026	10/09/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$4.687.416	-	-	$4.687.416	No iniciado	66
340	1.6.5.4.1.2.3	ORIENTE	Fomeque	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	25/08/2026	10/09/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$1.029.828	-	-	$1.029.828	No iniciado	66
341	1.6.5.4.1.2.4	ORIENTE	Fomeque	Explanaciones	Afirmado	02/09/2026	10/09/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$47.796.762	-	-	$47.796.762	No iniciado	66
343	1.6.5.4.1.3.1	ORIENTE	Fomeque	Mantenimiento De Rasa	Capa	16/03/2026	13/08/2026	119	96,53%	100,00%	3,47	$2.120.651.696	$2.047.141.711	$2.120.651.696	-	Terminado	94
345	1.6.5.4.1.4.1	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	05/08/2026	17/10/2026	15	3,12%	18,00%	14,88	$134.768.144	$4.200.653	$24.258.266	$110.509.878	En ejecución	29
346	1.6.5.4.1.4.2	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	05/08/2026	17/10/2026	15	3,12%	90,00%	86,88	$7.140.024	$222.551	$6.426.022	$714.002	En ejecución	29
347	1.6.5.4.1.4.3	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	01/08/2026	17/10/2026	18	7,72%	2,00%	-5,72	$577.844.041	$44.604.381	$11.556.881	$566.287.160	En ejecución	29
348	1.6.5.4.1.4.4	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	Relleno	14/08/2026	17/10/2026	8	0,00%	14,00%	14,00	$43.236.557	-	$6.053.118	$37.183.439	En ejecución	29
349	1.6.5.4.1.4.5	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	05/08/2026	17/10/2026	15	3,12%	36,00%	32,88	$87.962.532	$2.741.746	$31.666.512	$56.296.020	En ejecución	29
350	1.6.5.4.1.4.6	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	Roceria	29/09/2026	17/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$2.007.399	-	-	$2.007.399	No iniciado	29
351	1.6.5.4.1.4.7	ORIENTE	Fomeque	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	29/09/2026	17/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$1.662.900	-	-	$1.662.900	No iniciado	29
353	1.6.5.4.1.5.1	ORIENTE	Fomeque	No Previstos	F3 Obra._oriente	14/10/2026	31/10/2026	15	0,00%	0,00%	0,00	$675.278.365	-	-	$675.278.365	No iniciado	15
354	1.6.5.4.1.5.2	ORIENTE	Fomeque	No Previstos	Cunetas	24/09/2026	20/10/2026	21	0,00%	0,00%	0,00	$801.979.628	-	-	$801.979.628	No iniciado	26
355	1.6.5.4.1.5.3	ORIENTE	Fomeque	No Previstos	Cunetas	07/10/2026	20/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$201.764.655	-	-	$201.764.655	No iniciado	26
356	1.6.5.4.1.5.4	ORIENTE	Fomeque	No Previstos	Cunetas	07/10/2026	20/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$87.113.335	-	-	$87.113.335	No iniciado	26
361	1.6.5.5.1.1.1	ORIENTE	Quetame	Preliminares	F3 Obra._ oriente	07/10/2026	31/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	15
363	1.6.5.5.1.2.1	ORIENTE	Quetame	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	13/10/2026	31/10/2026	16	0,00%	0,00%	0,00	$4.976.009	-	-	$4.976.009	No iniciado	15
364	1.6.5.5.1.2.2	ORIENTE	Quetame	Explanaciones	F3 Obra._ oriente	20/10/2026	31/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	-	-	-	-	No iniciado	15
365	1.6.5.5.1.2.3	ORIENTE	Quetame	Explanaciones	Afirmado	22/10/2026	31/10/2026	8	0,00%	0,00%	0,00	$10.083.058	-	-	$10.083.058	No iniciado	15
367	1.6.5.5.1.3.1	ORIENTE	Quetame	Mantenimiento De Rasa	Capa	28/10/2026	12/11/2026	12	0,00%	0,00%	0,00	$410.736.749	-	-	$410.736.749	No iniciado	3
369	1.6.5.5.1.4.1	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	31/10/2026	23	0,00%	0,00%	0,00	$44.922.715	-	-	$44.922.715	No iniciado	15
370	1.6.5.5.1.4.2	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	31/10/2026	23	0,00%	0,00%	0,00	$1.190.004	-	-	$1.190.004	No iniciado	15
371	1.6.5.5.1.4.3	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	31/10/2026	23	0,00%	0,00%	0,00	$146.156.013	-	-	$146.156.013	No iniciado	15
372	1.6.5.5.1.4.4	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	Relleno	03/10/2026	31/10/2026	23	0,00%	0,00%	0,00	$14.412.186	-	-	$14.412.186	No iniciado	15
373	1.6.5.5.1.4.5	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	03/10/2026	31/10/2026	23	0,00%	0,00%	0,00	$25.132.152	-	-	$25.132.152	No iniciado	15
374	1.6.5.5.1.4.6	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	Roceria	07/10/2026	12/11/2026	29	0,00%	0,00%	0,00	$474.476	-	-	$474.476	No iniciado	3
375	1.6.5.5.1.4.7	ORIENTE	Quetame	Alcantarillas	F3 Obra._ oriente	30/10/2026	12/11/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$554.300	-	-	$554.300	No iniciado	3
377	1.6.5.5.1.5.1	ORIENTE	Quetame	No Previstos	F3 Obra._oriente	09/11/2026	12/11/2026	3	0,00%	0,00%	0,00	$142.163.866	-	-	$142.163.866	No iniciado	3
378	1.6.5.5.1.5.2	ORIENTE	Quetame	No Previstos	Cunetas	09/11/2026	14/11/2026	5	0,00%	0,00%	0,00	$169.183.150	-	-	$169.183.150	No iniciado	1
379	1.6.5.5.1.5.3	ORIENTE	Quetame	No Previstos	Cunetas	10/11/2026	14/11/2026	4	0,00%	0,00%	0,00	$42.563.649	-	-	$42.563.649	No iniciado	1
380	1.6.5.5.1.5.4	ORIENTE	Quetame	No Previstos	Cunetas	13/11/2026	14/11/2026	1	0,00%	0,00%	0,00	$18.377.160	-	-	$18.377.160	No iniciado	1
387	1.6.6.1.1.1.1	SOACHA	Sibate	Preliminares	Transporte De	08/08/2026	20/08/2026	10	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	87
389	1.6.6.1.1.2.1	SOACHA	Sibate	Explanaciones	Excavaciones De Vias	08/08/2026	26/08/2026	15	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	81
390	1.6.6.1.1.2.2	SOACHA	Sibate	Explanaciones	Remocion De	08/08/2026	26/08/2026	15	100,00%	0,00%	-100,00	-	-	-	-	No iniciado	81
391	1.6.6.1.1.2.3	SOACHA	Sibate	Explanaciones	Afirmado	19/08/2026	26/08/2026	7	0,00%	0,00%	0,00	$12.811.513	-	-	$12.811.513	No iniciado	81
393	1.6.6.1.1.3.1	SOACHA	Sibate	Mantenimiento De Rasa	Capa Estabilizada	03/12/2025	23/01/2026	40	100,00%	100,00%	0,00	$720.394.415	$720.394.415	$720.394.415	-	Terminado	296
395	1.6.6.1.1.4.1	SOACHA	Sibate	Alcantarillas	Construccion De	08/08/2026	20/08/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$146.103.551	-	-	$146.103.551	No iniciado	87
396	1.6.6.1.1.4.2	SOACHA	Sibate	Alcantarillas	Roceria	08/08/2026	20/08/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$691.640	-	-	$691.640	No iniciado	87
397	1.6.6.1.1.4.3	SOACHA	Sibate	Alcantarillas	Limpieza De	08/08/2026	20/08/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$1.385.750	-	-	$1.385.750	No iniciado	87
398	1.6.6.1.1.4.4	SOACHA	Sibate	Alcantarillas	Limpieza De	16/10/2026	27/10/2026	10	0,00%	0,00%	0,00	$4.301.280	-	-	$4.301.280	No iniciado	19
400	1.6.6.1.1.5.1	SOACHA	Sibate	No Previstos	Tratamiento	17/03/2026	17/03/2026	0	100,00%	100,00%	0,00	$328.118.362	$328.118.362	$328.118.362	-	Terminado	243
401	1.6.6.1.1.5.2	SOACHA	Sibate	No Previstos	Cunetas Ancho 1	18/08/2026	27/10/2026	60	0,00%	0,00%	0,00	$317.405.165	-	-	$317.405.165	No iniciado	19
402	1.6.6.1.1.5.3	SOACHA	Sibate	No Previstos	Cunetas Ancho	22/09/2026	27/10/2026	30	0,00%	0,00%	0,00	$77.330.874	-	-	$77.330.874	No iniciado	19
403	1.6.6.1.1.5.4	SOACHA	Sibate	No Previstos	Cunetas Ancho	03/10/2026	27/10/2026	20	0,00%	0,00%	0,00	$31.136.785	-	-	$31.136.785	No iniciado	19
					TOTAL							**$31.555.957.252**	**$13.668.061.045**	**$14.083.563.572**	**$17.472.393.680**		

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-034

MSC. ARQ. CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

ANEXO 4.5 FRENTES DE TRABAJO Y SECUENCIALIDAD

Criterios de programación declarados por el Contratista para la Prórroga N° 2.

Frente	Rendimiento declarado	Secuencialidad de corredores
2 frentes de estabilización	160 a 178 ml/día	Frente 1: Fómeque – Fosca – Quetame | Frente 2: Ubalá – Medina – Paratebueno
1 frente de TSS	300 ml/día (1.800 ml/semana)	Sueva – Gama – Ubalá – Fosca – Fómeque – Quetame – Medina – Paratebueno
3 frentes de cunetas	41 ml/día por frente	Frente 1: Choachí – Fómeque – Quetame – Fosca Frente 2: Sueva – Gama – Ubalá Frente 3: Soacha – Medina – Paratebueno

WILSON LOAIZA GALINDO
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO SOFAN C-031

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORIA
INTERVENTORIA AC

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-1000-ICCU

Señores
INSTITUTO DE CAMINO Y CONSTRUCCIONES
DE CUNDINAMARCA – ICCU
Arq. Luz Angela Sanabria
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá D.C

REFERENCIA: I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: ALCANCE AL COMUNICADO 766-998 DOCUMENTOS SUSCRITOS PRORROGA N° 2 Y PRECISIÓN DE CLAUSULAS

Cordial saludo,

En alcance al comunicado 766-998 del 24 de agosto de 2026, mediante el cual esta Interventoría remitió la documentación asociada al trámite de la Prórroga N° 2, se permite complementar la información previamente allegada, remitiendo la proyección financiera del contrato de interventoría hasta el 15 de noviembre de 2026.

De acuerdo con la proyección realizada, los valores estimados a facturar durante el periodo correspondiente a la Prórroga N° 2 son los siguientes:

Periodo	Valor proyectado a facturar
Septiembre de 2026	$ 232.805.055,00
Octubre de 2026	$ 232.805.055,00
Noviembre de 2026 (hasta el día 15)	$ 120.659.130,00
Total proyectado (NO ES ADICIÓN)	**$ 586.269.240,00**

AFILIADO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Con la facturación proyectada para los meses señalados, se alcanzaría la totalidad del valor contractual de la interventoría, correspondiente a $3.865.474.620,00, conforme a la proyección financiera que se adjunta al presente comunicado. En este sentido, la información tiene como finalidad complementar los documentos previamente remitidos para el trámite de la Prórroga N° 2, dejando precisada la programación financiera correspondiente al periodo de extensión contractual hasta el 15 de noviembre de 2026.

Por lo anterior, se remite adjunta la respectiva Proyección Financiera del Contrato de Interventoría, para conocimiento, revisión y fines pertinentes por parte del ICCU, la cual hará parte integral de los soportes asociados al trámite de la Prórroga N° 2.

Sin otro particular,

ROBERTO LÓPEZ
Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ
Fecha: 2026.08.24 16:37:48 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: Anexos-1000
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

AFILIADO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

FORMATO PROYECCIÓN ITNERVENTORÍA

GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

FORMATO ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORÍA

CONTRATO No : ICCU-219 DE 2025

OBJETO : INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INTERVENTORÍA: CONSORCIO INTERVENCIÓN AC **CONTRATISTA:** CONSORCIO SOFAN C-031

$ - $ -

COSTOS DE PERSONAL	CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO ICCU-219 DE 2025							CONDICIONES ACTUALIZADAS					ACTA PARCIAL No. SEPTIEMBRE				ACTA PARCIAL	
CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CAT	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL		CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL FASE CARACTERIZACIÓN								**PERSONAL PROFESIONAL FASE CARACTERIZACIÓN**										
Director de interventoria 1 (principal)	$ 8.100.000,00		1	50%	3,00	2,30	$ 27.945.000,00	1	50%	3,00	$ 34.465.500,00							
Especialista Pavimentos	$ 6.500.000,00		3	50%	3,00	2,30	$ 67.275.000,00	3	50%	3,00	$ 82.972.500,00							
Especialista en Geotecnia	$ 6.500.000,00		3	40%	3,00	2,30	$ 53.820.000,00	3	40%	3,00	$ 66.378.000,00							
Profesional Gestor Social	$ 5.600.000,00		5	50%	3,00	2,30	$ 96.600.000,00	5	50%	3,00	$ 37.265.200,00							
Profesional SISO 1	$ 5.000.000,00		1	50%	3,00	2,30	$ 17.250.000,00	1	50%	3,00	$ 27.025.000,00							
Ingeniero SIG	$ 5.600.000,00		1	100%	2,00	2,30	$ 25.760.000,00	1	100%	2,00	$ -							
Ingeniero Residente de interventoria 1	$ 3.000.000,00		1	100%	3,00	2,30	$ 20.700.000,00	1	100%	3,00	$ 25.530.000,00							
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 2.000.000,00		1	100%	3,00	2,30	$ 13.800.000,00	1	100%	3,00	$ -							
Inspector de interventoria	$ 2.500.000,00		5	100%	2,00	2,30	$ 57.500.000,00	5	100%	2,00	$ 13.800.000,00							
Topografo	$ 2.950.000,00		3	50%	2,00	2,30	$ 33.925.000,00	3	50%	2,00	$ 8.142.000,00							
Secretaria	$ 1.700.000,00		1	100%	2,50	2,30	$ 9.775.000,00	1	100%	2,50	$ -							
PERSONAL PROFESIONAL								**PERSONAL PROFESIONAL**										
Director de interventoria 1 (principal)	$ 8.100.000,00		1	60%	8,50	2,30	$ 95.013.000,00	1	60%	13,00	$ 145.314.000,00	$ 145.314.000,00	1	0,6	1	$ 11.178.000,00	1	0,6
Director de interventoria 2	$ 8.100.000,00		2	50%	9,00	2,30	$ 167.670.000,00	2	50%	9,74	$ 181.515.816,00	$ 181.515.816,00	1	0,5	1	$ 9.315.000,00	1	0,5
Especialista Pavimentos	$ 6.500.000,00		3	50%	8,50	2,30	$ 190.612.500,00	3	50%	13,00	$ 291.525.000,00	$ 291.525.000,00	3	0,5	1	$ 22.425.000,00	3	0,5
Especialista en Geotecnia	$ 6.500.000,00		3	40%	8,50	2,30	$ 152.490.000,00	3	40%	13,00	$ 233.220.000,00	$ 233.220.000,00	3	0,4	1	$ 17.940.000,00	3	0,4
Especialista en Estructuras	$ 6.500.000,00		1	30%	8,00	2,30	$ 35.880.000,00	1	30%	8,00	$ 35.880.000,00	$ 35.880.000,00	0	0,3	1	$ -	0	0,3
Especialista Ambiental	$ 5.600.000,00		4	60%	9,00	2,30	$ 278.208.000,00	4	60%	10,56	$ 81.625.600,00	$ 81.625.599,99999990	1	0,6	1	$ 5.712.000,00	1	0,6
Especialista Ambiental	$ 5.600.000,00		1	60%	9,80	2,30	$ 69.552.000,00	1	60%	11,09	$ 85.008.000,00	$ 85.008.000,00	1	0,6	1	$ 7.728.000,00	1	0,6
Especialista Hidraulico	$ 6.500.000,00		1	40%	8,00	2,30	$ 47.840.000,00	1	40%	8,00	$ 47.840.000,00	$ 47.840.000,00	0	0,4	1	$ -	0	0,4
Abogado	$ 5.000.000,00		1	10%	9,00	2,30	$ 10.350.000,00	1	10%	12,20	$ 14.030.000,00	$ 14.030.000,00	1	0,1	1	$ 1.150.000,00	1	0,1
Profesional Gestor Social	$ 5.800.000,00		4	60%	9,00	2,30	$ 288.144.000,00	1	60%	12,93	$ 103.518.400,00	$ 103.518.400,00	2	0,6	1	$ 16.008.000,00	2	0,6
Profesional Gestor Social	$ 5.800.000,00		1	60%	9,00	2,30	$ 72.036.000,00	2	60%	11,43	$ 183.024.800,00	$ 183.024.800,00	1	0,6	1	$ 5.916.000,00	1	0,6
Profesional SISO 1	$ 5.000.000,00		1	70%	9,80	2,30	$ 72.450.000,00	1	70%	13,00	$ 104.650.000,00	$ 104.650.000,00	1	0,7	1	$ 8.050.000,00	1	0,7
Profesional SISO 2	$ 5.000.000,00		4	50%	9,00	2,30	$ 207.000.000,00	3	50%	9,83	$ 169.567.500,00	$ 169.567.500,00	1	0,5	1	$ 10.000.000,00	1	0,5
Ingeniero Residente de interventoria 1	$ 3.000.000,00		1	100%	9,00	2,30	$ 62.100.000,00	1	100%	13,00	$ 89.700.000,00	$ 89.700.000,00	1	1	1	$ 6.900.000,00	1	1
Ingeniero Residente de interventoria 2	$ 3.000.000,00		1	100%	9,00	2,30	$ 62.100.000,00	1	100%	12,50	$ 86.250.000,00	$ 86.250.000,00	1	1	1	$ 6.900.000,00	1	1
PERSONAL TÉCNICO								**PPERSONAL TÉCNICO**										
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 2.000.000,00		1	100%	11,50	2,30	$ 52.900.000,00	1	100%	12,00	$ 55.200.000,00	$ 55.200.000,00	1	1	1	$ 4.600.000,00	1	1
Inspector de interventoria	$ 2.700.000,00		3	100%	9,00	2,30	$ 167.670.000,00	3	100%	10,00	$ 186.300.000,00	$ 186.300.000,00	1	1	1	$ 6.210.000,00	1	1
Topografo	$ 2.950.000,00		4	50%	9,00	2,30	$ 122.130.000,00	1	50%	13,00	$ 44.102.500,00	$ 44.102.500,00	2	0,5	1	$ 6.785.000,00	2	0,5
Topografo	$ 2.950.000,00		1	50%	9,00	2,30	$ 30.532.500,00	2	50%	10,00	$ 67.850.000,00	$ 67.850.000,00	1	0,5	1	$ 2.507.500,00	1	0,5
Cadenero 1	$ 2.000.000,00		5	50%	9,80	2,30	$ 103.500.000,00	5	50%	9,83	$ 113.045.000,00	$ 113.045.000,00	5	0,5	1	$ 11.500.000,00	5	0,5
Secretaria	$ 1.700.000,00		1	100%	9,05	2,30	$ 35.190.000,00	1	100%	9,83	$ 38.435.300,00	$ 38.435.300,00	1	1	1	$ 3.910.000,00	1	1
					VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL		$ 2.747.718.000,00			VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL	$ 2.653.180.116,00	$ 2.357.601.916,00				$ 164.734.500,00		

OTROS COSTOS																		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		CANTIDAD	No. MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL								
2. OTROS COSTOS							**2. OTROS COSTOS**											
Alquiler Vehiculos (Vehiculo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad minima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))	UN	5	11,50	$ 5.000.000,00	$ 287.500.000,00		5	15,08	$ 5.000.000,00	$ 377.000.000,00			5	1	$ 5.000.000,00	$ 25.000.000,00	5	1
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.	UN	1	11,50	$ 1.200.000,00	$ 13.800.000,00		1	16,70	$ 1.200.000,00	$ 20.040.000,00			1	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1	1
Alquiler equipo completo de topografia y elementos complementarios	UN	1	10,50	$ 3.000.000,00	$ 31.500.000,00		1	16,00	$ 3.000.000,00	$ 48.000.000,00			1	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00	1	1
Oficina (incluye servicios)	UN	1	11,50	$ 1.200.000,00	$ 13.800.000,00		1	16,70	$ 1.200.000,00	$ 20.040.000,00			1	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1	1
Edición de informes, papeleria, reproducción de documentos, planos, fotografias	UN	1	11,50	$ 500.000,00	$ 5.750.000,00		1	16,70	$ 500.000,00	$ 8.350.000,00			1	1	$ 500.000,00	$ 500.000,00	1	1
Alquiler GPS manual	UN	5	2,00	$ 2.415.000,00	$ 24.150.000,00		5	0,00	$ 2.415.000,00	$ -								
Alquiller PC Alto Rendimiento y Software SIG	UN	1	2,00	$ 2.500.000,00	$ 5.000.000,00		1	1,00	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00								
Ensayos de Laboratorio							**Ensayos de Laboratorio**											
Laboratorio (a monto agotable previo aprobacion de la entidad)	UN	1	8,00	$ 14.885.000,00	$ 119.080.000,00		1	8,00	$ 14.885.000,00	$ 119.080.000,00								
				VALOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 500.580.000,00				VALOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 595.010.000,00					VALOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 30.900.000,00		VA
				SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.248.298.000,00				SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.248.190.116,00					SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 195.634.500,00		SUB TOT
				IVA 19%	$ 617.176.620,00				IVA 19%	$ 617.156.122,04					IVA 19%	$ 37.170.555,00		IVA
				TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.865.474.620,00				TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.865.346.238,04					TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 232.805.055,00		TOT
										AMORTIZACION DEL ANTICIPO								
										TOTAL A PAGAR						$ 232.805.055,00		

SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

YESENIA HERREÑO BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

CRISTIAN CAMILO MORENO ARIAS
DIRECTOR INTERVENTORÍA

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

Nota: En caso de requerirse, se pueden agregar o eliminar firmas según criterio de la supervisión
Nota: En caso de requerirse mas de una pagina, se recomienda para las subsiguientes repetir la informacion de las filas 1 a 12 del presente formato para facilitar su lectura.

	CÓDIGO:	MS-GP-FR-33
	VERSIÓN:	1
	FECHA:	18/08/2023

PLAZO ACTUAL: 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

FECHA DE FIN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

FECHA DE SUSPENSIÓN: N/A -

VALOR CON ADICIONES: -

No. OCTUBRE		ACTA PARCIAL No. NOVIEMBRE				ACUMULADO				POR EJECUTAR
TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL	VALOR
						PERSONAL PROFESIONAL FASE CARACTERIZACIÓN				
						1,00	50%	3,70	$ 34.465.500,00	$ -
						3,00	50%	3,70	$ 82.972.500,00	$ -
						3,00	40%	3,70	$ 66.378.000,00	$ -
						5,00	50%	3,39	$ 37.265.200,00	$ -
						1,00	50%	3,70	$ 27.025.000,00	$ -
						1,00	100%	0,00	$ -	$ -
						1,00	100%	3,70	$ 25.530.000,00	$ -
						1,00	100%	0,00	$ -	$ -
						5,00	100%	2,40	$ 13.800.000,00	$ -
						5,00	50%	2,40	$ 8.142.000,00	$ -
						1,00	100%	0,00	$ -	$ -
						PERSONAL PROFESIONAL				
1	$ 11.178.000,00	1	0,6	1	$ 11.178.000,00	1,00	60%	13,00	$ 145.314.000,00	$ -
1	$ 9.315.000,00	0	0,5	1	$ -	1,00	50%	13,00	$ 181.515.816,00	$ -
1	$ 22.425.000,00	3	0,2	1	$ 8.970.000,00	3,00	50%	13,00	$ 291.525.000,00	$ -
1	$ 17.940.000,00	3	0,2	1	$ 8.970.000,00	3,00	40%	13,00	$ 233.220.000,00	$ -
1	$ -	0	0,3	1	$ -	1,00	30%	7,00	$ 35.880.000,00	$ -
1	$ 5.712.000,00	0	0,4	1	$ -	4,00	60%	12,00	$ 81.625.600,00	$ -
1	$ 7.728.000,00	1	0,1	1	$ 1.704.171,00				$ 85.008.000,00	
1	$ -	0	0,4	1	$ -	1,00	40%	7,00	$ 47.840.000,00	$ -
1	$ 1.150.000,00	1	0,1	1	$ 1.150.000,00	1,00	10%	13,00	$ 14.090.000,00	$ -
1	$ 16.008.000,00	1	0,6	1	$ 8.004.000,00	4,00	60%	13,00	$ 103.518.400,00	$ -
1	$ 5.916.000,00	0	0,6	1	$ -				$ 183.024.800,00	
1	$ 8.050.000,00	1	0,7	1	$ 8.050.000,00	1,00	70%	13,00	$ 104.650.000,00	$ -
1	$ 10.000.000,00	0	0,5	1	$ -	4,00	50%	13,00	$ 169.567.500,00	$ -
1	$ 6.900.000,00	1	1	1	$ 6.900.000,00	1,00	100%	13,00	$ 89.700.000,00	$ -
1	$ 6.900.000,00	1	1	1	$ 6.900.000,00	1,00	100%	12,50	$ 86.250.000,00	$ -
						PERSONAL TÉCNICO			$ -	
1	$ 4.600.000,00	1	1	1	$ 4.600.000,00	1,00	100%	12,90	$ 55.200.000,00	$ -
1	$ 6.210.000,00	1	1	1	$ 6.210.000,00	3,00	100%	12,50	$ 186.300.000,00	$ -
1	$ 6.785.000,00	2	0,5	1	$ 6.785.000,00	4,00	50%	13,00	$ 44.102.500,00	$ -
1	$ 2.507.500,00	1	0,5	1	$ 2.507.500,00	-	-	-	$ 67.850.000,00	-
1	$ 11.500.000,00	2	0,5	1	$ 4.600.000,00	5,00	50%	11,00	$ 113.045.000,00	$ -
1	$ 3.910.000,00	1	1	1	$ 3.910.000,00	1,00	100%	11,00	$ 38.435.300,00	$ -
	$ 164.734.500,00				$ 90.438.671,00			VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL	$ 2.653.180.116,00	$ -

						CANTIDAD	No. MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR
						2. OTROS COSTOS				
$ 5.000.000,00	$ 25.000.000,00	1	1	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	5,00	16,70	$ 5.000.000,00	$ 377.000.000,00	$ -
$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1,00	16,70	$ 1.200.000,00	$ 20.040.000,00	$ -
$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00	1	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00	1,00	16,70	$ 3.000.000,00	$ 48.000.000,00	$ -
$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00	1,00	16,70	$ 1.200.000,00	$ 20.040.000,00	$ -
$ 500.000,00	$ 500.000,00	1	1	$ 500.000,00	$ 500.000,00	1,00	16,70	$ 500.000,00	$ 8.350.000,00	$ -
						5,00	0,00	$ -	$ -	$ -
						1,00	2,00	$ -	$ 2.500.000,00	$ -
						Ensayos de Laboratorio				
									$ 119.080.000,00	$ -
LOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 30.900.000,00			VALOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 10.900.000,00			VALOR TOTAL OTROS COSTOS	$ 595.010.000,00	$ -
AL VALOR INTERVENTORÍA	$ 195.634.500,00			SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 101.338.671,00			SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.248.190.116,00	$ -
19%	$ 37.170.555,00			IVA	19% $ 19.254.347,49			IVA	19% $ 617.156.122,04	$ -
AL VALOR INTERVENTORÍA	$ 232.805.055,00			TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 120.593.018,49			TOTAL VALOR INTERVENTORÍA	$ 3.865.346.238,04	$ -
									$ 773.069.247,61	$ -
	$ 232.805.055,00				$ 120.593.018,49				$ 3.092.276.990,43	$ -

LAURA DANIELA NIETO GUITIÉRREZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DÍAZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
CARGO (CONTRATISTA, FUNCIONARIO, ENCARGADO…)
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU